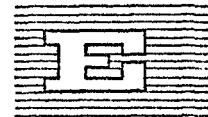
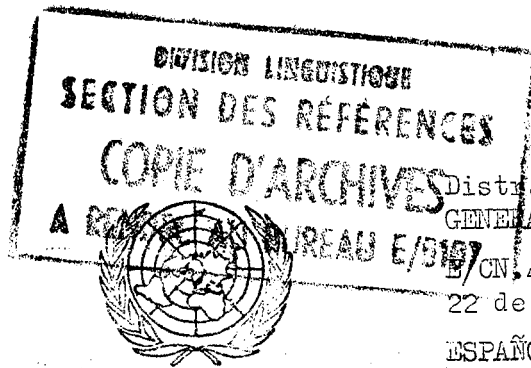


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



22 de enero de 1981

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
37ª período de sesiones
2 de febrero a 13 de marzo de 1981
Tema 10 b) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR: CUESTION
DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O CUYO PARADERO SE DESCONOCE

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| INTRODUCCION | 1 - 12 | 1 |
| I. PREOCUPACION INTERNACIONAL ANTE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS | 13 - 25 | 4 |
| II. ESTABLECIMIENTO Y ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS | 26 - 43 | 10 |
| Establecimiento del Grupo de Trabajo | 26 - 28 | 10 |
| Actividades del Grupo de Trabajo | 29 - 39 | 10 |
| Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias en Chile | 40 - 42 | 13 |
| Informes urgentes relativos a desapariciones forzadas o involuntarias, recibidos entre períodos de sesiones | 43 | 14 |
| III. EXAMEN Y ANALISIS DE LA INFORMACION RECIBIDA POR EL GRUPO DE TRABAJO | 44 - 174 | 16 |
| A. Consideraciones generales | 44 - 46 | 16 |
| B. Resumen analítico de la información recibida sobre la Argentina y comunicaciones con el Gobierno de ese país | 47 - 78 | 17 |
| C. Información relativa a desapariciones forzadas o involuntarias en Chipre | 79 - 83 | 34 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| III. D. Resumen analítico de la información recibida sobre El Salvador y comunicaciones con el Gobierno de ese país | 84 - 101 | 36 |
| (cont.) E. Resumen analítico de la información recibida relativa a Etiopía y de las comunicaciones canjeadas con el Gobierno de ese país | 102 - 106 | 42 |
| F. Resumen analítico de la información recibida relativa a Guatemala y de las comunicaciones canjeadas con el Gobierno de ese país | 107 - 116 | 45 |
| G. Resumen analítico de la información recibida relativa a Indonesia y de las comunicaciones canjeadas con el Gobierno de ese país | 117 - 121 | 49 |
| H. Resumen analítico de la información recibida sobre México y comunicaciones con el Gobierno de ese país | 122 - 130 | 51 |
| I. Resumen analítico de la información recibida sobre Nicaragua y comunicaciones con el Gobierno de ese país | 131 - 144 | 56 |
| J. Resumen analítico de la información recibida sobre Filipinas y comunicaciones con el Gobierno de ese país | 145 - 149 | 60 |
| K. Resumen analítico de la información recibida sobre el Uruguay y comunicaciones con el Gobierno de ese país | 150 - 163 | 62 |
| L. Otra información recibida por el Grupo | 164 - 174 | 67 |
| Bolivia | 164 | 67 |
| Brasil | 165 | 67 |
| Perú | 166 - 169 | 67 |
| Desapariciones de mujeres y niños | 170 - 172 | 69 |
| Desapariciones en las que participan las fuerzas de seguridad de más de un país | 173 - 174 | 70 |
| IV. EL PROBLEMA DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN SUDAFRICA Y NAMIBIA | 175 - 183 | 71 |
| V. DERECHOS HUMANOS ESPECIFICOS DENEGADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS DE PERSONAS | 184 - 187 | 77 |
| VI. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES | 188 - 196 | 80 |
| VII. APROBACION DEL INFORME | 197 | 82 |

INTRODUCCION

1. La Comisión de Derechos Humanos, por su resolución 20 (XXXVI), aprobada sin votación el 29 de febrero de 1980, decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para que examinara las cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas. Se pidió al Grupo de Trabajo que presentase a la Comisión, en su 37º período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones. El presente informe se somete a la Comisión atendiendo esa petición.
2. Al nombrarse el Grupo de Trabajo conforme a la resolución, se confió a sus miembros una tarea que éstos reconocieron que era importante. Todo lo que ha ocurrido desde entonces ha servido para poner de relieve que existe un profundo interés por el progreso de la labor del Grupo y que en muchos sectores se espera que esa labor permita obtener resultados en los casos en que otros procedimientos han tenido menos éxito.
3. El punto de partida fue el volumen de información, muy grande, recibido sobre las supuestas desapariciones. Con posterioridad se ha recibido mucha más información, toda la cual se resume y analiza, con algún detalle, en el capítulo III. Tal información fue complementada mediante testimonios orales, frecuentemente prestados por personas que conocían personalmente los hechos, como puede verse en los anexos XII a XVI. Desde el primer momento, el Grupo tuvo muy presente su mandato y recordó los términos de la resolución 33/173 de la Asamblea General, la cual expresó su profunda preocupación por

"los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas a causa de excesos cometidos por autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o encargadas de la seguridad, o por organizaciones análogas, a menudo mientras esas personas están sujetas a detención o prisión, así como a causa de actos ilícitos o de la violencia generalizada."

En la inmensa mayoría de los casos estudiados por el Grupo se trataba de personas que habían sido detenidas, encarceladas o secuestradas por personal perteneciente a un órgano que estaba establecido, o que se creía que era un órgano del gobierno, o que estaba controlado por el gobierno o que actuaba con la complicidad abierta o encubierta del gobierno; el gobierno interesado en estos casos ni aceptaba la responsabilidad de la detención, el encarcelamiento o el secuestro ni explicaba esos hechos. Sin embargo, hubo una minoría de casos en que las personas habían desaparecido y en que se ignoraba su paradero, pero en que no estaba claro quién era el responsable; el Grupo no ha excluido necesariamente de su consideración tales casos.

4. Como se verá en el texto, en cierto número de casos se encontró muertas a las personas cuya desaparición se había denunciado. Esta información procede de particulares y de organizaciones, así como, a veces, de los propios gobiernos. Ello plantea dos cuestiones. Primero, cabe preguntarse si es correcto considerar a tales personas como "desaparecidas". El Grupo estima que están comprendidos en sus atribuciones los casos de las personas que no se sabe dónde han estado encarceladas entre su detención y su muerte y cuya familia ignoraba su paradero. Segundo, consciente de que las familias pueden leer el presente informe con la esperanza de encontrar en él noticias de sus familiares desaparecidos, el Grupo ha de declarar que, aparte de los casos en

que en el texto se indica expresamente que se ha informado de que la persona ha muerto, hasta la fecha no se dispone de indicios suficientes, en uno u otro sentido, para afirmar que las personas cuya desaparición se ha denunciado están vivas o muertas.

5. Se ha dado alguna prioridad a las historias de ciertos casos. El Grupo de Trabajo se ha ocupado primordialmente, durante el período de su mandato, de los países de que se han recibido historias de casos. La razón de ello es que el volumen de tales historias era muy considerable y que en muchos sectores había un profundo interés por que se investigasen esos casos. Además, el Grupo no dispone del tiempo, del personal ni de los recursos necesarios para hacer investigaciones sobre casos que no le hayan sido voluntariamente sometidos. Sin embargo, se deben tener presentes los dos puntos siguientes: primero, al Grupo le preocupa sobremanera la situación de los países en que las desapariciones se han convertido en una práctica corriente, puesto que las razones de tal evolución exigen una detenida investigación, y, segundo, es perfectamente posible que en otros países se hayan producido o se estén produciendo desapariciones pero que hasta la fecha no se hayan recibido estudios sobre casos concretos. La razón de esta última falta de información puede ser que se ignoren la existencia del Grupo de Trabajo y su mandato o que por algún tipo de impedimento o falta de voluntad no se sometan a la consideración del Grupo los casos de desaparición.

6. El Grupo inició sus trabajos pidiendo a la Secretaría que comprobase en las fuentes originales de información, en los casos en que ello se consideraba necesario, la fiabilidad de los informes presentados. También se puso en contacto con las organizaciones y asociaciones competentes, cuando ello era procedente, con el mismo fin. Ello se hizo teniendo debidamente en cuenta el párrafo de la resolución por la que se creó el Grupo, en el que se subraya la necesidad de discreción.

7. Animado por el mismo espíritu, el Grupo se ha esforzado por obtener la colaboración de los gobiernos. En ese proceso, procuró poner de relieve que no se había llegado a ninguna conclusión de ningún tipo sobre las alegaciones hechas. Algunos gobiernos no han respondido en absoluto, pero se espera que el presente informe y la descripción del enfoque adoptado por el Grupo los aliente a contestar. Otros han sido más cooperadores, y sus representantes se han ofrecido a dar explicaciones y prestar asistencia. Ello ha sido sumamente útil, al igual que la voluntad de todos los representantes gubernamentales que han comparecido ante el Grupo de transmitir a sus gobiernos las cuestiones que les planteó el Grupo y de obtener respuestas, que en algunos casos ya se han recibido. El Grupo desea expresar su reconocimiento a los gobiernos que se han mostrado dispuestos a proporcionar información sobre los casos a que se refieren las alegaciones.

8. Se consideró que tal vez fuera útil que uno o dos miembros del Grupo visitasen alguno de los países interesados. Esta sugerencia ha sido transmitida a los gobiernos y ha suscitado algunas reacciones positivas. Sin embargo, durante los seis meses de las actividades del Grupo no fue posible hacer ninguna de tales visitas.

9. El Grupo de Trabajo ha tomado nota de que hay un considerable volumen de opinión en el sentido de que los gobiernos deben aceptar la responsabilidad de las desapariciones y asumir las consecuencias de ello. Igualmente se han recibido numerosas peticiones, conmovedoras y elocuentes, de ayuda para descubrir lo que ha ocurrido a los desaparecidos. Habida cuenta de la información de que dispone actualmente el Grupo, ha cobrado preponderancia este último enfoque humanitario. Por consiguiente,

el presente informe no contiene declaraciones o atribuciones de responsabilidad. Como se verá, el número de conclusiones y recomendaciones es muy limitado.

10. Aparte, no obstante, de la investigación de casos más antiguos, el Grupo ha decidido asumir otra función, basada en su mandato y en los debates que llevaron a la aprobación de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión. Desde la primera sesión del Grupo se ha tenido noticias de varios casos nuevos de desaparición. Se ha aprobado un procedimiento conforme al cual el Presidente está autorizado en tales casos a enviar inmediatamente un telegrama solicitando información y asistencia del Gobierno interesado para localizar a la persona o las personas de que se trate. Este procedimiento, que ha sido puesto en práctica en varias ocasiones, ha provocado algunas reacciones y ha permitido obtener ciertos resultados, como se verá en el capítulo II. Así, durante la existencia del Grupo de Trabajo, las personas que proyectaban encarcelar y hacer desaparecer a alguien, en cualquier parte del mundo, pueden muy bien haber comprendido que el Grupo estaba actuando continuamente como vigilante de la comunidad internacional, y con la urgencia que de por sí permite salvar vidas humanas. Al igual que hay que investigar los casos más antiguos, hay que prevenir los casos nuevos.

11. Por último, vale la pena dejar constancia de que el Grupo tiene plena conciencia de la confianza que se ha depositado en él y de las esperanzas que ha suscitado su labor. Por ello le complace poder afirmar que todas sus decisiones, en cualquier fase de sus trabajos y cualquiera que sea su importancia, han sido adoptadas por consenso.

12. El Grupo desea también dejar constancia de la valiosísima asistencia que le han prestado el Director de la División de Derechos Humanos y la Secretaría, que han actuado con extrema diligencia y han sido sumamente útiles para preparar y acelerar la realización del volumen masivo de trabajo necesario. El Grupo desea rendirles homenaje y darles las gracias por haber desempeñado su tarea de manera tan voluntaria y concienzuda.

I. PREOCUPACION INTERNACIONAL ANTE LAS DESAPARICIONES
FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Resoluciones de las Naciones Unidas

13. El 20 de diciembre de 1978, en su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 33/173 titulada "Personas desaparecidas" (véase el anexo I). En esa resolución, la Asamblea General manifestó su profunda preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas a causa de excesos cometidos por autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, o encargadas de la seguridad, o por organizaciones análogas, a menudo mientras esas personas están sujetas a detención o prisión, así como a causa de actos ilícitos o de la violencia generalizada. La Asamblea manifestó también su preocupación por los informes relativos a las dificultades para obtener de las autoridades competentes información fidedigna sobre el paradero de esas personas, incluidos informes sobre la persistente negativa de dichas autoridades u organizaciones a reconocer que dichas personas están bajo su custodia, o a dar cuenta de ellas de alguna otra manera. Por otra parte, la Asamblea se refirió al peligro a la vida, a la libertad y a la seguridad física de esas personas resultante de que dichas autoridades u organizaciones persisten en no reconocer que ellas están bajo su custodia, o dar cuenta de ellas de alguna otra manera, y declaró estar profundamente conmovida por la angustia y el pesar que esas circunstancias causan a los familiares de las personas desaparecidas, especialmente a los cónyuges, los hijos y los padres. La Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas.

14. En la misma resolución 33/173, la Asamblea General pidió a los gobiernos:

"a) Que en el caso de informes de desapariciones forzosas o involuntarias dediquen los recursos adecuados a la búsqueda de esas personas, y hagan investigaciones rápidas e imparciales;

b) Que garanticen la plena responsabilidad en el desempeño de sus funciones -especialmente la responsabilidad ante la ley- de las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad, incluida la responsabilidad jurídica por los excesos injustificables que pudiesen conducir a desapariciones forzosas o involuntarias o a otras violaciones de los derechos humanos;

c) Que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, incluidas las sometidas a alguna forma de detención y prisión;

d) Que cooperen con otros gobiernos, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y órganos humanitarios, en un esfuerzo común por buscar y ubicar a esas personas, o dar cuenta de ellas, en los casos de informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias."

En la misma resolución, la Asamblea instó al Secretario General a que siguiera usando sus buenos oficios en los casos de desapariciones forzosas o involuntarias de personas, recurriendo, según conviniera, a la experiencia pertinente del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias, y le pidió que señalara a la atención de todos los gobiernos, organizaciones regionales e interregionales y organismos especializados las preocupaciones expresadas en la resolución, con el objeto de hacer ver urgentemente la necesidad de tomar medidas humanitarias desinteresadas para atender a la situación de las personas que han desaparecido.

15. El Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1979, se ocupó de la cuestión de las personas desaparecidas y aprobó la resolución 1979/38 (véase el anexo II), en la que pidió a la Comisión que en su 36º período de sesiones examinara con carácter prioritario la cuestión de las personas desaparecidas, con miras a formular las recomendaciones apropiadas. El Consejo pidió por otra parte a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examinara el tema en su 32º período de sesiones con miras a hacer recomendaciones generales a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones y que examinara las comunicaciones sobre personas desaparecidas de conformidad con las resoluciones pertinentes.

16. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 32º período de sesiones (agosto-septiembre de 1979), aprobó la resolución 5 B (XXXII) (véase el anexo III), en la que comprobó que, según las informaciones llegadas a su poder, continuaban produciéndose desapariciones forzosas o involuntarias de personas a causa de actos ilícitos o de excesos cometidos por autoridades encargadas del mantenimiento del orden público y de la seguridad, o por organizaciones análogas, y que los peligros que corrían las personas interesadas justificaban una reacción urgente de todas las personas e instituciones, así como de los gobiernos. La Subcomisión propuso que las medidas de urgencia que exigía esa situación se encomendaran a un grupo de expertos de la Subcomisión, que recibiría todas las informaciones que permitieran localizar a los desaparecidos en las diversas regiones del mundo y tomaría los contactos necesarios con los gobiernos y familias interesados, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que autorizara a los miembros designados por el Presidente de la Subcomisión a encargarse de esa labor. La Subcomisión sugirió también que, si el fenómeno continuaba, su extrema gravedad justificaría que se estudiara una forma de medida de urgencia, inspirada en la idea del habeas corpus o cualquier otra protección jurídica encaminada a obtener de las autoridades oficiales que destinaran los medios necesarios a la búsqueda de las personas desaparecidas, en las diversas regiones del mundo. La Subcomisión remitió también al Secretario General las listas de personas desaparecidas que le habían transmitido sus miembros para que en el marco de la misión de buenos oficios que le había confiado la Asamblea General, actuara al respecto.

17. La Comisión de Derechos Humanos, en su 36º período de sesiones, examinó la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce y, el 29 de febrero de 1980, aprobó, sin votación, la resolución 20 (XXXVI) (véase el anexo IV). En esa resolución, la Comisión se refirió a la resolución 33/173 de la Asamblea General, a la resolución 1979/38 del Consejo Económico y Social y a la resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y declaró que estaba convencida de la necesidad de adoptar, en consulta

con los gobiernos interesados, medidas apropiadas para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce. En virtud de esa misma resolución 20 (XXXVI) se estableció el actual Grupo de Trabajo (véase el capítulo II, infra).

18. En su 33º período de sesiones (agosto-septiembre de 1980), la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías siguió estudiando la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias y aprobó la resolución 18 (XXXIII) (véase el anexo V), en la que expresó su más profunda preocupación por el peligro a la vida, a la libertad y a la seguridad física de las personas que son objeto de desapariciones forzadas o involuntarias y por la angustia y el pesar causados a los familiares de esas personas, y puso de relieve la importancia de que los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y los organismos humanitarios cooperasen con objeto de poner fin a los casos de desapariciones forzadas o involuntarias y de ubicar a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía, o determinasen la suerte que habían corrido esas personas. En esa misma resolución, habida cuenta de la persistente gravedad de la cuestión y del número de casos de personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía, la Subcomisión instó a la Comisión de Derechos Humanos a que ampliase el mandato del Grupo de Trabajo y subrayó que la extremada gravedad de las desapariciones forzadas o involuntarias requería que el Grupo de Trabajo, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y el Secretario General adoptasen medidas de urgencia.

19. El 15 de diciembre de 1980, en su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó, sin votación, la resolución 35/193, titulada "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias" (véase el anexo VI) en la que expresó nuevamente su emoción por la angustia y el pesar de los familiares de personas víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias y celebró la creación por la Comisión de Derechos Humanos del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. En esa resolución, la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera estudiando la cuestión de las desapariciones involuntarias o forzadas con carácter prioritario y que tomara las medidas que considerara necesarias para proseguir sus actividades en relación con esta cuestión cuando examinara el informe que le presentaría el Grupo de Trabajo en su 37º período de sesiones. Además, la Asamblea hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperaran con el Grupo de Trabajo y la Comisión y les permitieran realizar su tarea con eficacia y espíritu humanitario y pidió al Secretario General que señalara a la atención de los gobiernos, las organizaciones regionales e interregionales y los organismos especializados las preocupaciones expresadas en la resolución.

20. Además de las citadas resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas referentes a la cuestión general de las desapariciones forzadas o involuntarias, ciertos órganos de las Naciones Unidas se han ocupado de situaciones concretas de personas cuyo paradero se desconocía y de aspectos particulares del problema. En 1977, la Asamblea General, en su resolución 32/128, expresó su preocupación por la falta de progresos en lo que respecta a localizar a las personas desaparecidas en Chipre y determinar lo que había sucedido con ellas, y pidió al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios, por intermedio de su Representante Especial en Chipre, en apoyo de la creación de un órgano investigador con la

participación del Comité Internacional de la Cruz Roja, que se encontrase en condiciones de funcionar en forma imparcial, eficaz y rápida para resolver el problema sin demora. Al año siguiente, la Asamblea General, en su resolución 33/172, instó a que se estableciera un órgano investigador bajo la presidencia de un representante del Secretario General y con la cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja, que estuviese en condiciones de funcionar en forma imparcial, eficaz y rápida para resolver el problema sin demora. Además, la Asamblea General exhortó a las partes a que cooperasen plenamente con el órgano investigador y a que, a esos efectos, nombrasen inmediatamente a sus representantes en dicho órgano. Hasta la fecha no se ha establecido un órgano investigador de las personas cuyo paradero se desconoce en Chipre (véase el capítulo III C, infra).

21. La Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos han examinado en repetidas ocasiones la cuestión de las personas cuyo paradero se desconoce en Chile. Por ejemplo, en su resolución 34/179, la Asamblea General señaló a la atención de la Comisión de Derechos Humanos las recomendaciones que figuraban en el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile (A/34/583/Add.1), y expresó su profunda preocupación por el hecho de que, si bien se tomaba nota de que no se había informado de personas desaparecidas en Chile durante 1978 y 1979, las numerosas personas que habían desaparecido entre septiembre de 1973 y fines de 1977 y cuyo paradero aún se desconocía constituyen una permanente situación de violaciones patentes y flagrantes de los derechos humanos. En la misma resolución la Asamblea instaba también a las autoridades chilenas a que investigasen y esclareciesen la suerte de las personas que, según se informaba, habían desaparecido por motivos políticos, comunicasen a los familiares los resultados de esa investigación, entablasen procedimientos penales contra los responsables de tales desapariciones y castigasen a los culpables. El 15 de diciembre de 1980, en su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 35/188, titulada "Protección de los derechos humanos en Chile", en la que se refirió al informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/35/522). En esa resolución, la Asamblea, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación por el hecho de que aún se desconocía el paradero de las numerosas personas que habían desaparecido en Chile, y que ello había causado aflicción y penurias a sus familiares, e instó una vez más a las autoridades chilenas a que investigaran y esclarecieran la suerte de las personas que habían desaparecido por motivos políticos, comunicaran a los familiares los resultados de esa investigación y entablaran procedimientos penales contra los responsables de tales desapariciones (véase el capítulo II, infra).

22. La Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980) expresó, en su resolución 23, su grave preocupación por el número cada vez mayor de personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía, entre ellas mujeres y niños, e hizo hincapié en que las mujeres y los niños sufrían los efectos a la vez como víctimas directas y por su parentesco con las víctimas. La Conferencia instó a todos los gobiernos a que adoptasen las medidas que fuesen necesarias en respuesta a toda prueba fidedigna de la desaparición de una persona, entre ellas medidas encaminadas a prevenir tales desapariciones; suministro, a quienes lo solicitasen, de toda información de que dispusiesen en relación con tales desapariciones; y todo tipo de asistencia jurídica, material y de otra índole encaminada a aliviar la situación de los familiares y a protegerles

de la persecución y el hostigamiento. Además, la Conferencia instó a la Comisión de Derechos Humanos a que diese efecto pleno a su mandato, contribuyendo de ese modo a la solución de los problemas de las personas desaparecidas, señaló a la atención del Grupo de Trabajo los efectos que sufrían las mujeres, como víctimas directas y como familiares de las víctimas, y encareció a todos los gobiernos que cooperasen con el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos.

23. El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980) aprobó una resolución sobre "ejecuciones extralegales", en la que el Congreso recordaba que las desapariciones forzosas o involuntarias a que se refería la resolución 33/173 de la Asamblea General estaban con frecuencia relacionadas con asesinatos cometidos o tolerados por los gobiernos, e instaba a todos los gobiernos a que adoptasen medidas eficaces para prevenir tales actos. Es también pertinente la resolución 34/178 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea expresó su convicción de que la aplicación dentro del sistema jurídico de los Estados de los recursos de amparo, habeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, era de fundamental importancia para: proteger a las personas contra la detención ilegal y la prisión arbitraria; obtener la libertad de las personas detenidas por sus opiniones o convicciones políticas, incluida la realización de actividades sindicales; y determinar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía. La Asamblea General exhortaba a todos los gobiernos a que garantizasen a las personas bajo su jurisdicción el goce completo del derecho de amparo, de habeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito que fuesen aplicables en su sistema jurídico.

Resoluciones de organizaciones regionales

24. El Grupo de Trabajo fue informado de la preocupación de las organizaciones regionales por las desapariciones forzadas o involuntarias de personas. El Grupo tomó nota de la resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (La Paz, octubre de 1979) en su noveno período ordinario de sesiones y titulada "Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", resolución en la que la Asamblea General de la OEA declaró que la práctica de las desapariciones es una afrenta a la conciencia del hemisferio, totalmente contraria a los valores tradicionales comunes y a las declaraciones y los acuerdos firmados por los Estados americanos. El Grupo de Trabajo tomó también nota de la resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 27 de noviembre de 1980 en su décimo período ordinario de sesiones, titulada "Informe Anual e Informes Especiales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". En esa resolución, la Asamblea General de la OEA, entre otras cosas, resolvió:

"Destacar la necesidad de que, en aquellos países donde ocurra, se ponga fin inmediatamente a toda práctica que conduzca a la desaparición de personas e instar asimismo a que se lleven a cabo los esfuerzos necesarios para determinar la situación de las personas cuya desaparición ha sido denunciada.

Recomendar a los gobiernos, en relación con el párrafo anterior, el establecimiento de registros centrales en los cuales se lleve el control de todas las personas que hayan sido objeto de detención, para permitir a sus familiares y

a otras personas interesadas, tomar conocimiento, en un período corto de tiempo, de cualquiera detención que haya ocurrido; solicitar, asimismo, que las detenciones se lleven a cabo únicamente por autoridades competentes debidamente identificadas y que se ubique a los detenidos en los lugares destinados a ese propósito."

El Grupo de Trabajo también tomó nota de la recomendación Nº R (79) 6, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 20 de abril de 1979, con respecto a la búsqueda de personas cuyo paradero se desconoce y de la resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 11 de julio de 1980 con respecto a un informe específico de desapariciones forzadas o involuntarias, en la que el Parlamento, entre otras cosas, hizo un urgente llamamiento para que se hiciera todo lo posible por localizar a las personas cuya desaparición se había denunciado.

Otras expresiones de preocupación

25. El Grupo de Trabajo recibió numerosas cartas y telegramas de muchas fuentes, inclusive gobiernos, organizaciones y particulares de todo el mundo, que deploran la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias y piden que se adopten rápidamente medidas para ponerle fin. El Grupo tomó también nota de las expresiones de preocupación y las peticiones de que las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social adoptasen medidas al respecto.

II. ESTABLECIMIENTO Y ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Establecimiento del Grupo de Trabajo

26. Como se ha dicho antes, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 20 (XXXVI) (véase el anexo IV), de 29 de febrero de 1980, decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto de cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas. La Comisión, también en tal resolución, decidió que el Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de su mandato, recabara y recibiera información de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas, y lo invitó a que, al establecer sus métodos de trabajo, tuviera en cuenta la necesidad de ocuparse eficazmente de la información que se sometiera a su consideración y de realizar su trabajo con discreción. La Comisión, por otra parte, pidió al Secretario General que hiciera un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperasen con el Grupo de Trabajo, le ayudasen en la realización de sus tareas y le proporcionasen toda la información requerida. También pidió al Secretario General que prestara al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requería para el desempeño de su misión con eficacia y rapidez.

27. En la misma resolución 20 (XXXVI), la Comisión pidió al Presidente que nombrara los miembros del Grupo, y el 13 de marzo de 1980, en la 1579ª sesión de la Comisión, el Presidente anunció que dichos miembros serían los siguientes: Sr. Luis A. Valera Quiró (Costa Rica), Sr. Kwadwo Faka Nyamekye (Ghana), Sr. Mohamed Redha Al-Jabiri (Iraq), Vizconde Colville of Culross (Reino Unido) y Sr. Ivan Tosevski (Yugoslavia). Por carta de fecha 9 de septiembre de 1980, el Sr. Al-Jabiri dimitió de su cargo de miembro del Grupo. El Presidente de la Comisión, Sr. Waleed M. Sadi, fue informado de esta dimisión que, por carta de fecha 30 de octubre de 1980, puso en conocimiento de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos. En esa carta declaraba también que, a fin de que el Grupo de Trabajo pudiera desempeñar su misión con el número total de miembros previsto por la Comisión, y teniendo en cuenta el hecho de que el mandato actual del Grupo de Trabajo estaba ya bastante avanzado, había decidido asumir personalmente el puesto vacante del Sr. Al-Jabiri por el resto de dicho mandato, que terminaría en el 37º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (febrero-marzo de 1981).

28. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1980/21, adoptada durante su primer período ordinario de sesiones de 1980, aprobó la decisión de la Comisión de establecer el Grupo de Trabajo.

Actividades del Grupo de Trabajo

29. El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias celebró tres períodos de sesiones, todos ellos en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El primero se celebró del 9 al 13 de junio de 1980, lo antes posible después de que el Consejo Económico y Social aprobara su creación y de que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto autorizara los fondos para su funcionamiento. El segundo período de sesiones del Grupo se celebró del 15 al 19 de septiembre de 1980, y el tercero del 8 al 19 de diciembre de 1980. En su primer período de sesiones, el Grupo eligió al Sr. Kwadwo Faka Nyamakye como Presidente-Relator.

El Sr. Nyamekye, el Vizconde Colville, el Sr. Tosevski y el Sr. Varela asistieron a los tres períodos de sesiones. El Sr. Al-Jabiri no asistió al primer período de sesiones ni al segundo. El Sr. Sadi, que había asumido el puesto vacante del Sr. Al-Jabiri, asistió al tercer período de sesiones. Las reuniones de los tres períodos de sesiones fueron privadas. En cada período de sesiones, el Grupo aprobó un comunicado. Los textos de los tres comunicados se incluyen como anexo en el presente informe (anexo VII).

30. En su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo estudió cuidadosamente cómo debía abordar sus tareas y qué métodos de trabajo debía adoptar. El Grupo decidió abordar sus tareas con ánimo humanitario y recabar la cooperación de todos los interesados con objeto de poner fin al problema de las desapariciones forzadas o involuntarias y de determinar el paradero o la suerte de las personas de las que se informaba que su paradero se ignoraba o que habían desaparecido. De conformidad con los términos de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, el Grupo adoptó métodos de trabajo para poder desempeñar sus funciones en forma efectiva y expedita y a responder de la manera más eficaz posible a la información que se sometiera a su consideración. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión y en la decisión 1980/128 del Consejo Económico y Social, el Grupo de Trabajo autorizó a su Presidente a transmitir al Gobierno del país interesado los informes urgentes sobre desapariciones forzadas o involuntarias que se recibieran entre dos períodos de sesiones del Grupo y relativos a casos que requirieran una acción inmediata, junto con la petición de que el gobierno transmitiera al Grupo la información que éste deseara. En el párrafo 43 del presente informe se expone brevemente lo que hizo el Grupo a este respecto. Tal como le había pedido la Comisión, el Grupo llevó a cabo sus actividades con discreción. En su primer período de sesiones pidió a la Secretaría que realizase varias tareas, entre ellas la de organizar y analizar previamente la información que se sometiera al Grupo y la de verificar y completar tal información, según procediera.

31. En ese primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que uno de los medios mejores para abordar las denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y comprender las circunstancias que rodeaban a esas denuncias consistiría en ponerse en contacto directo, por intermedio de uno o dos de sus miembros, con quienes se ocupaban de modo inmediato de dichos asuntos. El Grupo se dirigió por escrito a los gobiernos de los países respecto de los cuales había recibido expresiones de preocupación relativas a desapariciones forzadas o involuntarias para preguntarles si estarían en principio dispuestos a invitar al Grupo a visitar el país para establecer esos contactos directos. El anexo VIII contiene el texto de la carta. Las respuestas de los gobiernos a la pregunta del Grupo se reseñan en las secciones pertinentes del capítulo III de este informe.

32. Conforme a lo previsto en el párrafo 3 de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, el Grupo recibió, y, en los casos oportunos, recabó información de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, de organizaciones o asociaciones que se ocupan directamente de casos de desaparición forzosa o involuntaria, y de familiares de las personas presuntamente desaparecidas. En su segundo período de sesiones, el Grupo se entrevistó con representantes de organizaciones y asociaciones que se ocupan directamente de casos de desaparición forzosa o involuntaria. En los anexos XII a XVI se presentan pasajes de las declaraciones de representantes de dichas organizaciones y asociaciones. El Grupo agradece la oportunidad que se le dio de entrevistarse con los representantes de esas organizaciones y asociaciones; la información proporcionada por ellos, por organizaciones no gubernamentales y por familiares de personas presuntamente desaparecidas le resultó muy ilustrativa.

33. Para contribuir a aclarar la información sobre desapariciones forzadas o involuntarias que había recibido, de conformidad con la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión y con la decisión 1980/128 del Consejo Económico y Social, el Grupo decidió transmitir la información, sin expresar opinión alguna sobre su exactitud o validez, al gobierno del país interesado con la petición de que el gobierno transmitiese al Grupo la información o las opiniones que éste deseara. En algunos casos se formularon preguntas concretas o se solicitaron determinados documentos. El Grupo también pidió al Gobierno que presentara toda información que deseara comunicar acerca de cualesquiera medidas concretas adoptadas a nivel nacional o local para investigar o determinar el paradero de las personas que presuntamente habían desaparecido forzada o involuntariamente, así como de las medidas adoptadas para evitar tales desapariciones. El Grupo expresó la esperanza de que este intercambio de información proporcionase una base para un diálogo fructífero entre el Grupo y el gobierno interesado. Al dirigirse a este respecto a los gobiernos el Grupo insistió en la importancia de todo tipo de cooperación que éstos quisieran establecer con él. Era esa cooperación indispensable para resolver el problema encomendado al Grupo por la Comisión de Derechos Humanos.

34. En su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió pedir al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, hiciese un llamamiento a los gobiernos con los que el Grupo se había puesto en contacto para solicitarles que cooperasen con el Grupo de Trabajo, le ayudasen en la realización de su tarea y le proporcionasen toda la información requerida. En su segundo período de sesiones se informó al Grupo de que el Secretario General, por medio de notas verbales, había hecho el llamamiento que se le había pedido, y el Grupo expresó su agradecimiento al Secretario General.

35. En su segundo período de sesiones, el Grupo decidió invitar a los gobiernos a los que había transmitido información sobre presuntas desapariciones forzadas o involuntarias a que se reuniesen con él en su tercer período de sesiones. El Grupo se reunió con el representante del Gobierno de la Argentina en su segundo período de sesiones y con representantes de los Gobiernos de la Argentina, Chipre, Indonesia, México, Nicaragua, el Perú y el Uruguay y con representantes de las autoridades de la comunidad chipriota turca en su tercer período de sesiones. El Grupo agradece la oportunidad que se le dio de entrevistarse con esos representantes, y expresa su reconocimiento a los Gobiernos anteriormente mencionados y a las autoridades de la comunidad chipriota turca por esa expresión concreta de cooperación. En las secciones pertinentes del capítulo III de este informe se habla de las relaciones entre el Grupo y los gobiernos.

36. En su primer período de sesiones el Grupo tuvo ante sí varias resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las personas desaparecidas en Chipre, como las resoluciones 32/138 y 33/172 detalladamente descritas en el párrafo 20 del presente informe, referentes a la creación de un órgano investigador, así como el informe del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (E/CN.4/1373) e información relativa a desapariciones forzadas o involuntarias en Chipre (véase la sección C del capítulo III). El Grupo de Trabajo, en su primer período de sesiones, decidió consultar con el Secretario General la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias en Chipre y, tras haberlo hecho, decidió en su segundo período de sesiones tratar esa cuestión siguiendo los métodos de trabajo adoptados previamente por él (véase la sección C del capítulo III).

37. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 20 (XXXVI), el Grupo de Trabajo se puso en contacto con la Organización Internacional del Trabajo, la UNESCO, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Comisión Europea de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja, y solicitó información sobre las actividades de cada organización relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas.

38. La Organización Internacional del Trabajo respondió a la solicitud del Grupo transmitiendo información sobre casos de presuntas desapariciones forzadas o involuntarias examinados por el Comité de Libertad Sindical que guardaban relación con cuatro Estados miembros de la OIT. La UNESCO informó al Grupo acerca del procedimiento seguido por su Comité sobre las convenciones y las recomendaciones respecto de las comunicaciones relativas a personas desaparecidas, y acerca de la decisión de dicho Comité, adoptada en abril de 1980, de pedir al Director General que pusiese en conocimiento del Grupo de Trabajo las comunicaciones a las que el Comité había decidido aplicar el procedimiento especial sobre personas desaparecidas y todas las demás comunicaciones pendientes sobre presuntos casos de desapariciones forzadas o involuntarias. El Comité también acordó que, sin dejar de lado necesariamente las diferentes comunicaciones de que se trataba, aplazaría por un año (es decir, mientras estuviera reunido el Grupo de Trabajo) el examen de esas comunicaciones, salvo el de las relativas a desapariciones de las que se dice que ocurrieron en los dos últimos años, y que las examinaría ulteriormente a la luz de las deliberaciones del Grupo de Trabajo. La UNESCO transmitió una lista de comunicaciones acerca de personas desaparecidas que guardaban relación con dos Estados miembros de esa Organización. La Comisión Europea de Derechos Humanos transmitió información sobre personas desaparecidas en relación con una situación examinada por esa Comisión; se manifestó que ninguna de las solicitudes individuales presentadas con arreglo al artículo 25 de la Convención Europea de Derechos Humanos se refería a desapariciones.

39. El Grupo de Trabajo agradece la cooperación que ha recibido del Secretario General y de las organizaciones anteriormente mencionadas. El Grupo reconoce la importancia de los procedimientos internacionales existentes y la contribución que aportan a la solución del problema de las desapariciones forzadas o involuntarias. La magnitud y complejidad de este problema es tal que el Grupo no puede actualmente pretender ocuparse adecuadamente de cada uno de los muchos informes que ha recibido ni puede sustituir los procedimientos existentes.

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias en Chile

40. El Presidente del Grupo de Trabajo, en carta de 23 de junio de 1980 dirigida al Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, señaló que el Grupo había recibido durante su primer período de sesiones manifestaciones de preocupación con respecto a desapariciones forzadas o involuntarias que, según se informaba, parecían haber ocurrido en Chile 1/. El Presidente planteó

1/ En su primer período de sesiones el Grupo dispuso, entre otras cosas, de los informes presentados a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos por el experto sobre la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile (A/34/583/Add.1, E/CN.4/1363 y E/CN.4/1381). También recibió el Grupo información transmitida por la UNESCO.

asimismo, en los términos indicados en el párrafo 31 del presente informe, la cuestión del establecimiento de contactos directos con quienes se ocupan de modo inmediato de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias, preguntando además si el Gobierno de Chile estaría, en principio, dispuesto a invitar al Grupo para que estableciera esos contactos directos mediante una visita de uno o dos de sus miembros a Chile, en caso de que la información de que el Grupo dispusiera en el futuro hiciera deseables esos contactos directos.

41. El Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en carta de 22 de septiembre de 1980 dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo, hizo alusión al nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos de un Relator Especial para que se ocupara de la situación de los derechos humanos en Chile (resoluciones 11 (XXXV) y 21 (XXXVI) de la Comisión) y a la inclusión en el mandato del Relator Especial de cuestiones de la competencia del Grupo de Trabajo. A este respecto, esa carta de 22 de septiembre de 1980 decía así:

"Mi país ha hecho presente, tanto en la Asamblea General como ante la Comisión de Derechos Humanos, su absoluto rechazo a ese procedimiento "Ad casum", discriminatorio y, en consecuencia, violatorio del principio de la igualdad jurídica de los Estados. La posición chilena se ve reforzada por el hecho de haber sido el único país que ha admitido en su territorio un Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, al cual se le dieron las facilidades y contó con la independencia y cooperación que ninguna organización análoga ha recibido de país alguno, según lo señala el informe del mismo.

Por declaración oficial de la Cancillería, de fecha 7 de marzo de 1979, que se hizo llegar al señor Secretario General por medio de la nota diplomática Nº 291/39, de fecha 15 de marzo de 1979, Chile ha hecho presente que mientras se mantenga esa situación de trato discriminatorio y ad casum, mi país se ve en la imposibilidad de colaborar con los procedimientos generales de Naciones Unidas.

Superada la situación descrita, mi país colaborará con los procedimientos de general aplicación y aceptación en el sistema de Naciones Unidas y en esa oportunidad tendrá el agrado de estudiar la petición formulada por V.E."

42. En su segundo período de sesiones, el Grupo de Trabajo se entrevistó con el Relator Especial encargado de la cuestión de la situación de los derechos humanos en Chile. Tras su consulta con el Relator Especial, y dado que en el párrafo 8 de la resolución 21 (XXXVI) de la Comisión se pedía al Relator Especial que en su informe tratara también el problema de las personas desaparecidas en Chile, el Grupo estimó que actualmente es apropiado que la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias en Chile siga formando parte del mandato del Relator Especial. El Grupo de Trabajo remite, pues, a este respecto a los párrafos 242 a 284 del informe del Relator Especial a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones (A/35/522). El Grupo agradece al Relator Especial su cooperación.

Informes urgentes relativos a desapariciones forzadas o involuntarias, recibidos entre períodos de sesiones

43. Como se ha dicho en los párrafos 10 y 30 del presente informe, el Grupo autorizó a su Presidente a transmitir al gobierno del país interesado los informes urgentes sobre desapariciones forzadas o involuntarias que se recibieran entre un período de sesiones del Grupo y el siguiente y que requirieran una acción inmediata, junto con la petición de que el gobierno transmitiera al Grupo la información que éste deseara.

En conformidad con esa decisión, el Presidente transmitió información a los gobiernos en las ocasiones que se indican a continuación; se dan más detalles en las secciones correspondientes del capítulo III. Se transmitió información al Gobierno de la Argentina en dos oportunidades. En el primer caso, la información se refería a la presunta detención por personal militar argentino y peruano en Lima (Perú) de cinco ciudadanos argentinos y a la subsiguiente desaparición de esas cinco personas (véanse los párrafos 69 y 166 a 169). En el segundo caso se transmitió información respecto de la presunta detención y desaparición de un periodista en Buenos Aires (véase el párrafo 69). Se transmitió al Gobierno de Bolivia información acerca de la presunta detención y desaparición en Bolivia de un dignatario religioso, del que luego se supo que había sido puesto en libertad y expulsado del país (véase el párrafo 164). También se transmitió al Gobierno de Bolivia información relativa a la presunta desaparición de tres ciudadanos argentinos de los que se decía habían sido detenidos en el Perú y expulsados a Bolivia (véanse los párrafos 166 a 169). A petición del Presidente, se transmitió en cuatro oportunidades al Gobierno de El Salvador información acerca de la presunta detención y desaparición de una decena de personas en El Salvador; respecto de dos de ellas el Gobierno comunicó que estaban detenidas en relación con un asunto penal (véase el párrafo 95). Se transmitió al Gobierno de Guatemala información relativa a la presunta detención y desaparición de 17 sindicalistas (véase el párrafo 112). Se transmitió al Gobierno del Perú información relativa a la presunta detención y subsiguiente desaparición de cinco ciudadanos argentinos en el Perú, de que se ha hablado anteriormente (véanse los párrafos 69 y 166 a 169). El Grupo ha recibido información confidencial según la cual una de las personas presuntamente desaparecidas a que se ha hecho alusión en la anterior enumeración, fue más tarde puesta en libertad; dado el carácter confidencial de esa información, el Grupo no puede indicar concretamente el caso de que se trata.

III. EXAMEN Y ANALISIS DE LA INFORMACION RECIBIDA POR EL GRUPO DE TRABAJO

A. Consideraciones generales

44. El Grupo de Trabajo recibió una cantidad realmente enorme de informaciones sobre desapariciones forzadas o involuntarias provenientes de fuentes muy diversas, entre las que figuran gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, organizaciones privadas y familiares de personas desaparecidas. El Grupo recibió también información de personas que comunican haber presenciado la detención o el secuestro de una persona desaparecida, de personas que afirman haber estado detenidas con personas cuyo paradero se desconocía, y de otras que dicen que han sido miembros de fuerzas de seguridad o de otras fuerzas policiales que han intervenido en casos de desapariciones forzadas o involuntarias, o que han colaborado con dichas fuerzas.

45. La información específica recibida se refiere en grados diversos a los siguientes países 1/: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile 2/, Chipre, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Indonesia, México, Nicaragua, Perú, Sudáfrica y Uruguay. Esta información específica se refiere a unos 11.000 a 12.000 casos. A este respecto, el Grupo desea recalcar tres aspectos:

a) El número de casos varía considerablemente entre los países enumerados; del estudio detallado de cada país se deduce la magnitud del problema en ese país;

b) El hecho de que un país no figure en esta lista no significa necesariamente que no ocurran en ese país casos de desapariciones forzadas o involuntarias. Muy bien puede haber partes del mundo donde la gente no esté enterada de la existencia del Grupo de Trabajo o donde, por algún motivo, no se ha puesto en contacto con él;

c) Es muy posible que el número de casos que se han comunicado a la Secretaría sea inferior, quizás incluso muy inferior al verdadero número de desapariciones en un país determinado. En algunas de las declaraciones formuladas al Grupo, que se reproducen en los anexos XII a XVI, figura información a este respecto.

En cuanto a las razones por las que la información no llega a las Naciones Unidas, el Grupo tomó nota de declaraciones según las cuales algunos familiares de personas desaparecidas temen las consecuencias que podría acarrear la presentación de un informe. Se comunicaron también al Grupo los obstáculos con que tropieza la acción de los abogados y demás personas que se ocupan de casos de personas cuya desaparición se ha denunciado, las amenazas formuladas contra ellos y contra los familiares de las personas desaparecidas e incluso la desaparición de los que participan en la búsqueda de las personas desaparecidas. Además, el Grupo no puede por menos de señalar, con la más honda preocupación, los recientes asesinatos de dirigentes de organizaciones nacionales de derechos humanos.

1/ El Grupo también recibió comunicaciones que parecían referirse a otros países pero que no contenían la información específica necesaria para que el Grupo pudiera ocuparse de ellas. El Grupo ha pedido a la Secretaría que trate de obtener, cuando proceda, los detalles necesarios.

2/ Para información sobre Chile, véanse los párrs. 40 a 42 supra.

46. El Grupo de Trabajo trató de ocuparse de todas las situaciones respecto de las cuales se había recibido información específica. No obstante, en los seis meses transcurridos entre su primer período de sesiones y la aprobación del presente informe, el Grupo no pudo analizar plenamente toda la información recibida ni llegar a conclusiones finales y definitivas. Sí pudo, en cambio, ocuparse de algunas de las informaciones que le fueron presentadas, y cree que la tarea de la Comisión de Derechos Humanos con respecto a las desapariciones forzadas o involuntarias se vería facilitada si el Grupo le proporcionara un resumen analítico en el que se indiquen las principales características de esa información. Los análisis detallados en que se basan los resúmenes contenidos en el presente capítulo están en la Secretaría a disposición de los miembros de la Comisión que deseen consultarlos.

B. Resumen analítico de la información recibida sobre la Argentina y comunicaciones con el Gobierno de ese país

Fuente y naturaleza de la información

47. Las principales fuentes de la información recibida por el Grupo de Trabajo acerca de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias que, según se afirma, han ocurrido en la Argentina fueron los miles de comunicaciones presentadas directamente al Grupo por particulares, por lo general familiares de las personas desaparecidas. También remitieron información organizaciones o asociaciones privadas de dentro y fuera del país y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. Asimismo, presentaron información relativa a la Argentina, o la transmitieron al Grupo, algunos Gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, y el Grupo recibió, por otra parte, información de la Organización Internacional del Trabajo y de la UNESCO. El Grupo tuvo también ante sí los capítulos pertinentes del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 3/ sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina y las partes pertinentes de las observaciones y los comentarios críticos del Gobierno de la Argentina 4/ sobre el informe de la Comisión Interamericana.

48. Entre la información transmitida al Grupo figuraban copias de documentos expedidos por autoridades administrativas, militares y judiciales, copias de declaraciones oficiales del Gobierno, copias de documentos presentados a los tribunales, decisiones de éstos y declaraciones juradas de testigos. También se presentaron al Grupo expedientes completos con información sobre determinados tipos de casos, como por ejemplo los de desapariciones de abogados, sindicalistas, estudiantes de liceo y universidad, profesores, hombres de ciencia, psicólogos, trabajadores sociales, ingenieros, periodistas y obreros. Se manifestó especial preocupación por los abogados desaparecidos después de haber defendido a presos políticos o de participar en la búsqueda de personas desaparecidas, así como por los miembros activos de asociaciones de familiares de personas desaparecidas que desaparecieron a su vez. También se manifestó especial preocupación por los niños, menores y mujeres desaparecidos, y por las mujeres embarazadas y los niños a los que, se afirmó, habían dado a luz durante su detención. También se recibió información sobre matrimonios (marido y mujer) e inclusive familias enteras que habían desaparecido, de personas que desaparecieron

3/ Documento OEA/Ser.L/V/II.49, documento 19, Corr.1, de 11 de abril de 1980.

4/ Documento OEA/Ser.P AG/CP/doc.256/80, de 29 de abril de 1980.

mientras hacían su servicio militar y de personas que fueron vistas por última vez en prisión. Otros informes se referían a la aplicación del recurso de habeas corpus y a otros aspectos jurídicos de las desapariciones denunciadas en la Argentina. De los análisis iniciales parece desprenderse que la información específica recibida se refiere a 7.000 a 9.000 casos, aproximadamente.

Resumen analítico de 500 informes

49. El Grupo de Trabajo no pudo, en el poco tiempo de que dispuso, analizar detalladamente los muchos miles de páginas de información que se han mencionado. Sin embargo, estudió detenidamente, para que sirvieran de ejemplo, unos 500 casos que le habían sido directamente presentados por particulares 5/. Este análisis puso de relieve las características de la información contenida en los distintos informes. El análisis detallado de dichos informes, análisis en el que está basado el resumen siguiente, puede ser consultado en la Secretaría por los miembros de la Comisión.

50. Los autores de la inmensa mayoría de los 500 informes analizados son familiares cercanos (madre, padre, marido, mujer, suegra, suegro, hermano, hermana, etc.) de la persona que se dice que ha desaparecido y, en la mayoría de los casos, los autores afirman tener conocimiento directo de la detención de la persona desaparecida. Las personas a las que en estos casos se da por desaparecidas figuran en los informes con sus apellidos y, por lo general, dos nombres de pila, a los que acompañan datos tales como la nacionalidad, el número de la tarjeta de identidad o el pasaporte, la profesión y la fecha de nacimiento o la edad. Las desapariciones, en los casos analizados, tuvieron lugar durante el período de 1975 a 1980, habiéndose producido en su mayoría durante los años 1976 a 1978. Entre las variadas profesiones y ocupaciones que, según los informes, desempeñaban las personas desaparecidas estaban las siguientes: abogados, médicos, enfermeras, psicólogos, sociólogos, profesores, periodistas y sindicalistas. La mayor parte, sin embargo, son estudiantes, obreros y empleados.

51. Los informes correspondientes a los años 1975 a 1979 que se analizaron (488 de los 500) contienen, con algunas excepciones, detalles sobre la detención de la persona desaparecida. En 344 casos se comunican el lugar y la fecha exactos y en general la hora de la detención. En 203 casos, se dice que la detención se realizó en presencia de una o más personas a menudo identificadas por su nombre o por su función, por ejemplo el guardián de un edificio o el director de una fábrica. Según los informes, en la mayoría de los casos (252) el lugar de la detención fue el hogar de la persona desaparecida o el de sus padres o familiares, que, en muchos casos, se dice que fueron testigos. Unas 30 de las personas desaparecidas fueron detenidas en sus lugares de trabajo, fábricas o negocios, en presencia de compañeros de trabajo o de propietarios de otros negocios. En 57 casos, la detención se efectuó en la calle, por ejemplo en una parada de autobús o en lugares tales como teatros. De los informes analizados hay 138 que contienen menos detalles en cuanto a la detención de la persona desaparecida, o incluso ninguno. En la mayoría de estos casos, en los informes se dice que la persona salió de su casa o dejó el trabajo un día determinado y no se la ha vuelto a ver. Sin embargo, en tales casos, los autores comunican a menudo elementos adicionales, como por ejemplo, registros efectuados en casa de la persona desaparecida coincidiendo con su desaparición, llamadas telefónicas de la persona desaparecida confirmando su detención u otros informes de que la persona desaparecida fue efectivamente detenida. En otros cuatro o cinco casos se informa que la persona desaparecida

5/ Algunos de estos 500 casos habían sido señalados a la atención del Grupo por gobiernos que transmitieron información al respecto, o por conducto de ellos.

fue vista por última vez en prisión, y que las autoridades penitenciarias han informado a los familiares de que el interesado fue puesto en libertad, generalmente, según se dice, a medianoche o de madrugada.

52. Los informes analizados sobre desapariciones ocurridas en 1980 (12 de los 500) contienen pocos detalles, o ninguno, sobre la detención de las personas desaparecidas y, es cada vez mayor el número de informes en que simplemente se dice que la persona salió de su casa o de su lugar de trabajo y no se la ha vuelto a ver.

53. En los informes correspondientes a los años 1975 a 1979, que se han analizado y en que se da información sobre la detención de la persona desaparecida, los autores de los informes declaran, con pocas excepciones, que la operación fue realizada por un grupo de hombres, de los que muchas veces se dice que iban armados o muy armados. En 257 de los 488 casos estudiados, hay detalles sobre la identidad de las personas que efectuaron la detención; en 165 casos, los autores señalan que esas personas se identificaron o se presentaron o fueron identificados como miembros de organizaciones tales como la policía, la Policía Federal, las fuerzas de seguridad, el Ejército, la Marina, el "comando antisubversivo", las Fuerzas militares conjuntas, el servicio de información del Estado, las Fuerzas Legales, la policía militar o la Coordinación Federal. En 92 de los casos, los autores señalan simplemente que las personas pertenecían a una de las organizaciones enumeradas o a varias, sin corroborar la declaración. En algunos casos (14) se dice que enseñaron sus credenciales, y en 52 casos, se habla de elementos distintivos tales como la utilización de uniformes o de vehículos oficiales.

54. Aunque en algunos de los informes analizados se indica que las personas que efectuaron la detención trataron de ocultar su identidad, utilizando máscaras, por ejemplo, pocos de los informes de 1975 a 1979 reflejan la intención de llevar a cabo oculta o clandestinamente la operación de la detención propiamente dicha. En la mayoría de los informes correspondientes al período 1975-1979 que se analizaron, en las descripciones de las operaciones durante las cuales se detuvo a las personas que más adelante desaparecieron, figuran elementos tales como la participación de muchas personas y la utilización de varios vehículos. En muchos casos, los hombres armados se dirigieron al guardián o a los ocupantes del edificio y se identificaron como miembros de una o varias de las organizaciones antes mencionadas. Con frecuencia, permanecieron durante cierto tiempo en el lugar, comprobando la identidad o interrogando a las personas presentes y realizando registros antes de retirarse llevándose consigo a la persona cuya desaparición se denuncia. En unos pocos casos, los locales fueron, al parecer, ocupados durante varias horas y, según algunos de los informes, los alrededores fueron acordonados y se detuvo la circulación de vehículos y de peatones. En relación con las detenciones y los registros domiciliarios, en muchos informes se declara que las personas que efectuaron las detenciones o los registros se apoderaron de dinero y de artículos de valor. En unos cuantos casos, los autores de los informes declaran que durante la operación se llamó a la policía local y que ésta se negó a acudir a la llamada, y si acudió, se retiró después de ver los documentos de identidad de las personas que realizaban la operación.

55. En casi todos los informes analizados los autores declaran que se han interpuesto recursos de habeas corpus ante los tribunales y se han hecho peticiones a las autoridades gubernamentales, militares y religiosas, pero que ni unos ni otras han tenido éxito. En unos cuantos casos se habla de haber presentado a la policía o a los tribunales declaraciones de testigos, pero sin que con ello se consiguiera la puesta en libertad de las personas detenidas. Más adelante, en los párrafos 63 a 65, se dan más detalles sobre el funcionamiento del sistema jurídico argentino en relación con los informes sobre las desapariciones.

Informes sobre el paradero de las personas desaparecidas

56. El Grupo recibió amplia información escrita sobre numerosos centros secretos de detención en los que se afirma que se había retenido a personas desaparecidas entre 1976 y 1979. Personas que dicen que han estado detenidas en uno o varios de esos centros durante períodos que van de un mes a dos años han facilitado información detallada sobre varios de esos centros. En algunos casos los testigos pudieron obtener esa información, según dicen, por haberles sido confiadas en los centros diversas tareas, incluidos algunos trabajos de oficina. Algunos de los testigos también sostienen que algunas de las fotografías de personas desaparecidas que figuran en los ficheros de organizaciones de derechos humanos son fotografías de personas que habían visto en los centros de detención. El Grupo recibió también una declaración escrita de un antiguo miembro de la policía argentina, según la cual ciertas personas cuya desaparición había sido denunciada por familiares habían estado, de hecho, en algún momento detenidas en un centro de Buenos Aires en el que él había prestado servicio.

57. En los informes sobre los centros clandestinos de detención se dan detalles sobre la situación, las características, el personal, la organización y el funcionamiento del centro. Varios de los informes comprenden mapas, en los que se indica la situación de los centros, y planos de los locales. Un informe comprende dos fotografías del edificio en que según se dice se halla un centro de detención. Las descripciones que se hacen en los informes concuerdan en muchos aspectos entre sí y con las hechas por personas que dicen haber estado detenidas por breves períodos en lugares clandestinos de detención que no han podido identificar. El Grupo observó también una gran coincidencia entre la descripción de los métodos de detención hecha por los autores de estos informes y la facilitada por los familiares de las personas detenidas y por otros testigos.

58. Según los informes recibidos por el Grupo, durante el período 1976-1979 estuvieron funcionando en distintos momentos los siguientes centros secretos de detención 6/:

- a) Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). La ESMA es un instituto técnico de formación de oficiales de Marina, que está en Buenos Aires. Según los informes, el centro de detención estaba en el Casino de Oficiales bajo la autoridad de oficiales de Marina;
- b) La Perla, centro situado en las afueras de la ciudad de Córdoba y dirigido por oficiales del Tercer Cuerpo de Ejército;
- c) Empresa El Vesubio, situada en Buenos Aires dentro de una zona militar bajo la autoridad del Regimiento de La Tablada (Regimiento de Infantería Nº 3);
- d) El Jardín o Automotores Orletti, situado en Buenos Aires y dirigido por miembros de las fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas;
- e) Club Atlético, situado en Buenos Aires y dirigido por miembros de la Policía Federal;
- f) Banco, situado en Buenos Aires bajo el mando de oficiales del ejército;

6/. A este respecto cabe remitirse también al informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina (documento OEA/SER.L/V/11.49, doc.19), capítulo III, B, b)).

- g) Olimpo, situado en Buenos Aires, bajo la autoridad de oficiales del ejército;
- h) Campo de Mayo. Esta es una gran base militar de Buenos Aires. El centro secreto de detención estaba, según los informes, en una zona reservada llamada El Campito, bajo la autoridad del Estado Mayor de Campo de Mayo;
- i) Sheraton, situado en Buenos Aires y dirigido por miembros de la Unidad de Artillería del Regimiento de La Tablada;
- j) Una antigua comisaría de policía cerca de Quilmes, en la provincia de Buenos Aires;
- k) Pozo, o "la Cámara de las Torturas", situada cerca de Quilmes, bajo la autoridad de oficiales militares argentinos y uruguayos;
- l) Una zona reservada de la Comisaría de Policía Nº 40, de la provincia de Buenos Aires, bajo la autoridad de la Fuerza Provincial de Policía;
- m) Campito, situado cerca de La Plata, provincia de Buenos Aires, dirigido por personal militar;
- n) La Unidad Nº 5 de la prisión del Buen Pastor, situada en Córdoba;
- o) Un centro sin nombre establecido en la Zona de Operaciones Nº 113 del ejército, situado en Olmos, bajo la autoridad de oficiales del ejército y de la armada argentinos; y
- p) Un centro sin nombre establecido en los sótanos de la antigua sede de la Oficina de Coordinación de la Policía Federal, en Buenos Aires.

El personal de estos centros comprende miembros del Ejército, de la Armada, de la Policía y de la Gendarmería Nacional, así como algunos paisanos. El Grupo hizo notar que hay un considerable grado de concordancia entre los informes en cuanto a la identificación de las personas que formaban parte del personal de los centros (por nombre y/o seudónimo, rango y función). Uno de los informes incluye la fotografía de dos personas de quienes se dijo que estaban relacionadas con uno de los centros clandestinos de detención.

59. Todos los informes recibidos por el Grupo contienen listas de personas que según se informa estuvieron detenidas en los centros de detención. Se identifica a las personas por nombre y/o seudónimo, así como, en algunos casos, profesión, estado civil y otros particulares. Además, con frecuencia se da información adicional sobre la fecha y las circunstancias de su llegada a los centros y de su suerte ulterior. En cierto número de casos se hace referencia a mujeres embarazadas que dieron a luz mientras estaban detenidas. El Grupo hizo notar que, en muchos casos, distintos informes de los centros de detención coinciden en cuanto a la identificación de los detenidos, la descripción de las circunstancias de su detención y las condiciones de ésta. Los miembros de la Comisión tienen a su disposición en la secretaría, y pueden consultar, una lista de más de 1.000 casos por orden alfabético, en la que se da información sobre personas a las que, según se dice, se ha visto en centros clandestinos de detención, y detalles sobre las condiciones de su detención y de su suerte.

60. En los informes se describe con detalle el trato de que son objeto los presos en los centros de detención. En la mayoría de los casos los presos están, según se dice, con los ojos vendados o encapuchados y esposados o encadenados durante largos períodos, incluso meses; también se informa de que la comida y la ropa que reciben es insuficiente. Las condiciones higiénicas se dice que han sido sumamente malas, y que han sido sistemáticos la tortura y los malos tratos 7/.

61. En cuanto a la eventual suerte de los presos, los informes indican que algunos de ellos murieron como resultado de las torturas que sufrieron, algunos fueron ejecutados, unos pocos fueron puestos en libertad o enviados a la cárcel como presos reconocidos; y la mayoría fueron trasladados a destinos desconocidos. Varios informes declaran o sugieren que los presos que se dice que fueron transferidos fueron de hecho físicamente eliminados, en algunos casos lanzados al mar desde una aeronave tras ser drogados. Se describe también un procedimiento por el cual los presos eran sacados del centro de detención durante la noche, diciendo posteriormente las autoridades que habían muerto en enfrentamientos armados con las fuerzas de seguridad.

62. El Grupo recibió también información, menos detallada, sobre otros centros secretos de detención que, según se dice, existen en la Argentina.

Información sobre la aplicación de las garantías judiciales

63. En casi todos los casos analizados por el Grupo se informa de que se presentaron ante los tribunales recursos de habeas corpus para averiguar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas, pero esos recursos no produjeron ningún resultado. El Grupo recibió copias de muchos de esos recursos, así como de las decisiones judiciales que se adoptaron sobre los mismos. Según se describe en los informes analizados, el procedimiento adoptado en relación con tales recursos de habeas corpus es siempre el mismo: el juez pide a las autoridades administrativas y militares información sobre la persona supuestamente detenida, las autoridades responden invariablemente que esa persona no está detenida 8/ y el tribunal, basándose en esa información, desestima el recurso.

64. La Corte Suprema de Justicia de la Argentina reconoció en varias decisiones, de las que el Grupo ha recibido copias, que el funcionamiento del sistema de habeas corpus en relación con las personas desaparecidas no era satisfactorio. En el caso de Pérez de Smith, Ana María y otros s/pedido (fallo de 21 de diciembre

7/ Con objeto de comprobar las acusaciones de tortura de la autora de uno de los informes y de confirmar el resto de su testimonio, se hizo que fuera examinada en Ginebra por el Dr. Bierens de Hann, médico y psiquiatra, particularmente familiarizado con las secuelas de la tortura. En su informe, el Dr. Bierens de Hann declara que la persona de que se trata presenta en su cuerpo numerosas lesiones cicatrizales, que esas lesiones parecen corresponder a quemaduras de tercer grado, y que es muy probable que esas quemaduras fueran las secuelas de la tortura con la "picana" de 220 vatios.

8/ El Grupo fue informado sobre casos en los que el Ministerio del Interior respondió por escrito a los familiares de los detenidos que el interesado no estaba detenido cuando las autoridades militares ya habían admitido el hecho de la detención y los familiares habían visitado al detenido en los lugares de detención.

de 1978), la Corte hacía constar "que en las presentes actuaciones se han acompañado abundantes constancias, emanadas de diversos tribunales, de las que resulta que los magistrados han debido rechazar los recursos de habeas corpus en razón de que las autoridades pertinentes han informado, sin más, que las personas a cuyo favor se interpusieron no se registran como detenidas". La Corte consideró que había habido una efectiva "privación de justicia; y ello por causas totalmente ajenas a las funciones y competencia específicas de los magistrados, a cuyo alcance no está poner remedio a aquella situación, simplemente mediante sus actividades judiciales". Y seguía diciendo que "Frente a esta situación generalizada, el Tribunal se ve nuevamente en el ineludible deber de actuar en el ejercicio de los... poderes implícitos que, como órgano supremo y cabeza de uno de los Poderes del Estado, le son connotables e irrenunciables en orden a salvaguardar la eficiencia de la administración de justicia, de modo que la función específica de los magistrados goce de las garantías y condiciones necesarias al logro de resultados efectivos...". Finalmente, la Corte decidió poner esta situación "en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional y exhortarlo urja las medidas necesarias a su alcance a fin de crear las condiciones requeridas para que el Poder Judicial pueda llevar a cabal término la decisión de las causas que le son sometidas, en salvaguardia de la libertad individual garantizada por la Constitución Nacional...".

65. El Grupo tomó nota con interés de que en varios casos recientes -en particular Ollero, Machado y otros, e Hidalgo Solá- la Corte Suprema de la Argentina ha revocado decisiones de tribunales inferiores que habían rechazado, por los motivos antes mencionados, recursos de habeas corpus interpuestos en favor de personas desaparecidas, y ha ordenado a los jueces que prosigan la investigación de los casos. La Corte ha mantenido que, para que la institución del habeas corpus proteja efectivamente la libertad individual garantizada por la Constitución Nacional, es necesario que los jueces agoten las medidas que permitan dilucidar las circunstancias en que las personas fueron privadas de su libertad. El Grupo fue informado de que, cuando hay pruebas suficientes, se invoca automáticamente el Código Penal, que comprende un delito de privación ilegal de libertad, que investiga entonces el juez. No obstante, el Grupo fue informado de que desde que se produjo este cambio, no se ha terminado ninguno de estos casos, entre otras razones, por falta de tiempo.

Examen de la información transmitida al Gobierno y cuestión del establecimiento de contactos directos

66. Ante el gran número de comunicaciones recibidas por el Grupo acerca de casos de desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en la Argentina y teniendo en cuenta el tiempo de que disponía para la preparación de su informe a la Comisión, el Grupo decidió transmitir inicialmente al Gobierno de la Argentina un número limitado de casos que habían sido seleccionados como muestra representativa de todos los informes recibidos. En cuanto al período 1976-1979 los casos que se transmitieron fueron seleccionados entre aquellos que proporcionaban una descripción detallada de las circunstancias en que había tenido lugar la desaparición y permitían una clara identificación de las personas interesadas y de los testigos. Y en cuanto a las supuestas desapariciones ocurridas en 1980, el Grupo decidió transmitir al Gobierno argentino aquellos casos que a primera vista parecían graves y fundados, aunque la información que contuvieran no fuera siempre tan completa como la reunida sobre los casos del período de 1976 a 1979.

67. Por cartas de fechas 15 de julio de 1980, 4 de agosto de 1980 y 30 de septiembre de 1980, y durante una reunión con el representante del Gobierno de la Argentina celebrada el 18 de septiembre de 1980, el Grupo transmitió al Gobierno argentino información sobre 65 casos de desapariciones, 12 de los cuales corresponden

a 1976, 10 a 1977, 3 a 1978, 15 a 1979 y 25 a 1980. En 25 de esos casos el Grupo presentó al Gobierno expedientes completos y detallados con inclusión de copias de todos los documentos pertinentes en apoyo de los informes. En los 40 casos restantes, el Grupo transmitió resúmenes que contenían una descripción general de los elementos de cada caso. El Grupo transmitió también al Gobierno argentino copias de nueve informes seleccionados de personas que decían ser ex detenidos, que proporcionaban información sobre centros clandestinos de detención. También se adjuntaron a algunos de los casos transmitidos al Gobierno extractos de varios informes de ex detenidos, cuando éstos habían identificado a la persona desaparecida diciendo que la habían visto en un centro clandestino de detención.

68. Toda esa información fue enviada al Gobierno, invitando a éste a transmitir al Grupo la información que estimara oportuna. El Grupo pidió también al Gobierno que le remitiera la información que considerase conveniente sobre cualquier medida especial adoptada a nivel nacional o local para determinar el paradero de las personas que, según se indicaba, habían desaparecido a la fuerza o involuntariamente y para prevenir tales desapariciones.

69. En cumplimiento de la decisión mencionada en los párrafos 10 y 30 supra relativa a las medidas inmediatas en caso de informes urgentes sobre desapariciones forzadas o involuntarias recibidos en el intervalo entre dos períodos de sesiones, el Director de la División de Derechos Humanos, en nombre del Presidente del Grupo de Trabajo, dirigió el 2 de julio de 1980 al Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra una carta por la que transmitía al Gobierno argentino información sobre la desaparición de cinco ciudadanos argentinos que, según los informes, se habían producido después de haber sido detenidos en Lima (Perú) por funcionarios de los Servicios de Seguridad argentinos y personal militar peruano, entre el 11 y el 13 de junio de 1980. En la carta se indicaba que el Grupo agradecería que se le enviara lo antes posible la información que el Gobierno argentino estimara oportuno transmitir (véanse también los párrafos 166 a 169 infra). También de acuerdo con la decisión del Grupo de tomar medidas inmediatas en los casos de informes urgentes de desapariciones forzadas o involuntarias recibidos entre períodos de sesiones, el Presidente del Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la Argentina, por telegrama de 14 de octubre de 1980, la información que se había recibido sobre la supuesta detención y desaparición, el 8 de octubre de 1980, en Buenos Aires, de un periodista argentino y el ulterior registro de su domicilio efectuado por la policía. El Presidente indicaba que el Grupo agradecería que se le enviara a la mayor brevedad posible la información que el Gobierno estimara oportuno transmitir.

70. El Presidente del Grupo de Trabajo, en una carta de fecha 30 de septiembre de 1980 dirigida al Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se refirió a las mencionadas comunicaciones de 25 julio de 1980, 15 de julio de 1980 y 4 de agosto de 1980 y a la información transmitida por las mismas al Gobierno, así como a la información entregada al Representante Permanente durante su reunión con el Grupo el 18 de septiembre de 1980, y señaló que "El Grupo desea reiterar al Gobierno de Vuestra Excelencia su petición de que presente lo antes posible cualquier información que desee comunicar sobre dicha cuestión". En esa carta el Presidente señaló también que "El Grupo de Trabajo espera que este intercambio de información sirva de base a un diálogo fructífero entre el Grupo y el Gobierno de Vuestra Excelencia. El Grupo desearía subrayar la importancia de este diálogo y espera con interés la cooperación que el Gobierno de Vuestra Excelencia tenga a bien ofrecerle. Esta cooperación es indispensable para resolver los problemas cuyo examen encomendó al Grupo la Comisión de Derechos Humanos".

71. La cuestión del establecimiento de contactos directos con las personas que se ocupaban de modo inmediato de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en las condiciones antes mencionadas en el párrafo 31 *supra*, fue planteada por el Presidente del Grupo en una carta de fecha 23 de junio de 1980 dirigida al Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Presidente del Grupo preguntó si el Gobierno de la Argentina estaría, en principio, dispuesto a enviar una invitación al Grupo para que estableciera esos contactos directos mediante una visita a la Argentina en el caso de que la información de que dispusiera el Grupo en el futuro hiciera deseables esos contactos directos.

Información y opiniones transmitidas por el Gobierno

72. Por carta de fecha 10 de septiembre de 1980 (referencia 219/80) dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo, el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dijo que su Gobierno tenía la firme determinación de prestar todo su apoyo y colaboración al Grupo de Trabajo a fin de facilitar el propósito que le asignara la Comisión de Derechos Humanos. Además, el Representante de la Argentina informó al Grupo de que su Gobierno le había dado instrucciones para establecer contactos directos en todas las cuestiones que interesaran al Grupo de Trabajo y que estuvieran relacionadas con la Argentina. El Representante señaló asimismo que, a esos efectos, y para toda la información que se deseara requerir al Gobierno de la Argentina, él sería el conducto por el cual se canalizaría todo lo relativo a las materias que fueran competencia del Grupo de Trabajo.

73. En otra carta, también de fecha 10 de septiembre de 1980 (referencia 218/80), el Representante Permanente de la Argentina se refirió a la solicitud del Grupo de Trabajo de que se le enviara información acerca de las medidas particulares que se hubieran adoptado en los planos nacional o local para investigar o determinar el paradero de las personas que hubieran sido objeto de desapariciones forzadas o involuntarias y las medidas adoptadas para impedir tales desapariciones. A este respecto, en la carta del Representante Permanente se decía lo siguiente:

"En los casos de desapariciones de personas, sus familiares u otros interesados pueden dirigirse a las dependencias que existen tanto en el ámbito del Ministerio del Interior y en las distintas policías (federal y provincial), que reúnen información sobre estos casos, canalizándose la búsqueda por intermedio de las autoridades locales competentes.

Por otra parte, en los supuestos en que se presume la posible comisión de un delito, conforme con la legislación argentina, corresponde tomar intervención no sólo a las autoridades policiales, sino principalmente al poder judicial, nacional o provincial, a los efectos de la investigación de los hechos.

La información de la ausencia es transmitida a todas las dependencias policiales a efectos de su registro; ese registro puede rendir sus frutos, puesto que por cualquier causa -accidente, traslado, salida al exterior por los lugares habilitados, o hasta una mera infracción de tránsito puede llegarse a individualizar a la persona que se está buscando, como lo prueba una serie de casos concretos referidos a personas que figuraban como desaparecidas. Si cualquier dependencia policial, federal o provincial, toma contacto accidental o causado con la persona registrada, la información pertinente es transmitida al organismo de origen a los efectos pertinentes.

En los casos en que como consecuencia de la investigación correspondiente se llegara a determinar que el motivo de la desaparición se debe a que ha tenido lugar el secuestro de dicha persona, lo cual conforme a la legislación argentina es un delito de inusitada gravedad, se cumplen en la práctica las determinaciones que para todo sumario imponen los procedimientos en materia penal. Ellos son: comprobar la existencia de un hecho punible, constatar aquellas circunstancias que puedan incidir en su calificación legal y descubrir a sus autores, cómplices y auxiliadores.

En distintas ocasiones la delegación observadora de la República Argentina ante la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la delegación ante la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones han expresado las características particulares que ha presentado la situación argentina en donde organizaciones terroristas de distinto signo eligieron la violencia irracional para imponerse a la sociedad legítimamente organizada. Con ocasión de los contactos directos que mi Gobierno me ha instruido llevar a cabo con ese Grupo, espero estar en condiciones de informarles acerca de la evolución de la situación interna de mi país en materia de seguridad, tanto de la sociedad en su conjunto como la de todos los ciudadanos, como así también de las medidas de orden general que se hubieran adoptado."

74. En una carta de fecha 8 de diciembre de 1980, el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se refirió a las cuestiones de procedimiento que se tratan en los párrafos 75 y 76 *infra* y a las comunicaciones relativas a casos de "presuntas desapariciones". Con respecto a esto último, en la carta se dice lo siguiente:

"La experiencia argentina en esta materia es demostrativa de la existencia de intereses políticos bien definidos, que se ocultan en la aparente preocupación de la búsqueda de los desaparecidos. El fenómeno de las desapariciones estuvo ligado en mi país desde sus orígenes con la actividad delictiva de organizaciones terroristas de distinto signo, que eligieron la violencia irracional como único medio de imponerse a la sociedad jurídicamente organizada. Mediante el empleo de un terrorismo despiadado estas organizaciones violaron reiteradamente el derecho a la vida de víctimas inocentes de sus atentados y de todos aquellos que pudieran obstaculizar sus propósitos. Con la promoción sistemática de denuncias contra el Gobierno argentino, las organizaciones terroristas buscaron luego un doble propósito: primero, construir una historia que les permitiese legitimar como víctimas a quienes -prófugos en el extranjero, encarcelados u ocultos en el país- necesitan contar con apoyo internacional que supla los medios que una vez obtuvieron en la Argentina por medio del delito y el terror. Segundo, crear una "leyenda negra" que pueda emplearse políticamente en el ámbito internacional como otro medio de agresión contra la Nación, con la esperanza de presionar con ella al Gobierno argentino y fomentar reacciones desfavorables a nuestra política exterior independiente.

8. Sobre la base de supuestas versiones, denuncias orquestadas, preconceptos y especialmente fabricando entrevistas con pretendidos "desaparecidos-reaparecidos", las organizaciones terroristas intentan así crear un falso modelo argentino dirigido a violar los derechos humanos. Los organismos internacionales no pueden permitir que se los utilice como vehículo de difusión de esta imagen distorsionada. La realidad de lo ocurrido en mi país es muy distinta a la que pretenden representar los enemigos de la paz y el orden, a través de una campaña hábilmente orquestada y ampliamente financiada. Como mi Gobierno tuviera oportunidad de exponerlo ante la Comisión de Derechos Humanos, el aumento de las desapariciones

en nuestro país con respecto a épocas normales fue un fenómeno lamentablemente derivado de la conmoción interna a que condujo la agresión terrorista. La dramática circunstancia de la desaparición de personas de sus lugares habituales de residencia es un hecho que se presenta en diversos lugares del mundo, como está reconocido en la resolución 33/173 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que se ve necesariamente incrementado ante cualquier situación de conmoción interna, de conflicto internacional o de grandes catástrofes naturales. El rechazo de los reiterados ataques extremistas que tuvieron lugar en mi país dio lugar a enfrentamientos armados que en algunas ocasiones alcanzaron proporciones considerables, por la intensidad de la acción armada y el número de personas envueltas en la lucha.

La acción terrorista, basada en métodos brutales e indiscriminados de agresión que causaron cientos de víctimas inocentes, consiguió crear una situación cuya perduración por un plazo no muy largo hubiera llevado a mi país al caos social y económico. Esa agresión armada sólo podía ser respondida con las armas, y en la confrontación producida debe encontrarse la causa de muchas desapariciones. Los métodos empleados por los terroristas dificultan enormemente la identificación de los caídos en la lucha; el terrorista o bien no lleva consigo identificación alguna o es portador de identificación fraguada. Por otra parte, los muertos en un enfrentamiento armado raramente fueron vinculados por los familiares con tales acontecimientos, lo que hubiera permitido su fácil identificación. En algunos casos, porque sus familias conocían sus actividades subversivas y no querían comprometerse; en otros, porque los caídos hacía tiempo que habían entrado en la clandestinidad, perdiendo contacto con sus familiares y amigos.

En otros casos, las desapariciones no han sido consecuencia inmediata de enfrentamientos armados con fuerzas del orden, sino de la propia acción de los elementos subversivos. Las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades competentes de mi país han permitido conocer no pocos casos de asesinatos de subversivos por miembros de sus propias organizaciones, bajo acusación de desertión o traición. En algunas oportunidades estos crímenes calificados de "ajusticiamientos" fueron dados a conocer públicamente por esas organizaciones, aunque revelando solamente el apelativo de "combatiente" de la víctima, sin dar a conocer su verdadero nombre. Los "reglamentos" que para sí se fijan los agrupamientos subversivos castigan con la pena de muerte las transgresiones a sus normas, implantando así una férrea disciplina, que se supone necesaria para impulsar a los adherentes a cometer las peores atrocidades. Entre el material incautado por las fuerzas del orden en los últimos años se cuentan varias de estas "sentencias" dictadas contra miembros de organizaciones terroristas.

En otros casos, la lucha producía heridos entre los extremistas, que eran retirados por sus cómplices para morir más tarde, siendo sus cadáveres enterrados o hechos desaparecer de otra forma, siempre naturalmente clandestina. También era práctica común de las organizaciones subversivas el retirar los cuerpos de los muertos en el lugar del enfrentamiento, para evitar que su eventual reconocimiento pudiera contribuir a desvelar el secreto en que trataban de envolver a sus actividades, desarrolladas en base a la integración de células de pocos miembros.

Cantidades importantes de desapariciones han sido también motivadas por la desertión de miembros de organizaciones subversivas, que permanecen ocultos a las autoridades y a sus propias organizaciones; en este último caso por temor a la represalia. Este género de desapariciones ha dado lugar a denuncias por

parte de sus familiares, quienes han recurrido a la justicia siguiendo por lo general fórmulas preestablecidas aconsejadas por personas y organizaciones muchas veces vinculadas a entidades terroristas.

El fenómeno inverso, o sea el "paso a la clandestinidad", también ha dado lugar a casos públicamente denunciados como desapariciones. La incorporación a una banda terrorista se hace lógicamente en forma clandestina, por lo que, a todo efecto, quien toma esa decisión se transforma en un "desaparecido", al abandonar bruscamente, y sin explicación aparente, su hogar, empleo y medio social. Constituye éste uno de los casos más típicos de "desaparición", ya que los familiares del causante denuncian el hecho como carente de explicación. Así ocurrió en ocasión de uno de los más recientes y brutales atentados terroristas de mi país, en el que, entre otras víctimas inocentes, cayó muerto en pleno centro de la ciudad de Buenos Aires y en horas del mediodía, un conocido empresario argentino. De este hecho, que tuvo lugar en noviembre de 1979, participaron delinquentes subversivos cuya ausencia se había denunciado hacía un tiempo. Otros presuntos desaparecidos se encuentran actualmente en el exterior, con documentación falsa, trabajando activamente en la campaña contra la Argentina.

En algunos casos, menos numerosos, la presunta desaparición se debe a que el causante se ha presentado espontáneamente a las autoridades y ha confesado su pertenencia a una banda subversiva, denunciando sus actividades y sus planes. La legislación argentina prevé en estos casos una sustancial reducción de la pena, en base de la cual estos individuos han sido juzgados y se encuentran cumpliendo condena. Por elementales razones de seguridad, sus nombres no son dados a publicidad, evitando así las represalias a que serían sometidos ellos y sus familiares por sus antiguos cómplices. La propia legislación vigente garantiza a estas personas protección de su integridad física; esto obliga a que, aun cuando algunas de las personas en estas condiciones ya hayan recuperado su libertad, la información respectiva deba mantenerse confidencial.

Otras desapariciones han sido consecuencia de secuestros de personas practicados por elementos subversivos, por considerarlas opuestas a la consecución de sus fines.

No excluye mi Gobierno que algunos casos de desapariciones se hayan debido a excesos individuales en la represión, motivados por las características de un conflicto interno signado por la brutalidad de los métodos empleados por la agresión terrorista. También estos casos preocupan al pueblo y Gobierno argentinos, y de allí el empeño con que se abocaron al restablecimiento de las condiciones de un estado de derecho que asegure que estos lamentables hechos no habrán de repetirse.

El Gobierno argentino no ha permanecido insensible a las denuncias recibidas. Por el contrario, ha considerado su deber organizar la búsqueda de los desaparecidos, a través de las dependencias que a tal efecto existen dentro del Ministerio del Interior y de las policías federal y provinciales. En los casos en que se presume la comisión de un delito se da intervención también al Poder Judicial, Nacional o Provincial, a los efectos de la investigación de los hechos. Pero esta actitud positiva de las autoridades competentes de mi país no debe verse comprometida por la existencia de denuncias falsas y arbitrarias. La actividad de ciertos grupos que manejan cifras caprichosas de desaparecidos cuyo origen no explican y que contienen nombres incluidos en las circunstancias anteriormente descritas y a veces nombres de notorios delinquentes terroristas abatidos hace tiempo en enfrentamientos con las fuerzas del orden, sólo tienden a confundir y desalentar una tarea encarada con seriedad y honestidad.

9. Los elementos terroristas que desde el exterior prosiguen su acción destructiva recurren con frecuencia, ante organismos internacionales como el que usted preside, al método de fabricar "testimonios" de presuntas víctimas de la "represión" que han abandonado el país luego de haber sufrido en lugares de detención clandestinos todo género de malos tratos y torturas, según sus intencionados relatos. En primer lugar, deseo reiterar que mi Gobierno ha declarado que en mi país no existen lugares de detención clandestinos. En segundo término, desea mi Gobierno esclarecer la forma como opera la subversión en el montaje de este tipo de esquemas difamatorios que presenta a la opinión pública internacional a través de la prensa o de las organizaciones que le prestan sus tribunas. Es muy importante que el Grupo de Trabajo que usted preside tenga en cuenta los aspectos que se indican a continuación, para evaluar con mejor conocimiento de causa las versiones que seguramente le harán llegar los artífices de la confabulación. Los "testimonios" sobre presuntas desapariciones provienen normalmente de miembros de entidades subversivas que ingresan en la clandestinidad. Luego de ocultarse, sus familiares -a veces conocedores del operativo, otras veces ajenos al mismo- inician las acciones administrativas y judiciales que prevé la legislación nacional para el caso de desaparición de personas, en particular, la interposición del recurso de habeas corpus. Al mismo tiempo, se comunica el hecho a las entidades "interesadas en los derechos humanos", se presenta el caso ante las organizaciones internacionales (gubernamentales o no), asegurándose su inclusión en todas las listas de "desaparecidos" que se publican en el país o en el exterior. Entretanto, el subversivo, oculto en el territorio nacional o en el extranjero, continúa con sus actividades terroristas, favorecido por las ventajas emergentes del anonimato que le concede su nueva calidad de "desaparecido", ya que a menudo se lo provee de una nueva identidad mediante documentación falsa. Pasado un cierto período de tiempo, los futuros "testigos" reaparecen en el extranjero, sin quedar en claro las circunstancias en que, según ellos, habrían sido detenidos ni el lugar o las causas por las que fueron liberados. Entonces, el "reaparecido" -persona que invariablemente goza de una memoria envidiable- comienza a relatar los padecimientos sufridos durante su imaginario cautiverio, durante el cual alega haber sido sometido a torturas y malos tratos, con frecuentes traslados por los más variados "centros clandestinos de detención".

Estos supuestos traslados llevan el propósito de hacer inferir que ellos permitieron al "detenido" entablar relación con otras personas en su misma condición, que le describen a su vez sus penurias. El falso "testigo" relata invariablemente nombres de personas "entrevistadas" (a pesar de que entre los malos tratos frecuentemente mencionan su "incomunicación"), las circunstancias de su detención, sus propios traslados, edades, parecer físico, y muchos otros detalles sobre otras personas.

Con igual precisión suelen describir estos falsos "testigos" a sus presuntos captores, que se los presenta como "miembros de las fuerzas armadas o de seguridad", cuyo nombre, grado militar y otros detalles prolijamente describen. En algunos casos, hasta su domicilio.

La repetición de estos falsos "testimonios", hábilmente lucubrados para asegurarse "coincidencia" de datos sobre lugares y personas ("cruzando la información") va creando un cuadro de situación al que un observador no avisado podría atribuir fuerza probatoria. Todo esto lo consiguen los miembros de las bandas terroristas desde el extranjero, en donde hasta cuentan con la complacencia de grupos quizás bien intencionados pero mal informados y de algunos sectores de la prensa que sólo atienden al sensacionalismo imprudente.

Mi Gobierno denuncia por falsos e insidiosos estos relatos, carentes totalmente de veracidad, y apela al juicio crítico del Grupo de Trabajo que usted preside para que no permita que se lo sorprenda en su buena fe con "testimonios" que forman parte de una sofisticada red de difamación e injuria.

Estas narraciones audaces y fantasiosas en nada contribuyen a la exhaustiva investigación de hechos que pueden haber dado lugar a verdaderas desapariciones, denunciadas por la vía administrativa o judicial que la legislación argentina mantiene expedita. La independencia de que goza el Poder Judicial en mi país garantiza a quienes recurren a esta vía que se agotarán los esfuerzos por lograr esclarecer hechos que pueden constituir delitos.

Lo expuesto revela en qué medida es necesario que los órganos encargados de la protección de los derechos humanos apliquen procedimientos debidamente elaborados y acordados, que aseguren ciertas normas de admisibilidad y que les permita dejar de lado todos aquellos casos de abusos del derecho de petición que -podemos afirmar- se presentan de manera frecuente en lo referente a las personas que se dicen desaparecidas.

10. El problema de la violencia ha marcado durante buena parte de la década del 70 el ámbito dentro del cual se produjeron situaciones que, desatadas por el terrorismo nihilista, afectaron en forma trascendente al pueblo argentino. En cambio, 1980 marca un hito trascendente: el restablecimiento y consolidación del orden y de la paz interior luego de la derrota de las bandas armadas que habían producido aquella agresión criminal. Simultáneamente, son muy pocos los casos o situaciones que se presentan como supuestas violaciones de derechos humanos, la mayoría de los cuales al poco tiempo son desvirtuados por la realidad, siendo los restantes investigados para determinar su verdadera naturaleza y alcance. Es así como durante el año 1980 las autoridades argentinas han tomado conocimiento, por diversos medios, de un reducido número de casos de personas que se dice desaparecidas, o que no serían localizables en sus lugares de residencia habitual. Si bien la mayoría de estos casos integran nóminas que circulan dentro o fuera del país de supuestas víctimas de desapariciones involuntarias o forzadas, las tareas de investigación emprendidas por las autoridades han permitido distinguir diferentes situaciones:

A. Nombres que circulan dentro del país

- i) Nombres que llegaron a conocimiento de las autoridades por conducto de publicaciones periodísticas o por personas o instituciones que se dicen interesadas en la búsqueda pero que no formalizan denuncias ni brindan mayores detalles;
- ii) Personas desaparecidas en circunstancias desconocidas o no especificadas por parte de las denunciantes cuya búsqueda se requiere formalmente a las autoridades;
- iii) Personas de las que, con o sin denuncia formal, se dice que han sido víctimas de "secuestros" o de privación ilegítima de su libertad.

Si bien el esfuerzo oficial para clarificar estas situaciones cubre los tres supuestos mencionados, es en el tercero de ellos donde debe analizarse la posible existencia de una violación de derechos humanos, especialmente en aquellos en que las denuncias, provenientes de familiares o personas que han tenido contacto con los hechos, contengan elementos que permitan presumir tales

extremos. Las autoridades nacionales tienen conocimiento de 11 posibles secuestros que se dice ocurridos en 1980; dicha cifra permite reducir el problema a su real dimensión. Es necesario que en todos los casos los interesados formalicen denuncias y hagan uso inmediato de los distintos recursos que el ordenamiento jurídico interno brinda, ya que sólo ello permitirá el debido esclarecimiento de los hechos y el castigo de los responsables en su caso. Por otra parte, es un principio generalmente aceptado que la consideración internacional de un caso precisa el agotamiento previo de los recursos que brinda el Estado (véase entre otros, Artículo 20 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y 34 del Reglamento de la misma y Artículo 26 de la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales y el Artículo 6 i) de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social). Pero para que esa instancia interna se agote es menester también que cada caso sea formalmente sometido ante las autoridades nacionales competentes.

B. Nombres que circulan exclusivamente en el exterior

Se trata de aquellos nombres que, incluidos en nóminas o aislados, son mencionados en publicaciones o panfletos impresos en distintos países y suelen ser presentados ante organismos internacionales o regionales como supuestos casos de violaciones de derechos humanos. Las características más salientes de estos casos son la falta de identificación precisa de la persona denunciada, así como de los elementos fácticos (tiempo, lugar y modo) en que se habrían producido las supuestas desapariciones y su calificación del denunciante, imposibilitan cualquier investigación seria; con ello se pone de manifiesto el verdadero propósito perseguido por este tipo de denuncias al formular imputaciones que por su vaguedad no pueden ser rebatidas, pero que posibilitan mantener la imagen del fenómeno en el país.

Va de suyo que en estas situaciones existe una responsabilidad implícita para quienes se hagan eco o sean vehículo de tales imputaciones, sin exigir a los denunciantes la mínima precisión o constancia sobre lo que refieren, convirtiéndose así en cómplice -quizá involuntario- de una campaña difamatoria claramente fomentada desde el exterior.

En los casos de este tipo el Gobierno argentino sólo hará investigaciones cuando los recursos internos sean activados por denuncias formales, por personas o cantidades que se hagan responsables de sus afirmaciones y suministren la información necesaria para iniciar la búsqueda.

En la presente reseña no pueden omitirse, ya que también forman parte de la campaña comentada, algunas imputaciones sobre presuntas desapariciones ocurridas fuera del territorio argentino y efectuadas irresponsablemente contra este Gobierno y que, por lo tanto, son expresamente rechazadas.

El Gobierno argentino comprende y comparte los altos fines humanitarios que presiden las acciones del Grupo de Trabajo que usted preside ante un fenómeno cuyas graves consecuencias no sólo han afectado a la República Argentina sino también a otros numerosos miembros de la comunidad internacional. Como hemos expresado, nuestra propia experiencia nos está indicando que las tristes circunstancias de las desapariciones se han detenido casi por completo paralelamente a un sensible mejoramiento de la seguridad interior..."

75. En su carta al Director de la División de Derechos Humanos de fecha 10 de septiembre de 1980 (referencia 218/80), carta citada en el párrafo 73 *supra*, el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se refirió también al interés del Grupo en recibir información acerca de casos que el Grupo había transmitido al Gobierno. A este respecto, señaló que por tratarse de comunicaciones individuales sobre supuestas violaciones de los derechos humanos, éstas debían reunir los requisitos y respetar los procedimientos establecidos en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y en otras resoluciones pertinentes. Agregó que en el apartado e) del párrafo 2 de la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo se disponía que se debía suministrar y administrar a cada Estado Miembro interesado una copia de toda comunicación relativa a los derechos humanos que se refiriera explícitamente a dicho Estado o a los territorios bajo su jurisdicción, sin divulgar la identidad de su autor, excepto en los casos previstos en el precedente apartado b). En la carta se señalaba que al parecer en varios de los casos transmitidos, la Secretaría se había apartado de las normas vigentes 2/. La carta terminaba con las observaciones siguientes:

"El hecho de que la tramitación de las comunicaciones individuales tenga lugar en el ámbito de la resolución 1503 y concordantes, no implica en modo alguno que se puede afectar el legítimo derecho de ese Grupo de Trabajo en recibir información, lo cual está establecido expresamente en el párrafo 4 de la resolución 20 (XXXVI) pero, en nuestro criterio, ésta deberá recogerse en el ámbito de los órganos mencionados en la resolución citada en primer término o en el transcurso de los contactos directos que mi Gobierno está dispuesto a mantener por mi intermedio."

76. El Representante Permanente de la Argentina, en la carta de 8 de diciembre de 1980 citada en el párrafo 74 *supra*, se refirió en forma detallada a las opiniones de su Gobierno con respecto a la cuestión del procedimiento. Señaló que el Gobierno de la Argentina "considera conveniente que la cuestión de los distintos criterios existentes respecto al procedimiento a seguir con las comunicaciones presentadas al Grupo de Trabajo sea sometida a la Comisión de Derechos Humanos en su próximo período de sesiones como parte del informe que el mismo presentara sobre sus actividades, sus conclusiones y sus recomendaciones". Las partes de su carta relativas a esta cuestión se reproducen en el anexo IX. Las cuestiones de principio relativas a los métodos de trabajo del Grupo y el papel desempeñado por la Secretaría (véase el párrafo 75) planteadas en la carta de fecha 10 de septiembre de 1980 (referencia 213/80) se trataron en una carta de fecha 25 de septiembre de 1980 dirigida

2/. El Representante Permanente agregó que su Gobierno seguiría dando estricto cumplimiento a la resolución 1503 (XLVIII) y otras resoluciones pertinentes. Dijo que esta cuestión se había tenido especialmente en cuenta en el párrafo 3 de la resolución 1979/38 del Consejo relativa a las personas desaparecidas, párrafo en el que se pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examinara las comunicaciones sobre personas desaparecidas de conformidad con las resoluciones pertinentes.

por el Director de la División de Derechos Humanos al Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y reproducida en el anexo X 10/.

77. El 18 de septiembre de 1980, durante su segundo período de sesiones, y el 17 de diciembre de 1980, en su tercer período de sesiones, el Grupo se reunió con el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Durante esas reuniones, el Representante Permanente de la Argentina hizo declaraciones acerca del problema general de las desapariciones en su país y reafirmó la posición de su Gobierno con respecto a los casos individuales, posición que se ha indicado antes. El Representante Permanente respondió también a algunas preguntas que le hicieron los miembros del Grupo. En la reunión del 18 de septiembre de 1980, se ofreció a enviar al Grupo copia de una nota dirigida por el Procurador General de la Nación a los integrantes del Ministerio Público relativa a una ley sobre el fallecimiento presunto aprobada recientemente por el Gobierno de la Argentina. Esta información se envió por carta de 19 de septiembre de 1980 y se reproduce en el anexo XI.

Declaraciones formuladas por representantes de asociaciones u organizaciones directamente interesadas por los informes de desapariciones forzadas o involuntarias

78. Durante su segundo período de sesiones, el Grupo oyó declaraciones de representantes de asociaciones y organizaciones directamente interesadas por los informes de desapariciones forzadas o involuntarias en la Argentina. Con objeto de proporcionar a la Comisión un resumen general de la información presentada al Grupo y de las expresiones de preocupación y solicitudes dirigidas a éste en esas declaraciones, en el anexo XII se reproducen extractos de las partes más importantes de esas declaraciones.

10/ En la carta de fecha 25 de septiembre de 1980, se confirmaron, con autorización del Grupo, varias consideraciones y puntos de vista que reflejaban la posición del Grupo. En ella se pasaba revista a la relación entre los distintos procedimientos de las Naciones Unidas para ocuparse de los problemas de derechos humanos o de las supuestas violaciones de derechos humanos, así como de las resoluciones que habían llevado al establecimiento del Grupo de Trabajo. En la carta se señalaba que era evidente que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos tenían el propósito de establecer un procedimiento especializado para ocuparse de los problemas de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía, que fuera complementario de otros procedimientos existentes y no estuviera subordinado a ningún procedimiento anterior, y que la pretensión de que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias debía estar subordinado al procedimiento establecido por las resoluciones 728 F y 1503 del Consejo no era admisible. En la carta se señalaba también que el Grupo estaba autorizado por la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión a resolver acerca de sus métodos de trabajo y que la información que se tramitaba en el seno del Grupo estaba dirigida especialmente a éste con arreglo a su mandato.

C. Información relativa a desapariciones forzadas o involuntarias en Chipre

79. Como se indicó en el anterior párrafo 36, el Grupo de Trabajo decidió, en su segundo período de sesiones, previa consulta con el Secretario General, ocuparse de la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias en Chipre con arreglo a sus métodos de trabajo. El Grupo conoce las resoluciones de la Asamblea General relativas a las personas desaparecidas en Chipre y se le ha informado sobre los esfuerzos desplegados por el Secretario General para resolver el problema, así como sobre el hecho de que se abrigan algunas esperanzas de progresar en la materia. El Grupo tiene también conciencia del carácter delicado y complejo de la cuestión, razón por la cual ha decidido no incluir en el presente informe un análisis detallado de la información sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Chipre.

80. El Grupo recibió información sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Chipre tanto del Gobierno de Chipre como del Comité Panchipriota de Familiares de Presos no Declarados y de Personas Desaparecidas y de otras organizaciones. Se procedió a transmitir esa información al Gobierno de Turquía y a las autoridades de la comunidad chipriota turca, solicitándoles al mismo tiempo que sometiesen al Grupo la información que desearan presentar. El Grupo recibió asimismo información sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Chipre sometida por las autoridades de la comunidad chipriota turca. Se procedió a transmitir dicha información al Gobierno de Chipre a fin de que éste presentase la información que considerase oportuna.

81. En cartas dirigidas al Gobierno de Chipre, al Gobierno de Turquía y a las autoridades de la comunidad chipriota turca, el Presidente del Grupo planteó la cuestión de la posibilidad de establecer contactos directos con las personas que se ocupaban de modo inmediato de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias mediante la visita de uno o dos miembros del Grupo en los términos mencionados en el anterior párrafo 31. En una carta de fecha 31 de octubre de 1980, el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra expuso lo siguiente:

"Como esta cuestión de personas desaparecidas en Chipre tiene un carácter totalmente intercomunal y ya ha sido considerada en ese contexto, para todo intento de resolverla desde un punto de vista puramente humanitario habría sido más apropiado recabar la información necesaria de las autoridades competentes de la comunidad chipriota turca."

El Grupo ha seguido manteniendo contacto con las autoridades de la comunidad chipriota turca. En una carta de fecha 25 de noviembre de 1980, el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Presidente del Grupo de Trabajo de que tenía instrucciones de su Gobierno de extender una invitación al Grupo de Trabajo para que visitara Chipre. El representante de la comunidad chipriota turca ha instado al Grupo a que proceda con cautela en las actividades que desarrolle en relación con la cuestión de Chipre.

82. En su segundo período de sesiones, el Grupo se reunió con representantes del Comité Panchipriota de Familiares de Presos no Declarados y de Personas Desaparecidas. En su tercer período de sesiones, el Grupo se reunió con representantes del Gobierno de Chipre y de las autoridades de la comunidad chipriota turca.

83. Habida cuenta del carácter reconocidamente humanitario de su labor, el Grupo decidió aceptar en principio la invitación del Gobierno de Chipre de visitar ese país en una fecha oportuna, una vez determinadas las modalidades de tal visita. El Grupo es consciente de que queda todavía la esperanza de que se cree un mecanismo para investigar la cuestión de las personas desaparecidas en Chipre. Como el Grupo estima que su labor es complementaria de cualquier mecanismo de ese género, confía en que las conversaciones a ese respecto tengan una conclusión satisfactoria y que la investigación por el Grupo mismo resulte por lo tanto innecesaria.

D. Resumen analítico de la información recibida sobre El Salvador
y comunicaciones con el Gobierno de ese país

Fuente y naturaleza de la información

84. Las principales fuentes de la información recibida por el Grupo de Trabajo en que se denuncian desapariciones forzadas o involuntarias de personas en El Salvador son las denuncias de desapariciones presentadas por organizaciones privadas u organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. El Grupo recibió también información enviada por la Organización Internacional del Trabajo. El Grupo de Trabajo recibió pocos informes de familiares de los desaparecidos. El Grupo de Trabajo tuvo también ante sí el informe definitivo de la "Comisión Especial Investigadora de Reos y Desaparecidos Políticos" creada por el Gobierno de El Salvador el 6 de noviembre de 1979, en virtud del Decreto N° 9, para que investigara el paradero de las personas que constaban como desaparecidas a partir de 1972. La información sobre los casos de desapariciones en El Salvador recibida por el Grupo es menos detallada que en el caso de otros países.

85. Durante el tercer período de sesiones del Grupo, una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social y una organización que se ocupa directamente de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador le transmitieron datos detallados acerca de 54 casos de desapariciones forzadas o involuntarias elegidos entre los denunciados en 1980, así como descripciones resumidas de 64 casos en que lo que se denuncia es la detención y desaparición de mujeres en El Salvador; 4 de estos casos corresponden a 1979 y los 60 restantes a 1980. Por falta de tiempo, el Grupo no ha podido analizar con mayor detenimiento esos informes, razón por la cual el contenido de éstos no queda reflejado en los párrafos que siguen. Las organizaciones mencionadas precedentemente comunicaron al Grupo que los informes que presentaban no eran exhaustivos.

Resumen analítico de los informes^{11/}

86. Las desapariciones comenzaron en El Salvador en 1972 y continúan desde entonces. Para el período anterior a 1979 el Grupo de Trabajo recibió sólo listas de nombres de desaparecidos, y para 1979 en adelante recibió informes sobre los casos de desapariciones. Para el período comprendido entre enero y octubre de 1979 el Grupo recibió informes sobre 104 casos; para el período comprendido entre enero y septiembre de 1980, sobre 199 casos. En los informes se indican generalmente el nombre y apellidos de los desaparecidos, así como su edad y profesión u ocupación. Para el período 1979-1980 se describen en la mayor parte de los casos las circunstancias exactas de la detención. En los informes se indican generalmente la fecha y el lugar de la detención, así como la forma en que ésta ocurrió y el nombre del cuerpo de las fuerzas armadas que la realizó, pero rara vez la hora exacta. La edad de las personas de que se trata va de ocho meses a 74 años. Se informó que se había detenido a varios menores, con sus padres o familiares, o solos. De los 199 informes sobre detenciones que recibió el Grupo de Trabajo en 1980, 16 correspondían a mujeres.

^{11/} Los análisis detallados de los informes en que se basa este resumen están a disposición de los miembros de la Comisión para su consulta en la Secretaría.

87. El Grupo tomó nota de la información según la cual la situación en El Salvador durante el año en curso (1980) había producido disturbios internos y enfrentamientos entre grupos armados de distintas tendencias que escapaban todavía al control del Gobierno. El Grupo tomó nota también de la declaración de 2 de diciembre de 1980 en que el Secretario General deploraba los ataques terroristas en El Salvador, tales como la toma de rehenes y los asesinatos, al tiempo que pedía encarecidamente la liberación inmediata de las personas secuestradas y que se pusiese término inmediato a la ola de violencia. El Grupo tomó nota asimismo de la preocupación por las desapariciones en El Salvador que expresó la Asamblea General en su resolución 35/192, de fecha 15 de diciembre de 1980.

88. El Grupo recibió expresiones de especial preocupación sobre las desapariciones de miembros de sindicatos, estudiantes y campesinos. De los 199 informes sobre desapariciones en 1980, 19 correspondían a miembros de sindicatos -siete de los cuales eran dirigentes- 48 correspondían a estudiantes y 45 a campesinos, jornaleros y trabajadores ocasionales. El Grupo de Trabajo recibió también informes sobre desapariciones de profesores, trabajadores industriales, dos sacerdotes y un periodista.

89. Según los informes analizados por el Grupo, las detenciones ocurrieron generalmente en el domicilio del desaparecido, en la calle o en lugares públicos, como por ejemplo parques. En algunos casos el desaparecido fue detenido en un autobús, en una escuela o aun en el hospital. En unos pocos casos se dice que fueron testigos de las detenciones familiares o vecinos de los desaparecidos. Se ha informado que, en unas pocas ocasiones, las personas que realizaban la detención amenazaron a los vecinos para impedir que intervinieran.

90. Según se informa, la mayor parte de las detenciones fueron realizadas por miembros del Ejército, la Guardia Nacional, la Policía de Hacienda, las fuerzas de seguridad o una organización paramilitar llamada ORDEN (Organización Democrática Nacionalista). En algunos casos se ha informado que tomó parte en las detenciones la policía nacional e incluso la Fuerza Aérea. Las detenciones las hacen generalmente grupos de hombres uniformados fuertemente armados, aunque varios informes afirman que también actúan personas vestidas de civil. Se ha informado que se hace uso de camiones del ejército, de jeeps y, en unos pocos casos, hasta de tanques, así como de vehículos privados, que casi nunca tienen matrícula. En varios informes se indica que al momento de la detención las personas que la realizaban registraron y saquearon el domicilio del detenido.

Informes sobre el paradero de las personas desaparecidas

91. La información sobre los lugares donde se retenía a los desaparecidos, sobre su suerte y sobre las autoridades responsables figura en el informe definitivo de la "Comisión Especial Investigadora de Reos y Desaparecidos Políticos", creada por el Gobierno de El Salvador el 6 de noviembre de 1979, en virtud del Decreto N° 9, para que hiciera investigaciones directas a fin de determinar la suerte corrida por las personas que constaban como desaparecidas a partir de 1972. La Comisión Especial estaba formada por tres miembros y presentó un primer informe a principios de diciembre de 1979. En su informe definitivo, presentado al Gobierno de El Salvador con fecha 3 de enero de 1980, se indicó lo siguiente:

"De manera general, podemos informar que hasta este momento no hemos encontrado ni una sola persona de las que aparecen en la lista de los desaparecidos; pero en cambio, tenemos prueba de la captura de muchos de ellos,

por diversos cuerpos de seguridad pública, o de la estadía de varios en las cárceles existentes en los cuarteles de los mismos cuerpos."

Como la Comisión Especial no había encontrado detenidos en ninguno de esos lugares, en el informe se añadió la observación siguiente: "Todo ello nos permite concluir que podemos considerar muertos a todos los desaparecidos". En el informe se enumeró a varias personas detenidas por la Guardia Nacional y otras fuerzas policiales que la Comisión daba por muertas. En el informe se indicó también que la Comisión había visitado cementerios o tumbas y había encontrado cadáveres, algunos de los cuales habían sido identificados como cadáveres de desaparecidos.

92. La Comisión Especial visitó también varios centros de detención como los locales de las Direcciones Generales de la Policía Nacional, de la Guardia Nacional y de la Policía de Hacienda, así como el Penal de Cojutepeque, y en el informe final se indicó, a ese respecto, lo siguiente:

"En todos estos lugares hemos encontrado celdas, bartolinas y algunos sótanos que también pueden haber servido como cárceles clandestinas o lugares de aplicación de torturas, aunque al visitarlos los encontramos vacíos. Creemos que tales construcciones deben ser modificadas en tal forma que sea imposible usarlas como prisiones."

La Comisión Especial terminó su informe recomendado que se abriera proceso contra los jefes militares indicados en el primer informe, como responsables de los asesinatos y desapariciones, que se obtuviera la extradición de los que estaban ahora en otros países y que se hicieran las modificaciones necesarias en los centros de detención que había visitado.

93. En lo que respecta al período que sigue a la presentación de ese informe de la Comisión Especial, se ha recibido poca información sobre los lugares de El Salvador en que podrían estar retenidos actualmente los desaparecidos o sobre su suerte. En unos pocos casos se comunica que se ha encontrado el cadáver de la persona desaparecida algún tiempo después de su detención. Además de la información sobre la detención misma, hay pruebas que permiten suponer que, antes de morir, esas personas estuvieron detenidas en algún lugar durante cierto tiempo; sus cadáveres mostraban señales de haber tenido las manos atadas y de haber sido objeto de torturas. Además, el Grupo tiene conocimiento de informes sobre el hallazgo en El Salvador de numerosos cadáveres, a menudo mutilados hasta tal punto que el reconocimiento era imposible y, por consiguiente, también en su identificación como personas desaparecidas.

Reseña de la información transmitida al Gobierno y de la cuestión del establecimiento de contactos directos

94. El 30 de junio, el Grupo de Trabajo remitió al Gobierno de El Salvador una serie de 33 casos de desapariciones que, según informes, habían ocurrido desde el comienzo de 1980, junto con la petición de que el Gobierno enviase al Grupo la información que considerase oportuna. El Grupo de Trabajo también solicitó del Gobierno que enviara información detallada relativa a las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la "Comisión Especial Investigadora de Reos y Desaparecidos Políticos" (véase más arriba). El 30 de septiembre de 1980, después de su segundo período de sesiones, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de El Salvador otra serie de 69 casos de personas que, según los informes recibidos, habían desaparecido en 1980.

95. A petición del Presidente del Grupo y de conformidad con la decisión mencionada precedentemente (párrafos 10 y 30), relativa a la acción inmediata en los casos de informes urgentes de desapariciones forzadas o involuntarias recibidos entre períodos de sesiones, se enviaron a la Misión Permanente de El Salvador en Ginebra, por carta de 6 de agosto de 1980, dos informes de desapariciones ocurridas el 22 de julio de 1980 y una el 21 de julio de 1980. Esos informes se referían a varones de 16, 19 y 20 años de edad, dos de los cuales se decía estaban detenidos en la "Guardia Nacional" y el tercero en el sótano de la Policía Nacional. En el marco de esa misma decisión y a petición del Presidente, se comunicaron al Gobierno de El Salvador, por telegrama de 28 de agosto de 1980, datos sobre la denunciada detención -y ulterior desaparición- de dos hombres, llevada a cabo el 26 de agosto de 1980 por hombres vestidos de paisano y fuertemente armados que conducían un vehículo sin matrícula. Asimismo, a petición del Presidente del Grupo, se transmitió al Gobierno de El Salvador, por telegrama de 24 de noviembre de 1980, información relativa a la detención de dos particulares, que, según informes, fueron sacados de sus hogares por miembros uniformados de la Guardia Nacional el 13 de noviembre de 1980. Con respecto a este último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador comunicó al Grupo de Trabajo, por telegrama de 26 de noviembre de 1980, que las dos personas estaban detenidas en relación con un asunto penal de la competencia del Séptimo Juez de Paz de San Salvador.

96. El 5 de diciembre de 1980 se informó por telegrama al Gobierno de El Salvador que seguía desaparecida una persona que, según se decía, había sido detenida el 27 de noviembre de 1980, junto con otras 20, por fuerzas del Gobierno, en la Oficina de Asistencia Jurídica del Arzobispado de San Salvador. Se había recibido información sobre el hallazgo de los cuerpos de otras personas que al parecer habían sido detenidas al mismo tiempo. En el telegrama de 5 de diciembre de 1980 se informó también de que seguían desaparecidos dos sacerdotes católicos que habían sido detenidos por la Guardia Nacional el 23 y 28 de noviembre de 1980, respectivamente.

97. En una carta de 30 de septiembre de 1980, dirigida al Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Presidente del Grupo de Trabajo se refirió a la información transmitida en las comunicaciones ya mencionadas, de 30 de junio de 1980, 6 de agosto de 1980 y 28 de agosto de 1980, y declaró que el Grupo deseaba pedir nuevamente al Gobierno de El Salvador que le sometiera cuanto antes cualquier información que deseara presentar a ese respecto. En la carta el Presidente señalaba también que:

"El Grupo de Trabajo confía en que ese canje de información constituirá la base de un diálogo fructífero entre el Grupo y su Gobierno. El Grupo desea insistir en la importancia de ese diálogo y espera con interés la cooperación que su Gobierno desee prestarle. Esa cooperación es indispensable para resolver los problemas cuyo examen la Comisión de Derechos Humanos ha remitido al Grupo."

98. El Presidente del Grupo planteó, en carta de 23 de junio de 1980 dirigida al Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la cuestión del establecimiento de contactos directos con las personas que se ocupen de modo inmediato de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en los términos mencionados en el párrafo 31. Preguntó en ella al Gobierno de El Salvador si estaría dispuesto, en principio, a extender una invitación al Grupo, a fin de que éste estableciera esos contactos directos mediante una visita a El Salvador, si el Grupo, basándose en la información que se le sometiera en el futuro, juzgase convenientes esos contactos directos. En carta de 18 de

septiembre de 1980, dirigida al Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Presidente del Grupo de Trabajo indicó que la información recibida por el Grupo durante el segundo período de sesiones reforzaba su opinión de que uno de los medios más acertados para tratar las denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y lograr comprender las circunstancias que rodeaban esas informaciones consistiría en establecer contactos directos con las personas interesadas de modo inmediato de esos problemas. Añadió que, en vista de ello, el Grupo reiteraba que deseaba saber si el Gobierno de El Salvador estaría dispuesto a extender una invitación al Grupo a fin de que éste estableciera contactos directos mediante una visita a ese país.

Información y observaciones presentadas por el Gobierno de El Salvador

99. En carta de 29 de agosto de 1980, el Encargado de Negocios a.i. de la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra formuló las observaciones siguientes:

"El hecho de que los órganos competentes del Gobierno de El Salvador desde hace varios meses se encuentran dedicados al estudio de denuncias y casos que son del conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hace materialmente imposible, dado el escaso tiempo disponible, el proporcionar la información solicitada sobre supuestas desapariciones ocurridas en El Salvador, de una manera exhaustiva y satisfactoria, capaz de ilustrar suficientemente las expectativas del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, y de establecer la verdadera situación de los Derechos Humanos en El Salvador en su aspecto integral.

Un esfuerzo tan grande como el que se hace en la actualidad a este respecto, difícilmente puede duplicarse, sin detrimento de la seriedad y responsabilidad que el Gobierno de El Salvador le asigna a las tareas encaminadas al cumplimiento de sus compromisos internacionales particularmente en relación con los organismos interamericanos abocados a la tutela y promoción de los derechos humanos en el ámbito regional.

Igualmente, la falta de tiempo disponible para atender adecuadamente al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas, limita necesariamente las posibilidades del Gobierno de El Salvador para formularle una invitación para su visita, con el objeto de establecer contacto con las personas interesadas de modo inmediato en las cuestiones relativas a la competencia del Grupo de Trabajo.

El Gobierno de El Salvador agradece sinceramente el interés del Grupo de Trabajo sobre las informaciones recibidas sobre supuestas desapariciones ocurridas en El Salvador, y tiene el agrado de informarle que las autoridades correspondientes del Gobierno de El Salvador han iniciado las investigaciones pertinentes a fin de esclarecer las situaciones planteadas."

El Gobierno de El Salvador reiteró esa posición en una carta de 8 de septiembre de 1980 y en un telegrama fechado el 17 de septiembre de 1980.

100. Como se indica en el párrafo 95, el Gobierno de El Salvador comunicó al Grupo información urgente sobre un caso de desaparición de dos personas.

Declaraciones formuladas por representantes de asociaciones u organizaciones directamente interesadas en los informes de desapariciones forzadas o involuntarias

101. El representante de una organización que se ocupa de modo inmediato de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador hizo una declaración al Grupo en su segundo período de sesiones. A fin de proporcionar a la Comisión una idea de conjunto de la información presentada al Grupo, así como de las expresiones de inquietud y las peticiones que se le han dirigido en esa declaración, se reproducen las partes más pertinentes de la misma en el anexo XIII.

E. Resumen analítico de la información recibida relativa a Etiopía y de las comunicaciones canjeadas con el Gobierno de ese país

Fuentes y naturaleza de la información

102. El Grupo recibió información, facilitada por una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, acerca de la desaparición en Etiopía de 16 personas que, según los informes, ocurrió en julio de 1979.

Resumen analítico de los informes^{12/}

103. Según la referida información, a principios de julio de 1979 desaparecieron nueve personas de la cárcel en la que llevaban cinco años, en este caso los sótanos del que fue el Palacio de Menelik, que ahora es la Sede del Gobierno Militar Provisional. Se dice que varios presos fueron sacados de esa cárcel para ser interrogados en otros centros de detención y que los nueve citados no volvieron nunca más; según se informa, se dijo a sus familiares que dejaran de llevarles comida a la cárcel. Entre esas nueve personas había un ex Patriarca de la Iglesia Ortodoxa etíope y personas que habían desempeñado cargos oficiales bajo el régimen anterior. Se informa asimismo de que cinco miembros del Movimiento Socialista Panetíope desaparecieron en julio de 1979 del cuartel general de la Cuarta División del Ejército, situado en Addis Abeba, después de dos años de reclusión. Además se informa de que unos hombres fuertemente armados y vestidos de paisano detuvieron el 28 de julio de 1980 al Secretario General de la Iglesia Evangélica Etíope Mekane Yesus cuando salía de su iglesia en Addis Abeba.

Información transmitida al Gobierno y cuestión del establecimiento de contactos directos

104. El 14 de julio de 1980, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Etiopía información sobre los 16 casos comunicados de desapariciones forzadas o involuntarias antes mencionados, junto con la petición de que el Gobierno transmitiese al Grupo la información que considerase oportuna. El Grupo solicitó asimismo del Gobierno cualquier información que desease presentar en relación con las medidas concretas adoptadas en el ámbito nacional o local con objeto de determinar el paradero de las presuntas víctimas de las desapariciones forzadas o involuntarias. En carta de 23 de junio de 1980 dirigida al Representante Permanente de Etiopía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Presidente del Grupo planteó la cuestión del establecimiento de contactos directos con las personas inmediatamente relacionadas con los informes de desapariciones forzadas o involuntarias en los términos mencionados en el párrafo 31. En esa carta, el Presidente preguntó si el Gobierno de Etiopía estaría en principio dispuesto a extender una invitación al Grupo para que estableciese tales contactos directos mediante una visita a Etiopía de uno o dos de sus miembros si la información que recibiera el Grupo en el futuro

^{12/} La Secretaría conserva la información contenida en esos informes que puede ser consultada por los miembros de la Comisión.

hiciera aconsejables esos contactos directos. En otra carta, de 18 de septiembre de 1980, El Presidente dijo que la información recibida por el Grupo durante su segundo período de sesiones corroboraba su opinión de que para poder estudiar las denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y llegar a comprender las circunstancias de tales alegaciones, lo mejor sería que el Grupo estableciese contactos directos con las personas inmediatamente afectadas por tales cuestiones. Añadió que, con tal fin, el Grupo insistía en que deseaba saber si el Gobierno de Etiopía estaría dispuesto a invitar al Grupo a establecer contactos directos mediante una visita a ese país.

Información y puntos de vista comunicados por el Gobierno

105. En carta de 29 de julio de 1980 el Representante Permanente de Etiopía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra acusó recibo de la carta del Grupo de 14 de julio y declaró que:

"La información recibida por el Grupo acerca de desapariciones forzadas o involuntarias de personas en Etiopía carece de base y de fundamento. Nuestra opinión sobre Amnesty International, que es la fuente de esas alegaciones, es bien conocida de la Comisión de Derechos Humanos (consúltese el documento E/CN.4/1344, de 15 de marzo de 1979)."

En otra carta de 8 de octubre de 1980, dirigida al Representante Permanente de Etiopía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Presidente del Grupo de Trabajo, refiriéndose a las opiniones expuestas en la citada carta del 14 de julio de 1980, declaró que el "Grupo en su segundo período de sesiones deliberó detenidamente sobre estas cuestiones y me pidió que le escribiese para pedirle los pormenores en los que su Gobierno basa sus conclusiones de que la información recibida por el Grupo carece de base y de fundamento". El Presidente del Grupo declaró que "tales pormenores le serían útiles al Grupo para determinar sus futuras decisiones sobre estos asuntos".

106. El Representante Permanente de Etiopía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra respondió el 16 de diciembre de 1980 en los siguientes términos:

1. Desde 1975 el Gobierno de Etiopía ha venido respondiendo pacientemente a las numerosas y disparatadas acusaciones de violaciones de los derechos humanos, la mayoría de las cuales proceden de Amnesty International.

2. En numerosas cartas y declaraciones de los representantes de Etiopía en los períodos de sesiones 34º, 35º y 36º de la Comisión de Derechos Humanos se han refutado categóricamente las acusaciones formuladas por Amnesty International contra el Gobierno y el pueblo de Etiopía.

3. El Gobierno de Etiopía ha declarado también que, so pretexto de promover los derechos humanos, algunas organizaciones y medios de comunicación social están llevando a cabo una campaña de calumnias y maquinaciones contra Etiopía. El principal objetivo de esos círculos es deformar los hechos y desacreditar los esfuerzos que realmente hace el Gobierno para proteger los derechos fundamentales del pueblo etíope. Entre esos esfuerzos figura la eliminación de la opresión y la explotación por una pequeña minoría que poseía toda la tierra y otros medios de producción; la distribución y el ejercicio del poder del Estado;

la organización de manera realmente democrática de asociaciones de campesinos y de vecinos, sindicatos, mujeres y jóvenes, para obtener beneficios colectivos y llegue poco a poco a la autosuficiencia; y la eliminación de la discriminación por razón del sexo, la religión, el origen étnico, etc. Todos estos esfuerzos han devuelto al pueblo sus derechos económicos, políticos y sociales, que le fueron usurpados bajo el desacreditado régimen anterior a 1974.

4. Sin embargo, Amnesty International y otras fuentes hostiles, con diversos pretextos, siguen informando tendenciosamente contra el Gobierno y el pueblo de Etiopía; su última manifestación ha sido la acusación de desapariciones forzadas o involuntarias de personas incluidas en la categoría de líderes religiosos y ex dirigentes de una organización política. La posición de Etiopía respecto de Amnesty International, de la que proceden éstas y otras alegaciones, se expone más detalladamente en el documento E/CN.4/1344. Las actas resumidas del 36º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos también dan detalles de la posición adoptada por la delegación de Etiopía en relación con el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Etiopía (documentos E/CN.4/R.50/Add.3 y E/CN.4/65).

5. En la reunión oficiosa que tuve con usted le aseguré la preocupación de mi Gobierno por el estricto respeto de todos los aspectos de las normas establecidas por la Comisión de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

6. Aseguro de nuevo a los miembros del Grupo de Trabajo que la legislación nacional de Etiopía se ha formulado para asegurar el goce de los derechos humanos para todos y que por lo tanto protege a todos los ciudadanos contra la desaparición forzada o involuntaria. La revolución etíope tiene como objetivo el principio de la igualdad, la justicia y la libertad para todos. Todas las alegaciones en contrario son, pues, puras patrañas destinadas a desacreditar el verdadero empeño del Gobierno de Etiopía.

7. Es lamentable que esas fuentes parciales y esas organizaciones que obedecen a motivaciones políticas sigan difundiendo falsos rumores acerca de la situación de los derechos humanos en Etiopía. Siendo así, no creo necesario que sigamos dedicando más atención a este asunto."

F. Resumen analítico de la información recibida relativa a Guatemala y de las comunicaciones canjeadas con el Gobierno de ese país

Fuente y naturaleza de la información

107. Las principales fuentes de la información recibida por el Grupo de Trabajo en relación con las denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias en Guatemala son los informes sobre desapariciones enviados por organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. Según esa información, las desapariciones comenzaron en Guatemala ya en 1966 y desde entonces se han seguido produciendo de manera más o menos continua. En relación con el período anterior a 1979, el Grupo de Trabajo sólo recibió listas de nombres de personas desaparecidas, pero desde 1979 en adelante recibió informaciones más detalladas sobre las desapariciones.

Resumen analítico de los informes^{13/}

108. En relación con el período transcurrido entre octubre y diciembre de 1979, el Grupo de Trabajo recibió informaciones sobre la desaparición de 12 personas, y en relación con el período transcurrido entre enero y agosto de 1980 recibió informaciones sobre 108 desapariciones. La información sobre las desapariciones indica generalmente los nombres y apellidos de los desaparecidos, así como su profesión o actividad y, en ocasiones, su edad. En la mayoría de los casos se describen las circunstancias precisas de la detención. En las informaciones se suelen mencionar la fecha y el lugar de la detención y se describe el modo en que ocurrió, pero rara vez se indica la hora exacta. En los informes se mencionan también los nombres de los responsables de la detención. Según los informes analizados por el Grupo, las detenciones se efectúan generalmente en el hogar de la persona detenida, en la calle, en el lugar de trabajo de esa persona -la mayoría de las veces una fábrica- y, en algunos casos, hasta en un hospital. Habitualmente efectúan las detenciones el Ejército, la Guardia de Hacienda, la Policía Nacional o grupos paramilitares como el ESA (Ejército Secreto Anticomunista), el Comando Seis (una brigada antidisturbios de la Policía Nacional), el MANO (Movimiento Nacional Anticomunista Organizado) y el Escuadrón de la Muerte. En general esas fuerzas visten de paisano, aunque a veces usan uniforme. Siempre están fuertemente armadas y en varios casos se dice que han utilizado pistolas ametralladoras. Utilizan camiones del ejército y automóviles particulares, en general sin matrícula. En cuanto al vínculo entre las autoridades y las desapariciones, una organización dice, en relación con los casos que presentó al Grupo, que:

"... las fuerzas de seguridad ordinarias -la policía y las fuerzas armadas 1) participaron directamente en asesinatos o secuestros; 2) presenciaron asesinatos o secuestros pero no intervinieron en ellos; 3) o, después de los asesinatos o secuestros, las fuerzas de seguridad no adoptaron ninguna de las medidas policíacas que los delitos de asesinato o secuestro normalmente entrañan.

^{13/} La Secretaría conserva los análisis detallados de los informes en que se basa este resumen, análisis que pueden ser consultados por los miembros de la Comisión.

En ninguno de esos casos las autoridades adoptaron medidas inmediatas para detener a los culpables de los asesinatos o secuestros y en la mayoría de los casos ni siquiera realizaron las indagaciones básicas, hasta el punto de que no interrogaron a los testigos oculares. Por el contrario, en varios casos se ha advertido oficiosamente a los testigos de que guardaran silencio.

La actividad policial relacionada con la violencia contra el Gobierno -que incluye el asesinato y el secuestro para pedir un rescate- contrasta notablemente con la actitud adoptada en los casos mencionados. En los casos de violencia contra el Gobierno o de graves delitos no políticos se adoptan medidas amplias e inmediatas, que incluyen controles en las carreteras y el despliegue rápido de unidades policiales y militares provistas de medios de transporte especiales -incluso helicópteros-, armas pesadas y equipo de comunicaciones perfeccionado. En la ciudad de Guatemala, entre esas unidades especiales están algunas secciones de la policía militar móvil y el "Comando Seis" de la Policía Nacional."

109. Se han recibido informaciones concretas sobre la detención y la desaparición de campesinos, sindicalistas, estudiantes, periodistas, profesores universitarios y sacerdotes. Casi todos los desaparecidos son varones, aunque en 1980 se denunció la desaparición de nueve mujeres, ocho de ellas sindicalistas. Según las informaciones que recibió el Grupo, el 13 de junio de 1980 fueron detenidos unos cien hombres por personal de la Guardia de Hacienda en las aldeas de Pinula, Champas Pinula y Almolonga, cerca de Tiguisate, en el departamento de Escuintla; fueron llevados en camiones y no se les volvió a ver. El Grupo recibió los nombres de 21 de esos campesinos. Se informó también al Grupo de que el 21 de junio de 1980 miembros del ejército detuvieron en la sede de la Central Nacional de Trabajadores a 25 ó 30 sindicalistas, que luego desaparecieron. Por otra parte, el Grupo recibió informaciones según las cuales el 24 de agosto de 1980 las fuerzas del Gobierno detuvieron a 17 sindicalistas durante una reunión en el centro Emaús, situado en el Departamento de Escuintla, a 35 kilómetros de la ciudad de Guatemala, y los detenidos fueron transportados al edificio de los Talleres del Cuerpo de Detectives, situado en Avenida 15 y Calle 17, en la Zona 6 de la ciudad de Guatemala. En esos informes se indicaron los números de las matrículas de dos vehículos utilizados en la operación y el nombre del oficial de la policía que había dirigido la operación. Sigue sin conocerse el paradero de los sindicalistas detenidos.

Informes sobre el paradero de las personas desaparecidas

110. El Grupo de Trabajo ha recibido escasa información sobre la suerte corrida por las personas desaparecidas o sobre el lugar o los lugares donde fueron detenidas. No obstante, como ya se ha dicho, se informó de que los 17 sindicalistas detenidos el 24 de agosto de 1980 fueron llevados al edificio de los Talleres del Cuerpo de Detectives en la ciudad de Guatemala. En otros casos, dos o tres días después de la desaparición se encontró en una calle o en un lugar público el cadáver de la persona cuya desaparición se había denunciado, con señales de haber sido torturada. En 1980, de las 108 personas cuya desaparición fue denunciada al Grupo, 20 fueron halladas muertas y de éstas se informó que 11 habían sido torturadas brutalmente. El Grupo ha recibido asimismo información sobre el hallazgo en Guatemala de muchos cadáveres mutilados hasta ser irreconocibles.

Reseña de la información transmitida al Gobierno y cuestión del establecimiento de contactos directos

111. Por carta de 30 de junio de 1980, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Guatemala información sobre 46 casos de desaparición que al parecer se habían producido entre octubre de 1979 y mayo de 1980, y el 30 de septiembre de 1980 el Grupo de Trabajo transmitió información sobre 30 casos de desaparición que se habían producido en 1980. La información mencionada se transmitió junto con la petición de que el Gobierno comunicara al Grupo cualquier información que considerase oportuna. En su carta de 30 de junio de 1980 el Grupo pidió también al Gobierno que comunicara cualquier información que deseara presentar en relación con las medidas adoptadas en los planes nacional o local para determinar el paradero de las presuntas víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias y las medidas adoptadas para impedir tales desapariciones.

112. De conformidad con la decisión mencionada en los párrafos 10 y 30 relativa a la acción inmediata en casos de informes urgentes sobre desapariciones forzadas e involuntarias recibidos entre los períodos de sesiones del Grupo, la información sobre la detención de 17 sindicalistas por fuerzas del Gobierno el 24 de agosto de 1980 y sobre la desaparición de los mismos fue transmitida al Gobierno, a petición del Presidente del Grupo, por telegrama de 28 de agosto de 1980. En ese telegrama se decía que el Grupo agradecería recibir tan pronto como fuera posible cualquier información que el Gobierno deseara transmitirle.

113. En la ya mencionada carta de 30 de septiembre de 1980, el Presidente del Grupo reiteró la petición del Grupo de que el Gobierno de Guatemala le presentara tan pronto como fuera posible cualquier información que deseara transmitir en relación con los datos comunicados en la carta de 30 de junio de 1980 y el telegrama de 28 de agosto de 1980. En su carta el Presidente decía que:

"El Grupo de Trabajo espera que este intercambio de información sirva de base a un diálogo fructífero entre el Grupo y el Gobierno de Vuestra Excelencia. El Grupo desea subrayar la importancia de este diálogo y espera con interés la cooperación que el Gobierno de Vuestra Excelencia tenga a bien ofrecerle. Esta cooperación es indispensable para resolver los problemas cuyo examen encomendó al Grupo la Comisión de Derechos Humanos."

114. En carta de 23 de junio de 1980, dirigida al Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Presidente del Grupo planteó la cuestión del establecimiento de contactos directos con las personas interesadas de modo inmediato en los casos de desaparición forzada o involuntaria, en los términos que se mencionan en el párrafo 31. En esa carta el Presidente preguntó si el Gobierno de Guatemala estaría en principio dispuesto a extender una invitación al Grupo para que estableciera esos contactos directos mediante una visita de uno o dos de sus miembros a Guatemala, en caso de que el Grupo, basándose en la información de que dispusiera, juzgara convenientes esos contactos directos. En carta de 18 de septiembre de 1980, dirigida al Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Presidente del Grupo indicó que la información recibida por el Grupo durante su segundo período de sesiones confirmaba su opinión de que uno de los modos más acertados de ocuparse de las denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias

E/CN.4/1435
página 48

y llegar a comprender las circunstancias que rodeaban esas alegaciones consistiría en establecer contactos directos con las personas directamente interesadas en dichos asuntos. El Presidente agregó en su carta que con tal fin, el Grupo reiteraba que deseaba saber si el Gobierno de Guatemala estaría dispuesto a extender una invitación al Grupo para que estableciera esos contactos directos mediante una visita a ese país.

115. En la fecha de la aprobación del presente informe no se ha recibido ninguna comunicación del Gobierno de Guatemala.

Declaraciones formuladas por representantes de asociaciones u organizaciones directamente interesadas por los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias

116. El Grupo en su segundo período de sesiones escuchó una exposición de un representante de una organización directamente interesada en los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Guatemala. A fin de proporcionar a la Comisión una visión general de la información presentada al Grupo y de las expresiones de inquietud y las peticiones que se han dirigido al Grupo se reproducen las partes más pertinentes de la exposición en el anexo XIV.

G. Resumen analítico de la información recibida relativa a Indonesia y de las comunicaciones canjeadas con el Gobierno de ese país

Fuente y naturaleza de la información

117. El Grupo de Trabajo recibió información de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social respecto de 22 casos de desapariciones forzadas o involuntarias que, según se dice, ocurrieron en Timor Oriental entre 1977 y 1979. Esa información incluía los nombres de los desaparecidos y las fechas de las desapariciones. Según los informes, en determinado momento algunas de esas personas estuvieron encarceladas por orden de las fuerzas de Indonesia y otras desaparecieron después de haber sido detenidas por esas fuerzas o haberse entregado a ellas; se daban las fechas de entrega o detención. La mayoría de las personas cuya desaparición se comunica pertenecen al Frente Revolucionario de Timor Leste Independiente (Fretilin) 14/.

Información transmitida al Gobierno y la cuestión del establecimiento de contactos directos

118. En carta de 30 de septiembre de 1980, dirigida al Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Presidente del Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Indonesia una lista de 22 casos de desaparición forzada o involuntaria que, según se informaba, habían ocurrido en Timor Oriental de 1977 a 1979, junto con la petición de que el Gobierno transmitiese al Grupo la información que considerase oportuna. Asimismo, el Grupo pidió al Gobierno que tuviese a bien transmitirle toda información relativa a las medidas particulares que se hubiesen adoptado en los planos nacional o local para determinar el paradero de las personas desaparecidas que se pretendía habían sido víctimas de una desaparición forzada o involuntaria. En su carta, el Presidente añadía que el Grupo de Trabajo esperaba que este intercambio de información constituiría la base de un diálogo fructífero entre el Gobierno de Indonesia y el Grupo. El Presidente, en carta de 23 de junio de 1980, dirigida al Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, planteó la cuestión del establecimiento de contactos directos con las personas interesadas de modo inmediato en los casos de desaparición forzada o involuntaria, en los términos mencionados en el párrafo 31. En esa carta, el Presidente preguntaba si el Gobierno de Indonesia estaría en principio dispuesto a extender una invitación al Grupo para que estableciera contactos directos mediante la visita de uno o dos de sus miembros a Indonesia, en caso de que el Grupo, basándose en la información de que dispusiera, juzgase convenientes esos contactos directos.

Información y opiniones transmitidas por el Gobierno

119. En una nota verbal de 19 de noviembre de 1980, la Misión Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, manifestó que en 1976 el pueblo de Timor Oriental había ejercido su derecho a la libre determinación y

14/ La información contenida en estos informes está disponible en la Secretaría para su consulta por los miembros de la Comisión.

había optado por la integración con Indonesia, que desde entonces Timor Oriental se había convertido en parte integrante de la República de Indonesia y que todo acontecimiento que se produjese en ese territorio era un asunto interno de Indonesia. En esa nota verbal, el Gobierno declaraba que transmitía al Grupo información y opiniones a título voluntario. En la nota verbal, después de recordar que en 1974 y 1975, antes de su integración con Indonesia, se había desarrollado una guerra civil cruel y sangrienta en lo que era entonces Timor Oriental portugués, se decía, en parte, lo siguiente:

"Después de la integración, los miembros del FRETILIN que se oponían a la integración huyeron a las montañas, desde donde emprendieron acciones terroristas contra la población. Cuando comprendieron que no tenían el apoyo del pueblo, muchos de ellos abandonaron su escondite para entregarse a las fuerzas de seguridad. En esa etapa, es posible que algunos de ellos fueran matados por la población, que así se vengaba de los asesinatos y demás atrocidades cometidos por el FRETILIN durante la sangrienta guerra civil de 1974-1975 y posteriormente.

En el cumplimiento de su tarea de devolver la paz y la seguridad al pueblo de Timor Oriental, el Gobierno de Indonesia hace cuanto está a su alcance para impedir excesos y seguirá haciéndolo. Los miembros del Grupo de Trabajo comprenderán que ésta no es una tarea fácil, si se considera la profunda amargura que ha dejado la guerra civil exacerbada por el terreno difícil de Timor Oriental y un deficiente sistema de comunicaciones, herencia de varios siglos de colonización portuguesa (Timor Oriental tiene picos montañosos de más de 3.000 metros, una infraestructura muy atrasada y se encuentra a alrededor de 2.000 kilómetros de la capital). A pesar de los esfuerzos del Gobierno de Indonesia, no siempre es posible evitar que la gente a veces se tome la justicia por su mano.

Sin embargo, desde 1976 se han hecho grandes progresos, no sólo poniendo fin al derramamiento de sangre y a los sufrimientos y restableciendo la paz y la seguridad, sino también elevando el nivel de vida y el bienestar general de la población de Timor Oriental..."

120. En su tercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Representante Permanente Adjunto de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Representante de Indonesia analizó los acontecimientos en su país y proporcionó información sobre la situación en Timor Oriental. Declaró que en más de 15 años, su Gobierno había recibido muchas listas de nombres de personas respecto de las cuales se pedía información. Dijo que el Gobierno de Indonesia no había verificado los nombres de la lista que el Grupo le había sometido; el Gobierno estaba convencido de que los casos de todas y cada una de las personas desaparecidas eran importantes, pero había decidido, como cuestión de principio, que sus limitados recursos debían utilizarse ahora con otros fines.

121. El Grupo expresó su agradecimiento al Representante de Indonesia por haberse entrevistado con él y por la información que le había proporcionado. Le pidió asimismo que comunicara a su Gobierno el deseo del Grupo de continuar el diálogo que se había establecido, así como su deseo de recibir cualquier otra información que el Gobierno deseara someterle en relación con los informes de desapariciones forzadas o involuntarias que el Grupo le había transmitido.

H. Resumen analítico de la información recibida sobre México y comunicaciones con el Gobierno de ese país

Fuente y naturaleza de la información

122. El Grupo de Trabajo recibió de una organización ubicada en México y de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, situada fuera del país, una lista de 570 personas que, según se informa, habían desaparecido en México. Además, respecto de unos pocos casos, el Grupo recibió de varias personas, generalmente familiares, informaciones relativas a las circunstancias de la desaparición, incluso declaraciones de que se había visto a la persona o personas desaparecidas en centros clandestinos de detención.

Resúmenes analíticos de los informes

123. La lista de las 570 personas que, según se informa, han desaparecido contiene los nombres y, con pocas excepciones, las fechas y lugares de desaparición de las presuntas víctimas, y abarca el período de 1971 a 1979. Según se informe, el número anual máximo de desapariciones -179- correspondió a 1974, con 68 cada año en 1976 y 1977, 42 en 1978, 22 en 1979, 13 en 1972 y 9 en 1971. En 76 casos no se dio la fecha de la desaparición. El lugar de la desaparición se dio por Estado, indicando que una mayoría apreciable de ellas ocurrió en los de Guerrero, Sinaloa, Oaxaca, Jalisco, Chihuahua y México. Los contados informes de desapariciones individuales contienen información sobre las circunstancias de la detención del desaparecido, que por lo general se produjo en el domicilio y fue realizada por hombres armados vestidos de paisano que, según se dice, eran miembros de grupos paramilitares tales como la "Brigada Blanca". También facilitaron información algunos ex reclusos que declararon haber estado con la persona desaparecida en un campamento o cárcel militar 15/.

Comunicaciones con el Gobierno y la cuestión del establecimiento de contactos directos

124. El Presidente del Grupo de Trabajo, en carta de 23 de junio de 1980, dirigida al Representante Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra expuso que durante su primer período de sesiones, el Grupo recibió manifestaciones de preocupación con respecto a desapariciones forzadas o involuntarias que, según se informaba, parecían haber ocurrido en México. En la misma carta, el Presidente del Grupo planteó la cuestión de establecer contactos directos con las personas que se ocupaban de modo inmediato de los informes de desapariciones forzadas o involuntarias, en los términos que se mencionan en el párrafo 31 supra. El Presidente preguntó si el Gobierno de México estaría, en principio, dispuesto a extender una invitación al Grupo para que estableciera contactos directos mediante una visita a México de uno o dos de sus miembros, en caso de que el Grupo, basándose en la información de que dispusiera, juzgase convenientes esos contactos directos.

15/ Los miembros de la Comisión pueden consultar en la Secretaría la lista de las 570 personas que, según se dice, han desaparecido y los resúmenes de los distintos informes.

Información y opiniones transmitidas por el Gobierno de México

125. En una carta de 7 de agosto de 1980, dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo, el Representante Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra manifestó que el Gobierno de México estaba dispuesto, en principio, a establecer contactos directos con miembros del Grupo de Trabajo si los miembros lo consideraban necesario. Además, por carta de 19 de agosto de 1980, el Representante Permanente transmitió la información contenida en siete legajos, información que se refería a desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en México. El contenido de esos siete legajos, que pueden consultarse en la Secretaría, se describía en la siguiente forma:

- Legajo N° 1 Carta que, con fecha 31 de julio de 1980, dirige el Lic. Oscar Flores Sánchez, Procurador General de la República, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
- Legajo N° 2 Datos sobre las personas que se informa que han desaparecido;
- Legajo N° 3 Informes de las personas que se presentaron a preguntar por familiares desaparecidos;
- Legajo N° 4 Comunicado de prensa de la Procuraduría General de la República y texto de la conferencia de prensa que ofreció el Lic. Oscar Flores Sánchez, Procurador de la República, el 24 de enero de 1979;
- Legajo N° 5 Fotocopias de recortes de periódicos relacionados con la supuesta desaparición del Sr. Jesús Piedra Ibarra;
- Legajo N° 6 Fotocopia de la página 28-A del periódico "Excelsior", correspondiente a la edición del 16 de diciembre de 1977, que contiene una carta abierta que dirigió al señor Presidente de la República el Comité Nacional pro defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos;
- Legajo N° 7 Fotocopias de las páginas 10-A y 11-A del periódico "Excelsior", correspondientes a la edición del 10 de enero de 1978, en las que el Lic. Raúl Jiménez O'Farril, Director General de Procesos de la Procuraduría General de la República, da respuesta a la carta a que se refiere el párrafo anterior.

126. La carta correspondiente al legajo N° 1 hace referencia a los informes de desapariciones preparados por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, la Federación Internacional de Derechos Humanos, (París) y Pax Romana, e incluye además lo siguiente:

"Me permito expresar que en las denuncias se afirma, sin razón ni fundamento, que en la República mexicana han desaparecido 301 personas cuya lista se contiene de supuestos casos conocidos por Amnesty International fechada en el mes de mayo de 1980. Al respecto debo indicar que en "inserción pagada", en la página 28-A del periódico Excelsior, del viernes 16 de diciembre de 1977, el Comité Nacional Pro Defensa de Presos Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos afirma, en contestación a lo que ellos

llaman reto del suscrito, da relación, falsa por demás, de nombres de "presos políticos" que hay en México, los de los secuestrados por corporaciones policiacas y reclusos en cárceles clandestinas y campos militares; agrega la dirección de los nombrados 16/.

En carta abierta publicada el 10 de enero de 1978, por acuerdo del Procurador General de la República, el Director General de Control de Procesos, Licenciado Raúl Jiménez O'Farril da contestación en la que informa, siguiendo el orden de la publicación y con los rubros que se señalan, la falta de autenticidad e indiscutible mala fe con que el Comité Pro Defensa de Presos Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos obra, demostrándose que los "pretendidos presos políticos" no son más que simples delinquentes del orden común, procesados por delitos comunes, además de los que no se encuentran presos a pesar de así afirmarse en la multicitada publicación y vivos que han cambiado de nombre 17/.

En conferencia de prensa celebrada el 24 de enero de 1979, el Procurador General de la República expresó que, aun cuando la institución bajo sus órdenes en muchos casos no era la obligada a investigar el asunto porque se trataba de actos atribuidos a autoridades municipales, en respeto a la opinión pública, se había verificado la correspondiente encuesta para dejar con toda claridad expresada la situación de aquellas personas de las que se decía habían desaparecido o eran presos políticos 18/.

A manera de ejemplo séame permitido señalar que la señora Rosario IBARRA de PIEDRA en diferentes ocasiones había expresado que su hijo Jesus PIEDRA IBARRA, mencionado en la inserción pagada a que antes me refiero, había desaparecido, y que después de investigarse la denuncia en cuestión se pudo establecer que el aludido PIEDRA IBARRA era miembro fundador del Comité de Estudiantes Revolucionarios, apéndice de la Liga Comunista "23 de septiembre"; que había participado entre otros actos en el intento de secuestro y muerte de Don Eugenio Garza Sada y de sus dos acompañantes el 16 de septiembre de 1973, en innumerables asaltos y era coautor de la muerte de varios elementos de la policía. JESUS PIEDRA IBARRA había heredado el mando del buró político de la Liga de Jesús Angel García Martínez, alias "El Gordo" y que en compañía de Alberto Zapata Castañeda, Héctor Marroquín Martínez y María de la Paz Quintanilla de Flores tuvieron, el 22 de abril de 1974, un enfrentamiento con elementos policiacos en las calles de Platón Sánchez y Plan de Ayutla, Colonia Terminal en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en cuyo enfrentamiento resultó herido y que al huir sus compañeros se lo llevaron, ignorándose desde esa fecha su paradero y presumiéndose que a consecuencia de sus lesiones había fallecido y fue enterrado por sus propios compañeros 19/.

16/ Figuran en el legajo N° 6.

17/ Figura en el legajo N° 7.

18/ Figura en el legajo N° 4.

19/ Figura en los legajos N^{OS} 4 y 5.

La señora Rosario Ibarra de Piedra, por insondables motivos políticos, fue impulsada a continuar su campaña difamatoria pero, como puede verse del documento que se acompaña, su hijo JESUS PIEDRA IBARRA jamás fue aprehendido y mucho menos perseguido por la policía con fines políticos ya que se trataba de un simple, pero peligroso, delincuente del orden común. También se afirma que ABUNDIO ONOFRE CAMPOS y SANTIAGO ONOFRE CAMPOS habían sido muertos en escaramuzas con las fuerzas públicas.

Sin embargo, se presentó en esta institución la señora María Campos Iturría, madre de los nombrados y nos manifestó que sus hijos se encontraban sanos y libres viviendo bajo otros nombres y que los que habían fallecido utilizaban los de aquéllos de acuerdo con la costumbre entre los mal llamados guerrilleros...

Acompaño al efecto carpetas que contienen el resultado de investigación exhaustiva que se ha realizado en el Distrito Federal y en diversos Estados de la República 20/, carpetas de las personas que se presentaron a indagar por sus familiares desaparecidos 21/, boletín de prensa resultante de la conferencia de prensa ofrecida por el Licenciado Oscar Flores, Procurador General de la República, el día 24 de enero de 1979; diversas fotocopias de periódicos relacionados con JESUS PIEDRA IBARRA, fotocopia de la página 28-A del periódico "Excelsior" correspondiente al día 14 de diciembre de 1977 y fotocopia de las páginas 10-A y 11-A del mismo diario, edición del 10 de enero de 1978.

Se hace notar que de la lista de "Amnistía Internacional" fechada en el mes de mayo de 1980 ya muchas personas han sido investigadas y el resultado se contiene en la carpeta que en el primer término se menciona.

Por lo anterior, de esa honorable Comisión atentamente pido sea tan servida examinar, con todo cuidado, la diversa documentación que acompaño y con ello normar su criterio al efecto de determinar la falsedad de las imputaciones que gratuitamente se le hacen a México."

127. El legajo N° 2 enviado por el Gobierno de México contiene información detallada sobre 314 presuntos casos de desaparición. La mayoría de estas personas sobre las que informa el Gobierno son, según se afirma, delincuentes responsables de homicidios, secuestros, asaltos y actos de terrorismo; respecto de 22 no se dijo que tuvieran antecedentes penales. El Gobierno indicó que la mayor parte de esas personas eran miembros activos de grupos ilegales o subversivos 22/. Según el Gobierno de México, 154 de todas las personas desaparecidas a que se refiere el legajo N° 2 habían muerto, en realidad, en encuentros con la fuerza pública del Gobierno en las zonas rurales de Guerrero, Oaxaca, Sinaloa, o Chiapas, o en zonas urbanas e industriales del Distrito Federal, Oaxaca, Jalisco, Nuevo León, Sinaloa, Chihuahua y Michoacán. Además, el Gobierno comunicó que 18 habían sido ejecutadas por sus propias organizaciones por traición al movimiento; 20 personas habían

20/ Figura en el legajo N° 2.

21/ Figuran en el legajo N° 3.

22/ Se mencionaron los siguientes partidos o grupos: el Partido de los Pobres (31); la Liga Comunista 23 de Septiembre (57); las Fuerzas Armadas Revolucionarias del Pueblo (7); el Partido Proletario Unido de América (2); el Movimiento de Acción Revolucionaria (10); las Fuerzas Armadas de Liberación (3); la Vanguardia Armada Revolucionaria (1); la Coalición Obrero-Campesino del Istmo (1); las Fuerzas Revolucionarias del Pueblo (1); las Fuerzas de Liberación Nacional (1).

muerto a consecuencia de luchas entre grupos rivales, en riñas políticas o de familia, o por pertenecer a grupos de traficantes de drogas; dos habían sido muertas cuando trataban de escapar de la cárcel; una murió en la explosión de una bomba que estaba fabricando en su casa y una murió de una enfermedad no especificada. En algunos casos, las autoridades mexicanas comunican que las familias de las personas desaparecidas habían reconocido a sus familiares desaparecidos en fotografías de heridos o muertos conocidos por un nombre falso o un apodo. Además, el Gobierno declaró que tres personas habían sido juzgadas y condenadas y estaban oficialmente detenidas en diferentes cárceles de México y que 89 se habían escapado o estaban escondidas en lugares que las autoridades mexicanas desconocían.

128. El legajo N^o 3 hace referencia a las reuniones celebradas entre las autoridades mexicanas y familiares de las personas supuestamente desaparecidas durante las cuales se dieron a conocer a los familiares las informaciones que tenían las autoridades sobre la persona desaparecida; se dijo a los familiares que podían presentar toda nueva información a las autoridades.

129. En su tercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas en Ginebra. El representante de México analizó las comunicaciones hechas por su Gobierno al Grupo, incluida la información facilitada por el Gobierno. Reafirmó la opinión de su Gobierno de que un examen de la información proporcionada al Grupo por el Gobierno (véanse los párrafos 125 a 128 anteriores) demostraría que las acusaciones de desaparición forzada o involuntaria carecían de fundamento. El representante de México reiteró el deseo de su Gobierno de cooperar con el Grupo y mencionó la respuesta favorable que su Gobierno había dado a la solicitud del Grupo de establecer contactos directos mediante una visita a ese país en caso de ser necesario.

130. El Grupo examinó junto con el representante de México la información presentada por el Gobierno, en particular los datos que confirmaban que las personas que, según se decía, habían desaparecido habían resultado heridas en enfrentamientos armados, se habían escapado de la cárcel o habían sido secuestradas. El Grupo preguntó si el Gobierno estaría dispuesto a proporcionar más detalles con respecto a estos casos.

I. Resumen analítico de la información recibida sobre Nicaragua y comunicaciones con el Gobierno de ese país

Fuente y carácter de la información

131. El Grupo de Trabajo ha recibido información acerca de 70 casos de desapariciones forzadas o involuntarias de personas en Nicaragua, que procede de denuncias de particulares, generalmente familiares de las personas desaparecidas, transmitidas por conducto de una organización privada que se ocupa de los derechos humanos en Nicaragua. La información recibida, incluía, en algunos casos, copias de documentos presentados a los tribunales, fallos judiciales, comunicaciones, certificados y otros documentos expedidos por las autoridades administrativas y judiciales.

Resumen analítico de los informes^{23/}

132. El Grupo analizó la información presentada en los 70 casos. En los párrafos siguientes figura un resumen de las características principales de esa información. La mayor parte de las fuentes de las comunicaciones sobre los 70 casos analizados son familiares cercanos de las personas cuya desaparición se denuncia y, en general, los autores dicen tener conocimiento directo de las circunstancias de la desaparición. Las personas de cuya desaparición se informa están identificadas por su apellido y, por lo general, dos nombres de pila. Generalmente también se indican datos tales como la nacionalidad, profesión, estado civil y fecha de nacimiento o edad. Las desapariciones, en los casos analizados, corresponden al período comprendido entre junio de 1979 y octubre de 1980 y, en su mayor parte, según se informa, se produjeron entre junio y octubre de 1979 ^{24/}. El Grupo tomó nota del cambio de régimen y la llegada al poder del actual Gobierno de Nicaragua el 19 de julio de 1979.

133. En 34 de los 70 casos mencionados, la persona desaparecida era, según los informes, miembro de la Guardia Nacional. También se ha denunciado la desaparición de unos pocos antiguos miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional. Las profesiones y ocupaciones de las demás personas cuya desaparición se ha denunciado incluyen: granjeros o campesinos (ocho casos), vigilantes (tres casos), alcaldes, funcionarios de aduanas, policías, estudiantes, jueces de mesta (jueces rurales con jurisdicción en los litigios entre agricultores) (cuatro casos). Por lo que toca a la edad de las personas cuya desaparición se ha denunciado, tres de ellas tenían entre 17 y 19 años; 63 entre 20 y 57 años, y dos entre 65 y 70 años. En la mayoría de los casos, se dice que la última vez que se vio a la persona desaparecida o se supo de ella estaba en la cárcel las autoridades carcelarias al parecer informaron a los familiares de la persona desaparecida de que ésta había sido puesta en libertad o trasladada, o de que no se encontraba ya en ese lugar.

^{23/} Los análisis detallados de los informes en que se basa este resumen están a disposición de los miembros de la Comisión para su consulta en la Secretaría.

^{24/} Sesenta casos en total: 8 en junio; 25 en julio; 17 en agosto; 5 en septiembre y 5 en octubre. No se denunció ningún caso en noviembre y diciembre de 1979 y sólo se notificaron otros 6 hasta agosto de 1980 (uno en enero, uno en abril, uno en junio, uno en julio y dos en agosto).

En otros casos, la persona cuya desaparición se había denunciado fue vista por última vez en el momento de su detención en su casa, en su lugar de trabajo o en la calle. Se dice que las personas que efectuaron la detención de las personas cuya desaparición se denuncia eran milicianos, miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional, de Milpas (Milicias Populares Antisomocistas) o de otros sectores del ejército popular, la policía, la Guardia Nacional o las fuerzas de seguridad del Estado.

134. No se ha recibido ningún informe acerca de los lugares en que estuvieron recluidas en Nicaragua, después de su detención, las personas cuya desaparición se denuncia. En 25 de los 70 casos, los autores declaran haber recibido informaciones no confirmadas según las cuales se había dado muerte a la persona desaparecida.

Información transmitida al Gobierno y establecimiento de contactos directos

135. El Presidente del Grupo de Trabajo, en una carta de fecha 23 de julio de 1980, dirigida al Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, indicó que en su primer período de sesiones, celebrado en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 9 al 13 de junio de 1980 el Grupo había recibido manifestaciones de preocupación con respecto a desapariciones forzadas o involuntarias que parecían haber ocurrido en Nicaragua. El Presidente expresó también el deseo del Grupo de saber si el Gobierno de Nicaragua estaría en principio dispuesto favorablemente a enviar una invitación al Grupo para que estableciera contactos directos con las personas que se ocuparan de modo inmediato de las alegaciones de desapariciones forzadas o involuntarias de personas mediante una visita de uno o dos de los miembros del Grupo a Nicaragua.

136. Por carta de fecha 29 de octubre de 1980, el Director de la División de Derechos Humanos, en nombre del Presidente del Grupo de Trabajo, transmitió al Gobierno de Nicaragua información sobre los 70 casos de desapariciones denunciadas descritos antes, junto con la petición de que el Gobierno de Nicaragua transmitiese al Grupo la información que desease enviarle. En la misma carta se indicaba también que el Grupo agradecería toda información que el Gobierno de Nicaragua quisiera transmitirle sobre las medidas particulares que se hubieran adoptado en los planos nacional o local para determinar el paradero de las personas que según se informaba habían sido víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias, así como sobre las medidas adoptadas para impedir tales desapariciones.

Informaciones y opiniones transmitidas por el Gobierno

137. Por carta de fecha 7 de agosto de 1980, el Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra respondió a la carta del Grupo de Trabajo arriba mencionada y aceptó la sugerencia de que se invitara al Grupo de Trabajo a visitar Nicaragua con el fin de establecer contactos directos con las personas que se ocuparan de modo inmediato de las desapariciones forzadas o involuntarias. En la carta del Representante Permanente se sugería también que la fecha y las condiciones de la visita se convinieran entre el Grupo de Trabajo y el Dr. Leonte Herdocia Ortega, Comisionado Nacional para Derechos Humanos y Asuntos Humanitarios de Nicaragua.

138. Durante su tercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Comisionado Nacional para Derechos Humanos y Asuntos Humanitarios de Nicaragua.

El representante de Nicaragua declaró que había venido al Grupo de Trabajo en representación de su Gobierno con plenas facultades para expresarse honesta y sinceramente sobre la puesta en práctica de los derechos humanos en Nicaragua y, en particular, sobre las desapariciones forzadas o involuntarias de personas en su país. Dijo que en vez de presentar al Grupo una cuidadosa respuesta por escrito, prefería formular una exposición oral ya que, a su juicio, así se reflejaría mejor la espontaneidad y la veracidad de su explicación. Su Gobierno, manifestó el representante, estaba firmemente decidido a la salvaguardia, la garantía y la puesta en práctica de los derechos humanos dentro del país, así como a defender esos derechos en el foro internacional. Señaló que durante los últimos 45 años, bajo el régimen de la familia Somoza, Nicaragua había tenido un historial espantoso de abiertas violaciones de los derechos humanos. El nuevo régimen del país, que había surgido de una trágica guerra civil, estaba compuesto por pacifistas y, por consiguiente, tenía una responsabilidad histórica y una firme decisión de defender la democracia y los derechos humanos.

139. El representante de Nicaragua dijo que su país estaba dispuesto a cooperar con el Grupo siguiendo la política de puertas abiertas que su Gobierno estaba aplicando respecto de todas las organizaciones internacionales que se ocupaban de los derechos humanos. Prueba de ello eran las recientes visitas a Nicaragua de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Internacional de Juristas, Amnistía Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como las facilidades que se habían dado a esas organizaciones y la total libertad de circulación de que habían disfrutado. El representante de Nicaragua mencionó expresamente el deseo de su Gobierno de ayudar al Grupo de Trabajo en su labor de determinar el paradero o la suerte de las personas cuya desaparición en Nicaragua se había denunciado. A su juicio, ello no constituía una injerencia en los asuntos internos del país.

140. El representante de Nicaragua acusó recibo de la información sobre desapariciones forzadas o involuntarias que le había sido transmitida por el Grupo el 29 de octubre de 1980. Se refirió a las violaciones de derechos humanos ocurridas antes de la toma del poder por su Gobierno el 19 de julio de 1979, en ese momento e inmediatamente después de él. Las violaciones de derechos humanos que se habían producido inmediatamente después de ese cambio se habían debido a que, cuando el general Somoza abandonó Nicaragua, el nuevo régimen no había podido controlar los impulsos populares de venganza que estallaron en el país. No existía en ese momento una fuerza policial adecuada, ni un parlamento ni un poder judicial. En ciudades como Granada, León o Masaya, la población reaccionó violentamente contra miembros del régimen de Somoza contrariando órdenes expresas del Gobierno central. Esa situación había subsistido en algunas zonas del país hasta fines de 1979. Incluso en septiembre de 1980, el pueblo se había apoderado todavía de casas y de tierras en ciertas regiones del país. No obstante, en la actualidad, su Gobierno ejercía un control efectivo de Nicaragua.

141. El representante de Nicaragua señaló que se habían formulado acusaciones de violaciones de derechos humanos, en particular desapariciones, atribuidas falsamente al régimen actual. Mencionó que, en algunos de los casos transmitidos por el Grupo, la persona cuya desaparición se denunciaba había sido detenida, en realidad, antes del cambio de régimen que tuvo lugar el 19 de julio de 1979. La imposibilidad de controlar efectivamente el país, la falta de una infraestructura segura, junto con la tradicional suspicacia del pueblo de Nicaragua respecto de cualquier forma institucionalizada de poder, explicaban las dificultades con que

tropezaba el actual Gobierno para dar al Grupo una explicación precisa de lo que realmente había ocurrido durante la revolución sandinista e inmediatamente después de ella. Era sumamente difícil determinar el paradero o la suerte de las personas cuya desaparición se denunciaba, e identificar a los responsables de tales actos. Gran número de personas se habían trasladado de Nicaragua a países vecinos en los que era difícil verificar su identidad. El representante de Nicaragua informó al Grupo de que estaba dispuesto a hacer cualquier nuevo esfuerzo para determinar el paradero o la suerte de las personas cuya desaparición se indicaba en la información transmitida por el Grupo a su Gobierno.

142. Con respecto a la visita de dos miembros del Grupo a Nicaragua, que el Gobierno había aceptado, en principio, la época sugerida por el Grupo para la realización de tal visita coincidía con las visitas a Nicaragua de representantes de otras organizaciones internacionales, para las cuales ya se habían establecido fechas, por lo que el Gobierno no estaría en condiciones de proporcionar el apoyo necesario para una visita del Grupo.

143. El Grupo deliberó con el representante de Nicaragua sobre algunos aspectos de la información dada en su exposición y sobre la visita de uno o dos de los miembros del Grupo a Nicaragua, y solicitó más información sobre las denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias que había transmitido al Gobierno, en particular sobre los casos que habían ocurrido, según las denuncias, a fines de 1979 y en 1980.

Declaraciones formuladas por representantes de asociaciones u organizaciones que están directamente interesadas en los informes de desapariciones forzadas o involuntarias

144. Durante su segundo período de sesiones, el Grupo escuchó una declaración de un representante de una asociación directamente interesada en los informes de desapariciones forzadas o involuntarias en Nicaragua. Para dar a la Comisión una idea general de la información presentada al Grupo y de las manifestaciones de preocupación y de las solicitudes que se habían dirigido al Grupo en esa exposición, en el anexo XV se reproducen fragmentos que reflejan sus partes más pertinentes.

J. Resumen analítico de la información recibida sobre
Filipinas y comunicaciones con el
Gobierno de ese país

Fuente y carácter de la información

145. El Grupo de Trabajo recibió información sobre desapariciones forzadas o involuntarias de personas en Filipinas de una organización privada que se ocupa de los derechos humanos de ese país y de organizaciones que se encuentran fuera de Filipinas, entre ellas una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social. El Grupo recibió también algunos informes de particulares de Filipinas, generalmente familiares de personas que según se afirma han desaparecido. Los informes recibidos no eran en general tan detallados como los relativos a otros países. No se han recibido informes directos sobre el funcionamiento de los recursos legales en los casos de las desapariciones comunicadas.

Resumen analítico de los informes^{25/}

146. En relación con el período comprendido entre 1975 y abril de 1980, el Grupo recibió informes de una organización sobre 231 desapariciones, divididas en tres categorías: 196 de la categoría I (desapariciones sin pruebas de muerte), 25 de la categoría II (desapariciones que terminaron en muerte y se conocen con el eufemismo "salvamento") y 10 de la categoría III (desapariciones durante un período prolongado y aparición posterior en centros oficiales de encarcelamiento) ^{26/}. En esos informes se incluyen generalmente el nombre y el apellido de la persona presuntamente desaparecida e información sobre su nacionalidad, sexo, estado civil, número de hijos, ocupación, fecha y lugar de la desaparición y, en la mayoría de los casos, una breve descripción de las circunstancias de la supuesta desaparición. Alrededor de la mitad de los informes no contienen indicación alguna de la profesión de la persona desaparecida, pero cuando se dio tal información se notificó que las personas desaparecidas eran agricultores (23) y estudiantes, abogados, periodistas y economistas. En muchos de los casos se da información sobre la detención de la persona desaparecida, incluyendo informes en el sentido de que la detención fue realizada por personas armadas pertenecientes a una organización militar identificada o a una unidad policial, como la Policía Filipina, la Dependencia Central de Inteligencia, la Policía Militar, la Policía Nacional Integrada, el Puesto de Mando Avanzado y otras entidades a quienes se identifica por sus siglas. En otros casos, las detenciones se atribuyen a "militares", "policías", "soldados" o "tropas del Gobierno". En 16 casos se consignan los nombres de las personas que realizaron la detención.

Información sobre el paradero de las personas desaparecidas

147. En la mayor parte de los casos comunicados no se da información sobre los lugares en que estuvieron detenidas las personas que habían desaparecido. Sin embargo, en algunos casos (ocho) se informa de que la persona desaparecida fue vista en la cárcel por otros detenidos a quienes se había liberado luego, o por sus

^{25/} Los análisis detallados de los informes en que se basa este resumen están a disposición de los miembros de la Comisión para su consulta en la Secretaría.

^{26/} El total anual de las tres categorías combinadas es el siguiente: 1975, 11 casos; 1976, 50 casos; 1977, 36 casos; 1978, 40 casos; 1979, 75 casos; enero a abril de 1980, 19 casos.

familiares en centros militares o policiales como la Comisaría de Policía de Toril (ciudad de Davao), los cuarteles de la policía de la ciudad de Davao, la Cárcel Provincial de Panabo, la Comisaría de Policía de Nueva Ecija (mando provincial de la ciudad de Cabanaman) y el campamento Rafael Rodríguez, compañía 414. Como se ha señalado más arriba, en algunos casos se informa de que la persona desaparecida fue muerta después de haber sido detenida, y, en unos pocos casos, la persona que había sido detenida y había desaparecido reapareció encarcelada.

Información transmitida al Gobierno y establecimiento de contactos directos

148. El Presidente del Grupo de Trabajo, en carta de fecha 23 de junio de 1980 dirigida al Representante Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, afirmó que el Grupo, durante su primer período de sesiones, había recibido expresiones de preocupación por desapariciones forzadas o involuntarias que al parecer habían ocurrido en Filipinas y declaró que el Grupo, si bien no se había formado ninguna opinión al respecto, consideraba que tendría que estudiar la cuestión más en detalle en un futuro período de sesiones. En esa carta el Presidente planteó también la cuestión del establecimiento de contactos directos con las personas que se ocupan de modo inmediato de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias con arreglo a lo mencionado en el párrafo 31 *supra*, y preguntó si el Gobierno de Filipinas estaría en principio dispuesto a enviar una invitación al Grupo para establecer tales contactos directos mediante una visita a Filipinas de uno o dos de sus miembros en el caso de que la información de que el Grupo dispusiera en el futuro permitiera pensar que dichos contactos eran convenientes. El Representante Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por carta de fecha 3 de julio de 1980, acusó recibo de la carta del Presidente de 23 de junio de 1980 y señaló que agradecería que el Grupo le transmitiera reseñas detalladas y datos específicos sobre las presuntas desapariciones, a fin de que el Gobierno de Filipinas adoptase una decisión adecuada sobre la solicitud.

149. Por cartas de fecha 7 de julio y 30 de septiembre de 1980, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Filipinas información sobre unos 200 casos de desapariciones forzadas o involuntarias que, según se afirmaba, habían tenido lugar en Filipinas, junto con la solicitud de que el Gobierno transmitiese al Grupo toda la información que considerase oportuna. El Grupo pidió también al Gobierno que le transmitiera toda la información que desease sobre cualesquiera medidas particulares adoptadas a nivel nacional o local para determinar el paradero de las personas que, según se informaba, habían sido víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias, así como sobre las medidas tomadas para evitar tales desapariciones. El Gobierno de Filipinas acusó recibo de las comunicaciones mencionadas en cartas de fecha 15 de octubre y 30 de octubre de 1980. Hasta la fecha de la aprobación del presente informe no se ha recibido ninguna nueva información del Gobierno al respecto.

K. Resumen analítico de la información recibida sobre el Uruguay
y comunicaciones con el Gobierno de ese país

Fuente y carácter de la información

150. Las principales fuentes de la información recibida por el Grupo de Trabajo sobre los casos denunciados de desapariciones forzadas o involuntarias de personas en el Uruguay son las comunicaciones dirigidas al Grupo por particulares, generalmente familiares cercanos de las personas desaparecidas, y los informes presentados por dos organizaciones privadas que se ocupan de los derechos humanos. El Grupo recibió asimismo información de la Organización Internacional del Trabajo y de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social. Esos informes se refieren a personas que se dice que han sido detenidas en el Uruguay o en el extranjero por fuerzas de seguridad uruguayas o por grupos de los que formaban parte miembros de esas fuerzas; en algunos de esos casos se comunica que la persona desaparecida fue trasladada al Uruguay. El Grupo recibió también denuncias relativas a nacionales uruguayos que han desaparecido en otros países, pero en esos informes no se indicaba que hubiese habido participación directa de las autoridades uruguayas; estos casos se han estudiado en el marco del país de la desaparición.

151. Entre la información remitida al Grupo figuran declaraciones de testigos de la detención o encarcelamiento de las personas desaparecidas, expedientes completos y detallados sobre casos de desaparición, listas de personas desaparecidas, fotografías e informes sobre el problema general de las personas desaparecidas y sobre algunas situaciones concretas como la de los niños desaparecidos. El Grupo recibió denuncias de personas que declaran que estuvieron en centros clandestinos de detención con personas presuntamente desaparecidas, así como una declaración de un antiguo miembro del Ejército uruguayo que proporciona información sobre la detención, realizada por fuerzas de seguridad uruguayas, de un particular que, según se había informado, había desaparecido. Durante el tercer período de sesiones del Grupo, la Ordem dos Advogados do Brasil (Asociación de Abogados del Brasil) y una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social transmitieron al Grupo unos testimonios, relativos a una serie de desapariciones forzadas o involuntarias en el Uruguay, que habían sido obtenidos durante las audiencias celebradas en el Brasil del 27 al 30 de octubre de 1980. El Grupo no pudo estudiar esa información por falta de tiempo, por lo que no se refleja en los párrafos que siguen.

Resumen analítico de los informes^{27/}

152. Los casos de desapariciones denunciadas al Grupo corresponden al período comprendido entre 1974 y 1980, y en su mayor parte, según se informa, se produjeron en 1976 y 1977. Unas 30 denuncias se refieren a ciudadanos uruguayos desaparecidos después de haber sido secuestrados en el extranjero, sobre todo en la Argentina, por personas pertenecientes al parecer a las fuerzas de seguridad uruguayas o a grupos de los que formaban parte miembros de esas fuerzas. Otras 12 denuncias se refieren a personas desaparecidas después de haber sido detenidas en el Uruguay, según se afirma, por fuerzas de seguridad de ese país. En las denuncias de las desapariciones acaecidas dentro y fuera del Uruguay se identifica a las personas desaparecidas por su nombre,

^{27/} Los análisis detallados de los informes en que se basa este resumen están a disposición de los miembros de la Comisión para su consulta en la Secretaría.

sexo, edad y nacionalidad y, en muchos casos, se da información acerca de su estado civil, último domicilio, profesión y actividades políticas o sindicales. En algunos casos, se indica asimismo el número de la tarjeta de identidad o del pasaporte de esas personas. Según las denuncias, entre las profesiones de las personas desaparecidas figuran las de médico, maestro, estudiante, periodista, abogado, empleado y obrero especializado.

153. En las denuncias relativas a los ciudadanos uruguayos secuestrados fuera del país se suelen dar detalles sobre las circunstancias de la detención de las personas desaparecidas, incluidos el lugar y el momento de la detención, la identificación de las fuerzas que la realizaron y la de los testigos. En las dos terceras partes de esas denuncias se indica que la persona desaparecida fue detenida en su domicilio, en la calle o en otro lugar público, mientras que en la otra tercera parte no figura información alguna a ese respecto. En la mitad de los casos se comunica que la detención fue presenciada por testigos y, en muchas ocasiones, se incluye la identificación de esos testigos. En la gran mayoría de esos casos se dice que los que realizaron la detención pertenecían al Organismo Coordinador de Operaciones Anti-subversivas (OCHOA), organización que, según se afirma, está a las órdenes del Ejército uruguayo. En la mayoría de las denuncias se dice que la persona declarada desaparecida era un refugiado sometido al mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. En las denuncias figura también información acerca de las medidas adoptadas en los planos nacional e internacional para determinar el paradero de las personas declaradas desaparecidas.

154. En lo que respecta a los casos de desapariciones que, según se dice, ocurrieron en el territorio del Uruguay, el tipo de información recibida por el Grupo suele ser similar al indicado en el párrafo que antecede. Entre las personas que, según se dice, realizaban las detenciones figuran, además de miembros del OCHOA, personal del Sexto Regimiento de Caballería, de una unidad de la marina conocida por FUSNA, del Quinto Departamento de Información e Inteligencia de la Policía de Montevideo y de las Fuerzas Conjuntas. Uno de los casos denunciados al Grupo se refiere a una persona que fue sacada por la fuerza de los locales de la Embajada de Venezuela en Montevideo por un grupo de personas pertenecientes, al parecer, a las fuerzas de seguridad del Uruguay 28/.

Informes sobre el paradero de las personas desaparecidas

155. En la información recibida por el Grupo se identifican varios lugares del Uruguay en que, según se dice, se ha tenido recluidas a las personas desaparecidas; entre ellos figuran el Sexto Regimiento de Caballería de Montevideo, el Batallón de Infantería Nº 13 de Montevideo, el Batallón de Infantería Antiaérea Nº 1 de la Paloma, en Montevideo, y el Quinto Departamento de Información e Inteligencia de la Policía de Montevideo. Además, en las denuncias se identifican diversos centros secretos de detención donde, al parecer, se mantuvo a las personas desaparecidas y que, si bien están situados en la Argentina, están dirigidos al parecer por miembros de las fuerzas de seguridad uruguayas y argentinas. En las denuncias se da información detallada sobre esos centros y se incluyen tres fotografías de uno de ellos.

28/ En una carta de fecha 3 de octubre de 1980, dirigida al Representante Permanente de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se ponía en conocimiento del Gobierno de Venezuela el presente informe y se le pedía que comunicara al Grupo toda la información relativa a ese informe que estimara pertinente.

En una de las denuncias se adjunta una fotografía de dos personas declaradas desaparecidas, foto que, según se afirma, fue hecha en un centro de reclusión. Los centros descritos en esas denuncias son "El Jardín" o "Automotores Orletti", situados en Venancio Flores y Emilio Lamarca, en Buenos Aires, y el "Pozo de Quilmes", en la provincia de Buenos Aires; también se hace referencia a un centro conocido por el "Pozo de Dandfield", (véase el párr. 58 supra).

Examen de la información transmitida al Gobierno y establecimiento de contactos directos

156. Por cartas de fecha 14 de julio y 8 de octubre de 1980, el Grupo remitió al Gobierno del Uruguay información relativa a 15 casos de desapariciones forzadas o involuntarias de personas, nueve de los cuales parecen haberse producido en el territorio del Uruguay, cinco en el territorio de la Argentina, con la supuesta participación de miembros de las fuerzas de seguridad uruguayas y uno se refiere a un ciudadano uruguayo que al parecer fue detenido en Asunción, Paraguay, y enviado al Uruguay 29/. Uno de los casos comunicados al Gobierno se refiere a 1974, dos a 1975, seis a 1976, cuatro a 1977, uno a 1978 y uno a 1980. Con respecto a ocho de los casos, el Grupo transmitió al Gobierno del Uruguay expedientes completos en los que figuraban copias de los documentos pertinentes como comprobantes de los informes, entre ellos copias o extractos de declaraciones juradas de testigos de la detención o encarcelamiento de las personas desaparecidas, muchos de los cuales manifiestan que estuvieron encarcelados. Con respecto a siete casos, el Grupo remitió al Gobierno del Uruguay unos resúmenes en que figuraba una descripción general de los elementos de cada caso. Esa información fue transmitida con el ruego de que el Gobierno remitiera al Grupo toda la información que considerase oportuna. En la carta de 14 de julio de 1980, el Grupo pedía asimismo al Gobierno toda la información que éste tuviera a bien transmitirle en relación con las medidas particulares que se hubieran adoptado en los planos nacional o local para determinar el paradero de las personas que, según se informaba, habían sido víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias. En la mencionada carta del 8 de octubre de 1980, relativa a la petición de información formulada por el Grupo, se decía:

"El Grupo de Trabajo espera que este intercambio de información sirva de base a un diálogo fructífero entre el Grupo y el Gobierno de Vuestra Excelencia. El Grupo desea subrayar la importancia de este diálogo y espera con interés la cooperación que el Gobierno de Vuestra Excelencia tenga a bien ofrecerle. Esta cooperación es indispensable para resolver los problemas cuyo examen recomendó al Grupo la Comisión de Derechos Humanos".

157. La cuestión del establecimiento de contactos directos con las personas directamente interesadas en los informes relativos a desapariciones forzadas o involuntarias, conforme a lo indicado en el párrafo 31 que antecede, fue planteada por el Presidente

29/ Estos últimos casos se comunicaron asimismo a los Gobiernos de la Argentina y el Paraguay, respectivamente, con la petición de que remitieran al Grupo toda información que estimaran pertinente. También se remitió al Gobierno de la Argentina el informe relativo al ciudadano uruguayo arrestado en el Paraguay ya que, según cierta información, esa persona había sido trasladada en primer lugar a Buenos Aires, Argentina, en un avión militar argentino y luego había sido llevado a Montevideo, Uruguay.

del Grupo en una carta de fecha 23 de junio de 1980, dirigida al Representante Permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. En esa carta, el Presidente del Grupo preguntaba si el Gobierno del Uruguay estaría, en principio, dispuesto a enviar una invitación al Grupo para que estableciera esos contactos directos mediante una visita al Uruguay de uno o dos de sus miembros en el caso que la información de que dispusiera el Grupo en el futuro hiciera deseables esos contactos directos. El Presidente del Grupo de Trabajo, en carta de fecha 18 de septiembre de 1980 dirigida al Representante Permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, declaró que la información recibida por el Grupo durante su segundo período de sesiones reforzaba su opinión de que uno de los métodos más idóneos para estudiar las denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y para comprender las circunstancias que rodeaban esas denuncias sería que el Grupo estableciera un contacto directo con las personas que se ocupaban de un modo inmediato de esos asuntos. El Presidente en su carta agregó que, en vista de ello, el Grupo deseaba reiterar su deseo de saber si el Gobierno del Uruguay estaría dispuesto a enviar una invitación al Grupo con objeto de establecer contactos directos mediante la realización de una visita a ese país.

Información y opiniones transmitidas por el Gobierno

158. Respecto de la cuestión del establecimiento de contactos directos con las personas que se ocupaban de modo inmediato de las supuestas desapariciones forzadas o involuntarias mediante una visita al Uruguay, la Misión Permanente del Uruguay, en nota verbal de fecha 10 de noviembre de 1980, manifestó que el Gobierno uruguayo estaba estudiando la proposición del Grupo de Trabajo y que, por el momento, no le resultaba posible recibir la visita del Grupo. Por nota verbal de fecha 15 de diciembre de 1980, la Misión Permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra remitió al Grupo de Trabajo información sobre ocho casos acerca de los que éste le había pedido detalles. Respecto de cuatro de esos casos, el Gobierno uruguayo manifestó que se habían expedido órdenes para la detención de las personas de que se trataba debido a su conexión con actividades subversivas. Acerca del quinto caso, se comunicó que se había expedido una orden de detención contra la persona de que se trataba por el hecho de no haberse presentado voluntariamente ante un tribunal militar cuando se le había pedido que lo hiciera. Con respecto al sexto caso, se afirmó que la persona de que se trataba se había ido al extranjero (se indicaban el destino, la fecha y el número de vuelo) y que se desconocía su paradero. En relación con el séptimo caso, se comunicó que la persona interesada había sido enjuiciada por lo criminal en 1969, y que había permanecido detenida de octubre de 1969 a octubre de 1970; en mayo de 1975 se expidió otra orden de detención contra ella por haber participado en actividades subversivas. Con respecto al octavo caso, el Gobierno manifestó que la persona interesada había sido detenida en mayo de 1976 por su conexión con actividades subversivas y que en junio de 1976 se había fugado de la cárcel; después de eso, se le había buscado sin éxito.

159. Por carta de 16 de diciembre de 1980, el Gobierno del Uruguay puso a disposición del Grupo de Trabajo más información relativa a denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias en el Uruguay.

160. Durante su tercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el representante del Uruguay ante la Comisión de Derechos Humanos. El representante del Uruguay hizo una declaración de carácter general sobre los acontecimientos de su país y la cuestión de las desapariciones y negó la complicidad de las autoridades uruguayas en cualquier desaparición forzada o involuntaria. Insistió en que, incluso durante el período en que su país había estado luchando contra la subversión, las

fuerzas del Gobierno habían actuado de forma humana y ateniéndose a la ley. Señaló que, durante ese período, se había enjuiciado a gran número de personas por haber participado en actividades subversivas. Declaró además que el número de personas supuestamente desaparecidas en su país era muy pequeño y que en los últimos cuatro o cinco años no se había denunciado ninguna desaparición. El representante del Uruguay dijo también que, durante el período mencionado, se habían producido tres fugas en masa de las prisiones uruguayas que habían permitido escapar a unas 140 personas pertenecientes a las fuerzas subversivas; algunas de esas personas se habían ocultado y era posible que otras se hubieran marchado al extranjero sin que las autoridades tuvieran constancia de ello, puesto que las características de las fronteras del Uruguay son tales que se pueden cruzar con facilidad por puntos en los que no existe control alguno.

161. El Representante del Uruguay declaró asimismo que cada una de las supuestas desapariciones interesaba al Gobierno, el cual había establecido una dependencia especial, la Oficina de Información de Personas, con objeto de ayudar a los parientes de las personas detenidas y desaparecidas, incluidas las que al parecer habían desaparecido en el extranjero. Dijo que su Gobierno deseaba cooperar con el Grupo y entregó al Presidente la mencionada nota verbal de fecha 15 de diciembre de 1980 en la que remitía información acerca de ocho casos de supuestas desapariciones. Declaró que en la actualidad se estaban realizando otras investigaciones, cuyos resultados se transmitirían al Grupo.

162. El Grupo examinó la información transmitida por el Gobierno con el representante de éste, pidió que se le aclarase la información relativa a un caso y que se le proporcionasen datos complementarios acerca de las medidas adoptadas por las autoridades para investigar las denuncias de desapariciones, incluido el establecimiento de la oficina especial arriba mencionada.

Declaraciones hechas por los representantes de asociaciones u organizaciones que se ocupan directamente de las denuncias de desapariciones forzadas o voluntarias

163. Durante su segundo período de sesiones, el Grupo escuchó una declaración de un representante de una asociación que se ocupaba directamente de las denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias de personas en el Uruguay. Con objeto de dar a la Comisión una idea general de la información presentada al Grupo, así como de las expresiones de preocupación y de las peticiones dirigidas al Grupo en esa declaración, en el anexo XVI se reproducen pasajes de las partes más pertinentes.

L. Otra información recibida por el Grupo

Bolivia

164. El Grupo de Trabajo recibió información de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social en el sentido de que un antiguo obispo metodista, que era Secretario General de la Confederación de las Iglesias Metodistas Evangélicas de América Latina, había sido detenido el 26 de agosto de 1980 en su casa de Cochabamba, Bolivia, y había desaparecido. En el informe se afirmaba que la detención fue efectuada por un grupo de hombres armados que vestían de civil y que la persona cuya desaparición se comunicaba fue llevada en una ambulancia. A petición del Presidente del Grupo, la información sobre esta desaparición fue transmitida al Gobierno de Bolivia por telegrama de 28 de agosto de 1980. En el telegrama se decía que el Grupo agradecería que se le enviara lo antes posible cualquier información al respecto que el Gobierno quisiera transmitirle. En octubre de 1980 se informó al Grupo de que la persona sobre cuya desaparición se había informado había sido puesta en libertad de la cárcel y expulsada de Bolivia.

Brasil

165. En una carta de 23 de junio de 1980 dirigida al Representante Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Presidente del Grupo declaró que, durante su primer período de sesiones, el Grupo había recibido expresiones de preocupación por las desapariciones forzadas o involuntarias que parecían haber ocurrido en el Brasil. En la carta se dijo también que hasta ese momento el Grupo no se había formado opinión alguna sobre la cuestión, pero consideraba que debería tratarla con mayor detalle en un futuro período de sesiones. En su carta, el Presidente también preguntó si el Gobierno del Brasil estaría, en principio, dispuesto a invitar al Grupo a que entrase en contacto con las personas principalmente interesadas por los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias mediante la visita al Brasil de uno o dos de sus miembros, en el caso de que la información de que el Grupo dispusiera en el futuro hiciera deseables tales contactos directos. Como respuesta, se dijo en una carta de 8 de julio de 1980 del Representante Permanente Adjunto del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que:

"He recibido instrucciones de mi Gobierno de comunicar a usted que el Gobierno del Brasil no considera necesario que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas visite Brasil. Sin embargo, el Gobierno de Brasil, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 20 (XXXVI), no dejará de cooperar con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de sus tareas, proporcionándole toda la información que pueda ser necesaria para elucidar posibles alegaciones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias supuestamente ocurridas en el Brasil."

Perú

166. Durante la segunda quincena de junio de 1980, el Grupo recibió varios informes urgentes, algunos con considerables detalles, de una organización de derechos humanos de Perú, de particulares residentes fuera de ese país y de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social en el sentido de que, entre el 12 y el 13 de junio de 1980, se había detenido en Lima,

Perú, a cinco ciudadanos argentinos que más adelante habían desaparecido. Se afirmaba que las detenciones habían sido realizadas por personal militar peruano y argentino. Se decía que dos de esas personas habían desaparecido en el Perú y que tres habían desaparecido después de ser expulsados a Bolivia 30/. Se afirmó que una de las personas cuya desaparición se comunicaba era miembro activo de una asociación de familiares de personas desaparecidas. El 26 de junio de 1980, a petición del Presidente del Grupo, la información sobre estas desapariciones se transmitió a los Gobiernos del Perú y de Bolivia por intermedio de sus respectivos Representantes Permanentes en Ginebra, y el 2 de julio de 1980, también a petición del Presidente, se proporcionó al Gobierno del Perú y al de la Argentina, por conducto de sus respectivos Representantes Permanentes en Ginebra, información más detallada, por ejemplo, los nombres de los testigos, datos sobre la identidad de las personas que habían participado en la detención, el lugar a donde habían sido conducidas las personas cuya desaparición se comunicaba después de su detención y otros datos. En cada una de las cartas arriba mencionadas se dijo que "A fin de contribuir a aclarar estos informes y en vista de su carácter urgente, el Grupo agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia le enviara lo antes posible cualquier información que desee transmitirle".

167. El 6 de agosto de 1980, la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió un Comunicado Oficial del Ministerio del Interior del Perú, de fecha 19 de junio de 1980 (véase el anexo XVII), en el cual se decía que tres de las personas supuestamente desaparecidas habían sido detenidas y entregadas a las autoridades bolivianas de migración, que habían expedido un documento que certificaba que habían recibido a esas tres personas. En el comunicado se decía que las tres personas eran elementos criminales subversivos que se hallaban ilegalmente en territorio peruano 31/ 32/. En una carta de 8 de octubre de 1980 dirigida al Representante Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Presidente del Grupo agradeció al Gobierno del Perú la información recibida y el que hubiera manifestado expresamente su voluntad de cooperar con el Grupo. En dicha carta, el Presidente transmitió información sobre la detención supuestamente ocurrida en Lima de las dos personas no mencionadas en el comunicado arriba indicado de 19 de junio de 1980, junto con la petición de que el Gobierno presentara al Grupo cualquier información al respecto que considerase oportuna.

30/ En los meses que siguieron a estos hechos, el Grupo recibió amplios expedientes que contenían información sobre ellos. Uno de los expedientes fue remitido por un grupo de parlamentarios peruanos.

31/ El 26 de agosto de 1980, a petición del Presidente del Grupo, se transmitió copia del comunicado al Gobierno de Bolivia por intermedio de la Misión Permanente de Bolivia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, solicitando que el Gobierno presentase al Grupo cualquier información que creyese oportuna. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna información sobre el asunto.

32/ El Grupo fue informado de que el 21 de julio de 1980 se había encontrado en Madrid, España, el cadáver de otra de las personas supuestamente desaparecidas. Se trataba de una de las personas que el Gobierno del Perú dijo que había expulsado a Bolivia. Se pidió información sobre este hecho al Representante Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por carta de 25 de agosto de 1980. El Representante Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en comunicaciones de 27 y 29 de agosto de 1980 y de 4 de diciembre de 1980, presentó una información sobre la investigación que estaban realizando las autoridades judiciales españolas sobre el asunto. El Grupo agradece la cooperación del Gobierno de España.

168. Durante su tercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Representante Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que informó al Grupo del deseo de su Gobierno de cooperar con él y se refirió a la información ya presentada al Grupo. Asimismo, señaló a la atención del Grupo el cambio de Gobierno que se había producido en su país el 28 de julio de 1980.

169. El Grupo agradeció al Representante del Perú la información que había presentado su Gobierno así como su cooperación con el Grupo, y preguntó, entre otras cosas, si el Gobierno deseaba transmitir información sobre cualesquiera investigaciones oficiales emprendidas sobre los hechos arriba descritos y si podría informar al Grupo acerca de las personas que no habían sido mencionadas en el comunicado de 19 de junio de 1980. El Grupo preguntó asimismo si el Gobierno del Perú estaría dispuesto a cursar una invitación al Grupo para que éste entrara en contacto directo con las personas interesadas de modo inmediato en los acontecimientos arriba descritos mediante la visita de uno o dos de los miembros del Grupo al Perú. El representante del Perú declaró que transmitiría las peticiones del Grupo a su Gobierno.

Desapariciones de mujeres y niños

170. El Grupo de Trabajo ha recibido varios informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias de mujeres -en particular mujeres embarazadas- y niños, que contienen listas de mujeres que han desaparecido; informes sobre unos 60 casos de desapariciones de mujeres embarazadas en la Argentina; un expediente con información sobre unos 50 casos de niños supuestamente desaparecidos en la Argentina; un expediente sobre varios casos de niños uruguayos supuestamente desaparecidos en la Argentina, y un informe, sobre la reaparición en Chile de dos niños uruguayos, que habían desaparecido en la Argentina junto con sus padres. El Grupo también recibió comunicaciones sobre desapariciones de niños supuestamente ocurridas en Chile, El Salvador y Filipinas, así como expresiones de preocupación acerca de las desapariciones forzadas o involuntarias de mujeres en Chile. Como ya se ha observado (párr. 22), la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980), en su resolución 23 expresó su grave preocupación por el número cada vez mayor de personas desaparecidas cuyo paradero se desconocía, entre ellas mujeres y niños, e hizo hincapié en que las mujeres y los niños sufrían los efectos a la vez como víctimas directas y por su parentesco con las víctimas. En esa resolución, se señaló a la atención del Grupo de Trabajo los efectos de las desapariciones forzadas o involuntarias que sufrían las mujeres, como víctimas directas y como familiares de las víctimas. También se recibieron expresiones semejantes de preocupación de asociaciones y de personas privadas.

171. La mayoría de los casos de desapariciones de niños que, según se afirma, han ocurrido en la Argentina, son casos de niños nacidos o que se presume han nacido de madres que a su vez habían desaparecido y que, según se dice, estaban en centros de reclusión secretos en el momento del parto. En varios casos, la información sobre el parto ha sido comunicada por personas que afirman haber estado detenidas en dichos centros y haber tenido conocimiento directo del nacimiento. Conforme a la información recibida, se mantenía a gran número de mujeres, muchas de ellas embarazadas, en un cierto centro de reclusión que, según se afirma, tenía ciertos servicios para atender a las mujeres en el parto. En otros casos se informa de que se llevó a las mujeres a un hospital militar para el parto. En los informes se indica que, en varias ocasiones, los niños nacidos en las circunstancias arriba expuestas fueron entregados a sus familiares, por lo general sus abuelos. Esta información coincide con la comunicada por familiares de mujeres embarazadas desaparecidas, en el sentido de que habían recibido niños recién nacidos de manos de miembros de las fuerzas de

seguridad o de civiles, quienes les informaron de que la persona supuestamente desaparecida había dado a luz al niño; se advirtió a los familiares que no hicieran ninguna investigación ni comentarios sobre el asunto. En un caso, el padre de una mujer embarazada que había desaparecido informa de que un grupo de personas desconocidas la trajeron a casa para que dejara a su niño y luego se la llevaron de nuevo y aún no ha aparecido. La información recibida de dos personas que, según afirman, estuvieron detenidas en el mismo centro que esa mujer embarazada confirma esta versión de los hechos. El Grupo también ha recibido informes relativos a niños que fueron secuestrados junto con sus padres y que aún no han aparecido. Se han recibido asimismo informes sobre casos de desaparición de menores que, según se afirma, fueron detenidos solos.

172. Con arreglo a un informe recibido de la Federación Internacional de Derechos Humanos y del Movimiento Internacional de Juristas Católicos que contiene información reunida durante una misión realizada en 1979 en la Argentina, el Brasil, Chile y el Uruguay, dos niños uruguayos, de uno y cuatro años de edad, que habían sido secuestrados en Buenos Aires, Argentina, junto con sus padres (cuyo paradero sigue desconocido), aparecieron tres meses más tarde abandonados en la calle en Valparaíso, Chile. Los niños fueron llevados primero a un hogar para menores y luego el juez confió su custodia a una pareja que más tarde presentó una solicitud de adopción. Entretanto, las autoridades chilenas expidieron certificados de nacimiento declarando que los niños habían nacido en Chile y eran hijos de la pareja a la que habían sido encomendados. La verdadera identidad de los niños se reveló en 1979, tras la búsqueda iniciada por los abuelos. Con arreglo al mencionado informe, la identidad de los niños fue reconocida por los padres adoptivos, que han convenido en examinar nuevamente la situación en el caso de que aparezcan los padres de los niños.

Desapariciones en las que participan las fuerzas de seguridad de más de un país

173. El Grupo recibió numerosos informes sobre casos de desapariciones forzadas o involuntarias en las cuales, según se afirma, participaron miembros de las fuerzas de seguridad de más de un país. Un número considerable de estos informes se refiere a ciudadanos uruguayos residentes en la Argentina supuestamente detenidos o secuestrados por miembros de las fuerzas argentinas de seguridad que, en ciertos casos, actuaron conjuntamente con miembros de las fuerzas uruguayas de seguridad; algunas de las personas detenidas fueron enviadas al Uruguay o mantenidas en centros de reclusión secretos en la Argentina, donde fueron interrogadas por personal uruguayo. Uno de los informes se refiere a un ciudadano uruguayo que, según se afirma, fue secuestrado en el Paraguay, luego llevado a la Argentina en un avión militar argentino y posteriormente trasladado al Uruguay. En el caso de la supuesta detención en Lima, Perú, de cinco ciudadanos argentinos y de su ulterior desaparición, se afirma la colaboración de las fuerzas de seguridad del Perú y las fuerzas de seguridad de la Argentina (véanse los párrs. 166 a 169 *supra*). El informe arriba mencionado sobre la reaparición en Chile de niños supuestamente secuestrados con sus padres en la Argentina también puede tener relación con esta cuestión.

174. El Grupo observó que muchos de los informes mencionados se referían a personas que eran refugiados conforme al Estatuto de los Refugiados del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y que en los informes se afirmaba que fueron devueltos a sus países de origen. Esto último entraña la violación del principio, generalmente aceptado, de la no devolución, enunciado *inter alia* en el artículo 33 del Convenio sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobado el 28 de julio de 1951.

IV. EL PROBLEMA DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
EN SUDÁFRICA Y NAMIBIA

Sudáfrica

175. La situación en Sudáfrica es diferente de la que existe en los demás países estudiados por el Grupo de Trabajo. El Parlamento de Sudáfrica ha dictado leyes en virtud de las cuales una persona puede desaparecer, incluso por un período prolongado, detenida por las autoridades siendo una desaparición totalmente lícita. Se han comentado abundantemente en numerosos informes de las Naciones Unidas diversos aspectos de esas leyes, pero conviene, a los efectos del presente informe, limitar las observaciones a la cuestión de que se ocupa estrictamente el Grupo. Por ejemplo, el mantenimiento en situación de incomunicación por un período indeterminado de una persona detenida, se haya celebrado o no un juicio, no constituye una desaparición si las autoridades reconocen que esa persona está detenida. Hay que decir que la información recibida de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social sugiere que, cuando se detiene a una persona, incluso en virtud de las leyes que se mencionan más adelante, los familiares pueden, por lo general, enterarse por la policía, acudiendo a las distintas comisarías, de dónde está detenida esa persona. No está todavía claro si seguirá ocurriendo esto una vez que se promulgue la ley de 1980 por la que se modifica la Ley de policía (Police Amendment Act 1980). Sin embargo, el Grupo ha encontrado algunos casos que parecen claramente desapariciones. La investigación y obtención de datos ha llevado algún tiempo; de hecho, no se han recibido todavía algunos elementos prometidos por Sudáfrica. El Presidente puede ya dirigirse por escrito al Gobierno de Sudáfrica respecto de algunos de esos casos y así lo hizo el 29 de diciembre de 1980.

176. En las leyes promulgadas en Sudáfrica figuran las siguientes disposiciones:

a) El apartado a) bis del párrafo 1 del artículo 10 de la Ley de seguridad interior de 1950 (Internal Security Act 1950) (Ley 44 de 1950), incluido en virtud del artículo 4 de la Ley de 1976 por la que se modificó la de seguridad interior (Internal Security Amendment Act 1976) (Ley 79 de 1976), autoriza al Ministro de Justicia, si está convencido de que una persona desarrolla actividades que pueden poner en peligro la seguridad del Estado o el mantenimiento del orden público o tienen este objeto, a prohibir a esa persona, mediante notificación, que se ausente de un lugar o zona que sirve de prisión o se halla en una prisión; y esa persona permanecerá detenida en ese lugar o zona mientras siga en vigor la notificación. El plazo durante el cual la notificación puede permanecer en vigor parece ser ilimitado. Sin embargo, la Ley de 1976 dispone, en su artículo 6, la inserción de un nuevo artículo 10 sex en la Ley de 1950. Por este último artículo se establece un comité de revisión integrado por tres personas y presidido por un juez o magistrado; este órgano investiga la medida adoptada por el Ministro después de transcurridos dos meses de la notificación inicial y, en lo sucesivo, cada seis meses. Está permitido presentar quejas verbalmente y por escrito, y el Comité formula una recomendación al Ministro, el cual la transmite a la persona detenida, pero no está obligado a aplicarla. Si, en efecto, no lo hace, el Ministro debe dar cuenta al Parlamento de la recomendación, del nombre de la persona y del hecho de que no ha aplicado la recomendación; por lo demás, las actuaciones del Comité son privadas y no pueden darse a conocer ni ser impugnadas ante ningún tribunal.

b) Por una ley de 1976, se modificó de nuevo la Ley de seguridad interior de 1950, incluyéndose un nuevo artículo 12 B. En 1977, se aprobó la Ley de enjuiciamiento penal (Criminal Procedure Act) (Ley 51 de 1977), que comprendía el artículo 185. Ambas leyes resultaron modificadas por la Ley de 1978 por la que se modificó la ley relativa a cuestiones de enjuiciamiento penal (Criminal Procedure Matters Amendment Act 1978) (Ley 79 de 1978). Entre las medidas aprobadas figura la detención de posibles testigos de cargo en relación con inculpaciones de una serie de delitos contra la seguridad tipificados en la Ley de 1950 y la Ley de terrorismo, así como de sedición, traición y conspiración y cualquier otro delito que pueda añadir por simple decreto el Presidente. Esos testigos podrán ser detenidos y reclusos si el Fiscal General considera que pueden ser intimidados o sufrir injerencias, que pueden huir, o que sus intereses o los de la justicia así lo exigen. Nadie puede tener acceso a esos testigos sin el consentimiento del Fiscal General, salvo un magistrado que los visita una vez por semana. Esos testigos permanecerán reclusos hasta que concluya el correspondiente procedimiento penal, a menos que el Fiscal General ordene su liberación antes de esa fecha o que el procedimiento no se haya iniciado dentro de los seis meses siguientes a su detención, en cuyo caso serán liberados. Ningún tribunal puede ordenar su liberación ni pronunciarse sobre la validez de la negativa a permitir el acceso a los detenidos. Esta es la "ley de los 180 días".

c) La Ley de enjuiciamiento penal de 1955 (Criminal Procedure Act 1955) (Ley 56 de 1955) fue modificada en 1965 por la ley 96 de ese año en virtud de la cual se añadió el artículo 215 bis y la parte II bis del segundo anexo. En esas disposiciones se autoriza la detención y reclusión de cualquier persona que pueda actuar como testigo de cargo en los juicios por una larga lista de delitos graves que incluyen la sedición, el sabotaje, los delitos tipificados en la Ley de 1950 y la inducción a cometer esos delitos, la conspiración para cometerlos y la tentativa de cometerlos. El plazo máximo de reclusión es también de seis meses y las disposiciones son análogas a las descritas en el apartado b) precedente.

d) Se ha señalado en especial a la atención del Grupo de Trabajo el artículo 6 de la Ley de terrorismo de 1967 (Terrorism Act 1967) (Ley 83 de 1967). Dicho artículo autoriza a todo funcionario de policía con graduación de teniente coronel o graduación superior a detener sin mandamiento y mantener encarcelada para su interrogación a cualquier persona de la que tenga motivos para creer que es un terrorista o que se niegue a suministrar información sobre terroristas. Se entiende por "terrorista" con arreglo al apartado 6 del artículo 1 "cualquier persona que haya cometido un delito previsto en el artículo 2 o un acto que tuvo o era probable que tuviera cualquiera de los resultados mencionados en el párrafo 2 del artículo 2". Por consiguiente, para que pueda entenderse el alcance de esta ley debe incluirse el artículo 2 en su totalidad. Dicho artículo dice:

"2. 1) Con arreglo a las disposiciones del párrafo 4):

a) toda persona que, con el propósito de poner en peligro el mantenimiento del orden público en la República o en una parte de la misma, cometa en la República o en otro lugar, o haga la tentativa de cometer, o se confabule con cualquier otra persona para ayudar o facilitar la comisión o tentativa de comisión de cualquier acto, o

incite, instigue, ordene, colabore, aconseje, estimule o facilite a cualquier otra persona la comisión de cualquier acto; o

b) toda persona que, en la República o en otro lugar, se someta, o intente, consienta o adopte cualquier medida para someterse, o incite, instigue, ordene, ayude, aconseje, estimule o facilite a cualquier otra persona que se someta a un adiestramiento que pueda ser útil a cualquier persona que trate de poner en peligro el mantenimiento del orden público, y que no logre demostrar sin lugar a dudas que no se sometió, intentó, consintió, ni adoptó medida alguna para someterse o incitar, instigar, ordenar, ayudar, aconsejar, estimular, o facilitar que cualquier persona se someta a tal adiestramiento para los fines de utilizarla o facilitar que se la utilice para cometer, en la República o en alguna parte de la misma cualquier acto cuyo resultado pudiera ser alguno de los referidos en el párrafo 2); o

c) toda persona que posea explosivos, municiones, armas de fuego o de otra índole y que no logre demostrar sin lugar a dudas que no tenía el propósito de utilizar tales explosivos, municiones, armas de fuego o de otra índole para cometer, en la República o en cualquier parte de la misma, cualquier acto cuyo resultado pudiera ser alguno de los referidos en el párrafo 2),

será culpable del delito de participar en actividades terroristas y punible con las penas previstas por la ley para el delito de traición, en la inteligencia de que, excepto en los casos en que se impone la pena capital, será obligatoria la sentencia de cárcel por un período no menor a cinco años, impóngase o no además otra pena.

2) Si en cualquier proceso por un delito previsto en el apartado a) del párrafo 1) se demuestra que el acusado ha cometido o intentado cometer, o se ha confabulado con cualquier otra persona para ayudar o facilitar la comisión o tentativa de comisión de cualquier acto, o ha incitado, instigado, ordenado, colaborado, aconsejado, estimulado o facilitado a cualquier otra persona la comisión del acto alegado en la acusación, y que la comisión de tal acto tuvo o era probable que tuviera cualquiera de los siguientes resultados en la República o cualquier zona de la misma, a saber:

a) estorbar o impedir a una persona que colaborara en el mantenimiento del orden público;

b) promover, mediante intimidación, el logro de cualquier objetivo;

c) ocasionar o promover trastornos, perturbaciones o desórdenes generales;

d) paralizar o perjudicar cualquier industria o empresa, o industrias o empresas en general, o la producción o distribución de mercancías o de productos alimenticios en cualquier lugar;

e) causar, alentar o promover la insurrección o resistencia por la fuerza al Gobierno o a la Administración del territorio;

f) fomentar o alentar el logro de cualquier objetivo político, inclusive el advenimiento de cualquier cambio social o económico, por la violencia o la fuerza, o por la intervención de cualquier gobierno extranjero o cualquier organización o institución extranjera o internacional, o de conformidad con sus instrucciones u orientación, o con su ayuda o cooperación;

g) causar graves lesiones físicas o poner en peligro la seguridad de cualquier persona;

h) causar pérdidas financieras importantes a cualquier persona o al Estado;

i) causar, alentar o fomentar sentimientos de hostilidad entre los blancos y otros habitantes de la República;

j) dañar, destruir, comprometer, interrumpir, inutilizar, poner fuera de servicio o de funcionamiento las instalaciones o servicios de suministro o distribución en cualquier lugar de luz, energía, combustibles, alimentos o agua, o las instalaciones o servicios sanitarios, médicos, de extinción de incendios, postales, telefónicos o telegráficos, o las instalaciones o servicios de transmisión, difusión o recepción de radio;

k) obstruir o comprometer la libertad de movimiento de todo tráfico terrestre, marítimo o aéreo;

l) entorpecer la administración de los asuntos del Estado;

se presumirá que el acusado ha cometido o intentado cometer, o se ha confabulado con esa otra persona para ayudar o facilitar la comisión o tentativa de comisión o ha incitado, instigado, ordenado, colaborado, aconsejado, estimulado o facilitado a esa otra persona la comisión de tal acto con la intención de poner en peligro el mantenimiento de la ley y del orden público en la República, a menos que se pruebe sin que haya lugar a dudas razonables que no perseguía ninguno de los resultados antedichos."

Cualquiera de estas personas puede, por consiguiente, ser detenida y encarcelada hasta que el Comisionado de Policía ordene su liberación cuando esté convencido de que ha respondido satisfactoriamente a todas las preguntas en el interrogatorio o que no tendría ninguna finalidad útil su ulterior encarcelamiento o hasta que el Ministro de Justicia ordene su liberación. El Ministro debe ser informado de la detención de una persona y después se le debe informar mensualmente de las razones por las que la policía estima que no se le debe poner en libertad. Las personas detenidas pueden presentar quejas al Ministro y "si las circunstancias lo permiten" serán visitadas por un magistrado, en privado, por lo menos una vez cada quince días. De otro modo, nadie puede tener acceso a un detenido ni derecho a recibir información oficial alguna concerniente a él. Los tribunales no pueden tampoco pronunciarse sobre la validez de ninguna medida adoptada con arreglo al artículo 6 ni ordenar la liberación de un detenido.

e) La Ley de 1980 por la que se modifica la Ley de policía (Police Amendment Act 1980), prohíbe la publicación, sin autorización policial, del nombre de cualquier persona detenida en virtud de la Ley de terrorismo. Del mismo modo, tampoco pueden publicarse sin autorización de la policía particulares de las medidas adoptadas por

la policía contra actividades terroristas, entre las cuales se entiende que figura cualquier detención. Existen también disposiciones que prohíben la publicación sin esa autorización de las detenciones practicadas en virtud de la Ley de 1966 por la que se modifica el código penal (Criminal Law Amendment Act 1966) (Ley 62 de 1966). El artículo 22 de esta ley autoriza la detención sin mandamiento y el encarcelamiento durante 14 días de los "terroristas" y de las personas que desarrollan otra amplia gama de actividades fundamentalmente políticas. El Grupo no se referirá a la Ley de 1966, dado que el plazo de 14 días de encarcelamiento podría considerarse demasiado breve para que representara una "desaparición", si no fuera por la prohibición de publicar, en virtud de la Ley de 1980, las detenciones practicadas con arreglo a la Ley de 1966. Debe también señalarse que, en virtud del artículo 6 de la Ley de terrorismo, puede prolongarse legalmente el encarcelamiento realizado con arreglo a la Ley de 1966.

177. Está claro, por lo tanto, que existe un mecanismo en virtud del cual una persona puede ser encarcelada por la policía contra su voluntad no sólo en situación de incomunicación, sino sin que sus familiares tengan derecho a recibir información alguna. Es esta última cuestión la que preocupa al Grupo de Trabajo. El Ministro de Justicia ha hecho saber que en 1978 y 1979 estaban encarceladas 501 y 333 personas, respectivamente, en virtud de la legislación anteriormente mencionada. No se indican los nombres de esas personas, y el Grupo no tiene medios de saber si alguna de ellas fue encarcelada por las autoridades sin que éstas lo reconocieran. De hecho, en 1980, el Grupo ha sido informado de tres ocasiones en que el Ministro de Policía o la Dirección de Relaciones Públicas de la Policía ha indicado el número de personas detenidas, en dos de estas ocasiones concretamente con arreglo al artículo 22 de la Ley de 1966 por la que se modifica el código penal (Criminal Law Amendment Act 1966), pero se ha negado a suministrar los nombres y cualquier otra información.

178. El Grupo de Trabajo ha sido informado de tres casos, en 1976, 1977 y 1978, de encarcelamiento de personas en virtud de la legislación anteriormente mencionada, con el conocimiento de sus familias. Sin embargo, tras realizar ulteriores investigaciones ante las autoridades, se respondió que cada una de esas personas había sido puesta en libertad, y en dos casos se indicó la fecha concreta. En el tercer caso la policía devolvió parte de las ropas de la persona a su madre. Ninguna de estas personas ha sido vista de nuevo por su familia ni ninguna otra persona, por lo que se sabe.

Namibia

179. En el caso de Namibia, el Grupo de Trabajo no ha llegado todavía a una conclusión respecto de algunas de las informaciones que se le han facilitado. Esto no quiere decir que se hayan rechazado las informaciones. Sin embargo, en lo que atañe a una zona en la que se libra un conflicto armado y que es objeto de preocupación y debates internacionales, no sería útil que en el presente informe se mencionaran casos de supuestas desapariciones a menos que los datos disponibles parecieran basarse en hechos perfectamente comprobados. Por ello, las observaciones del Grupo se limitan de momento a dos cuestiones, que han sido comunicadas al Gobierno de Sudáfrica por el Presidente en su carta antes mencionada (párr. 175).

180. El 27 de octubre de 1979 se presentó urgentemente una petición al Tribunal Supremo de Windhoek para que éste pronunciara un interdicto contra el Ministro de Policía y de Defensa de Sudáfrica. En esa petición se solicitaba la liberación inmediata de tres personas de Namibia septentrional. Los solicitantes eran las esposas

de esas personas, que, en sus declaraciones juradas, suministraban información detallada sobre las circunstancias en que habían desaparecido sus respectivos maridos, incluidas indicaciones de que habían intervenido en ello las fuerzas de policía o de defensa. En un caso las autoridades habían afirmado que la persona estaba retenida en un campamento del ejército, pero se había negado esto posteriormente.

181. El abogado del Estado alegó que las fuerzas de policía y de defensa habían afirmado a las solicitantes que no habían detenido a esas personas y que carecían de información sobre ellas. Seguidamente se levantó la audiencia. El Grupo de Trabajo no dispone, todavía, de ulterior información sobre las medidas que se hayan podido adoptar desde entonces.

182. Las fuerzas armadas sudafricanas efectuaron varias incursiones en Angola. El Grupo desea referirse actualmente sólo a una de ellas. Esa incursión tuvo lugar en mayo de 1978 en Kassinga, en Angola meridional. Varias personas resultaron muertas y otras fueron capturadas, y la prensa de Sudáfrica indicó que 68 de éstas habían sido ligeradas dentro de unas pocas semanas. Las restantes parece ser aproximadamente 120, y el Grupo ha recibido pruebas de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social de que las autoridades sudafricanas han negado que estuvieran encarceladas. Existen, no obstante, indicaciones de que esas personas se encuentran en un campamento en Namibia meridional, cerca de Hardap Dam, Mariental. El Comité Internacional de la Cruz Roja ha publicado recientemente informaciones según las cuales sus representantes visitaron, en 1980, a ciertas personas encarceladas por razones de seguridad en Mariental. En consecuencia, el Grupo está tratando de obtener información sobre si esas personas son las mismas que fueron capturadas en Kassinga o si estas últimas figuran entre ellas.

183. En el caso de Sudáfrica, la información obtenida por el Grupo, de ser exacto, demuestra que el Estado ha promulgado leyes que hacen posible que una persona pueda desaparecer con toda legalidad sin que sus familiares puedan obtener información alguna al respecto.

V. DERECHOS HUMANOS ESPECIFICOS DENEGADOS COMO CONSECUENCIA DE
LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS DE PERSONAS

184. La información reflejada en el presente informe muestra que las desapariciones forzadas o involuntarias de personas pueden suponer la denegación o la violación de muchos y muy diversos derechos humanos de la propia víctima o de su familia, tanto derechos civiles y políticos como derechos económicos, sociales y culturales. En lo tocante a la persona que desaparece forzosa o involuntariamente se pueden enumerar como derechos humanos principales que se le deniegan los siguientes:

a) El derecho a la libertad y seguridad de la persona^{1/}. Este es el principal derecho humano que deniega el hecho mismo de la desaparición forzada o involuntaria. Otros derechos conexos que resultan también afectados son el de no poder ser arbitrariamente detenido ni preso^{2/}; el derecho a un juicio imparcial en materia penal^{3/} y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica ante la ley^{4/}.

b) El derecho a un régimen humano de detención y a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes^{5/}. Parte de la información que el Grupo tiene ante sí trata de las condiciones de detención, incluidos los malos tratos, de que han sido víctimas los desaparecidos.

1/ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo I; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 5.

2/ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 9; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXV; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 5.

3/ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 10 y 11; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos XVIII y XXVI; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 6.

4/ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 6; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 16; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XVII; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 3.

5/ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 5; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 7 y 10; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, artículo XXV; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 3.

c) El derecho a la vida^{6/}. Parte de la información recibida por el Grupo indica que se puede haber dado muerte a la persona desaparecida durante su detención.

185. Las desapariciones de la índole que tiene en estudio el Grupo representan también una violación de algunas de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 ^{7/}. La desaparición forzada o involuntaria de personas afecta a las reglas siguientes de carácter general que, en virtud de la regla 4, son aplicables a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de "medidas de seguridad": la regla 7, que exige que se lleve al día un registro detallado de cada detenido; la regla 37, que requiere que los reclusos estén autorizados a comunicarse con su familia; y la regla 44, que requiere que, en caso de fallecimiento del recluso o de enfermedad grave se informe inmediatamente al cónyuge o al familiar más cercano y concede al recluso el derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento. La regla 92, que se aplica a las personas detenidas que todavía no han sido juzgadas, reconoce al acusado el derecho a comunicarse con su familia y a informarla inmediatamente de su detención.

186. Si bien se puede decir que estos son los principales derechos humanos de la persona cuyo paradero se desconoce que sufre desaparición forzada o involuntaria, leyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de Derechos Humanos se advierte que se violan en mayor o menor grado todos los derechos humanos fundamentales de esas personas. Se ha mostrado al Grupo una inquietud especial respecto del derecho a la vida de familia ^{8/} de las víctimas de desaparición forzada o involuntaria y de sus familiares. Cuando se trata de una mujer embarazada, un niño o un refugiado que sufren desaparición forzada o involuntaria, se violan también derechos específicamente reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos; por ejemplo, el derecho de todo niño a medidas de protección ^{9/}. Un examen de los derechos económicos, sociales y culturales garantizados por los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos demuestra que la mayor parte de ellos se deniegan en mayor o menor grado cuando se produce una desaparición forzada o involuntaria.

^{6/} Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo I; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 4; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 2.

^{7/} Véase el documento ESA/SDHA/1.

^{8/} Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 12 y 16; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 17 y 23; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos V y VI; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 11 y 17; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículos 8 y 12.

^{9/} Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24; y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo VII.

187. La información presentada al Grupo muestra que la ausencia forzada de una persona puede representar también la violación de varios de los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida. Su derecho a una vida de familia se puede considerar como el principal derecho violado, pero también pueden resultar directamente afectados otros derechos de carácter económico, social y cultural; por ejemplo, la ausencia de uno de los padres puede tener efectos desfavorables para el nivel de vida de la familia, la asistencia sanitaria y la educación. En otro lugar se han señalado ya los efectos desfavorables de la desaparición de uno de los padres para la salud mental de los hijos 10/. Por último, el Protocolo adicional I del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 ha reconocido el derecho de las familias a conocer la suerte que han corrido sus miembros, y este derecho de los familiares a ser informados del paradero y de la suerte de los miembros de la familia desaparecidos está reflejado en varias resoluciones de órganos de las Naciones Unidas 11/.

10/ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, presentado a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, A/33/331, párr. 376.

11/ Véanse, por ejemplo, las resoluciones más recientes de la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Chile, 34/179 y 35/188.

VI. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

188. En el presente informe se examina en forma resumida y analítica el material relativo a las desapariciones forzadas o involuntarias que el Grupo de Trabajo ha recibido de una amplia variedad de fuentes, y se exponen los métodos de trabajo adoptados por el Grupo. El volumen de información es enorme y se trata de un fenómeno complejo que varía de un país a otro. En los seis meses transcurridos entre su primer período de sesiones y la aprobación de este informe, el Grupo no ha podido sino comenzar su labor de análisis y comprobación de la información presentada. El Grupo ha querido dar a la Comisión un cuadro lo más completo y exacto posible de la información que pudo asimilar, pero, por el momento, sólo puede hacer observaciones y recomendaciones de carácter general. Es todavía mucho lo que queda por hacer.

189. La información sobre las desapariciones forzadas o involuntarias recibida por el Grupo justifica la más profunda preocupación tanto desde el punto de vista del peligro que suponen para la vida, la libertad y la seguridad física de los desaparecidos como por la angustia y la tristeza que sienten sus familiares. Se han notificado casos ocurridos en distintos países en el curso de varios años (no siempre los mismos en cada caso) y en consecuencia el problema aparece como persistente. La preocupación de la comunidad internacional a que se hace referencia en el capítulo I está, en opinión del Grupo plenamente justificada. Como demuestra este informe, desde el último período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos han seguido ocurriendo desapariciones forzadas o involuntarias de personas, el Grupo ha tomado medidas especiales respecto de los informes urgentes de desapariciones ocurridas desde que se reunió por primera vez y estas medidas han permitido obtener algunos resultados.

190. El Grupo está convencido de una cosa: de que la comunidad internacional y, en particular, las Naciones Unidas, deben seguir prestando la más estrecha atención, como cuestión prioritaria, a las desapariciones forzadas o involuntarias con objeto de hallar una solución del problema y de determinar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas. El Grupo cree que un grupo de trabajo de sus características ha resultado un medio viable para hacer frente a nivel internacional al problema de las desapariciones forzadas o involuntarias. Está capacitado para llevar a cabo un análisis intenso de la información y para adoptar medidas flexibles; tiene la posibilidad de establecer, mediante visitas de miembros del Grupo al país interesado, contactos directos con personas que tienen conocimiento de primera mano de desapariciones forzadas o involuntarias; y ello puede ser un elemento fundamental para llegar a una mejor comprensión del problema y hallar las soluciones deseadas.

191. El Grupo considera importantísimo tratar de conseguir la colaboración de los gobiernos como elemento fundamental para alcanzar los objetivos que la Comisión de Derechos Humanos le ha fijado. El Grupo toma nota con satisfacción de la cooperación que le han prestado algunos gobiernos; también observa que, en varios casos, según se menciona en el informe, los gobiernos han tomado medidas especiales en relación con informes de desapariciones forzadas o involuntarias, por ejemplo, estableciendo una comisión especial de investigación o una oficina de ayuda a los familiares de las personas cuyo paradero se desconoce, o investigando las alegaciones de los informes y comunicando los resultados a los familiares.

192. El Grupo también ha recibido ayuda de familiares de personas desaparecidas, de asociaciones u organizaciones directamente interesadas en los informes de desapariciones forzadas o involuntarias y de otras organizaciones. Desearía expresarles su

más sincera gratitud. El Grupo comprende la profunda tristeza y la pena que sienten los familiares de las personas desaparecidas en su búsqueda para hallar a los miembros de la familia y reconoce el valor que muchos de ellos despliegan en esa actividad. El Grupo cree firmemente que tienen derecho a saber cuál ha sido la suerte de sus familiares.

Recomendaciones

193. La principal recomendación del Grupo es que la Comisión continúe prestando intensa atención, como cuestión prioritaria, a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas y a las causas a que se deben tales desapariciones. Teniendo en cuenta que las desapariciones han continuado a lo largo de 1980, y en vista de la indicación de que las medidas urgentes tomadas respecto de esos informes pueden haber obtenido resultados positivos, el Grupo recomienda a la Comisión que establezca un mecanismo por el que puedan tomarse las medidas pertinentes entre los períodos de sesiones de la Comisión. La Comisión debería considerar la posibilidad de que se tomen medidas provisionales en casos urgentes entre el final del período de sesiones de 1981 de la Comisión y la ulterior aprobación por el Consejo Económico y Social y la entrada en funcionamiento de cualesquiera mecanismos que puedan crearse. A causa de las dimensiones y de la dificultad del problema, la Comisión debería estudiar la posibilidad de tomar disposiciones adecuadas para llevar a cabo con eficacia un examen a fondo de la información recibida y examinar la conveniencia de lograr una cierta continuidad de los encargados de ese examen, lo cual podría ser importante para una comprensión profunda del material disponible y para asegurar que las recomendaciones que se hagan sean las más prácticas posibles.

194. La información que tiene el Grupo ante sí demuestra que las desapariciones forzadas o involuntarias suponen la denegación de una serie de derechos humanos fundamentales establecidos en diversos instrumentos de las Naciones Unidas, en particular en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Parece indiscutible que las desapariciones forzadas o involuntarias puedan ser resultado del incumplimiento, en particular, de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Grupo recomienda a todos los Estados la ratificación, cuando sea necesario y, en todo caso, la plena aplicación de ese Pacto y de otros instrumentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos.

195. La cooperación de los gobiernos es un elemento esencial para hacer frente al problema de las desapariciones forzadas o involuntarias de personas. El Grupo recomienda a la Comisión que pida a todos los gobiernos que cooperen con las Naciones Unidas y sus órganos en su labor respecto de las desapariciones forzadas o involuntarias, que faciliten toda la información que se requiera, que aseguren el cese de todas las desapariciones y que lleven a cabo una investigación urgente y a fondo de las que se hayan producido. Es insoslayable el hecho de que los gobiernos son responsables por lo que ocurre dentro de sus fronteras.

196. El Grupo comprende que la eficacia de la acción de las Naciones Unidas para resolver el problema de las desapariciones forzadas o involuntarias depende en parte de que se difunda ampliamente entre la opinión pública el conocimiento de lo que hacen las Naciones Unidas. El Grupo recomienda, por consiguiente, que la Comisión tome las medidas necesarias para dar a conocer en todo el mundo las medidas que ya han tomado las Naciones Unidas en esta materia y las que puedan tomar en el futuro.

VII. APROBACION DEL INFORME

197. En la reunión de 18 de diciembre de 1980 se aprobó el presente informe y lo firmaron los miembros del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas y voluntarias de personas.

Kwadwo Faka Nyamekye (Ghana)
Presidente/Relator

Vizconde Colville de Culross
(Reino Unido)

Waleed M. Sadi (Jordania)

Ivan Tosevski (Yugoslavia)

Luis A. Varela Quirós (Costa Rica)

Anexo I

Resolución 33/173 de la Asamblea General

(Aprobada en la 90ª sesión plenaria del trigésimo tercer período de sesiones, el 20 de diciembre de 1978)

Personas desaparecidas

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos a/, y en particular los artículos 3, 5, 9, 10 y 11, relativos, entre otras cosas, al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas, a no ser arbitrariamente detenido ni preso y al derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal, y las disposiciones de los artículos 6, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos b/, que definen algunos de esos derechos y establecen salvaguardias para ellos,

Profundamente preocupada por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas a causa de excesos cometidos por autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, o encargadas de la seguridad, o por organizaciones análogas, a menudo mientras esas personas están sujetas a detención o prisión, así como a causa de actos ilícitos o de la violencia generalizada,

Preocupada también por los informes relativos a las dificultades para obtener de las autoridades competentes información fidedigna sobre el paradero de esas personas, incluidos informes sobre la persistente negativa de dichas autoridades u organizaciones a reconocer que dichas personas están bajo su custodia o a dar cuenta de ellas de alguna otra manera,

Teniendo presente el peligro a la vida, a la libertad y a la seguridad física de esas personas resultante de que dichas autoridades u organizaciones persisten en no reconocer que ellas están bajo su custodia, o dar cuenta de ellas de alguna otra manera,

Profundamente conmovida por la angustia y el pesar que esas circunstancias causan a los familiares de las personas desaparecidas, especialmente a los cónyuges, los hijos y los padres,

1. Pide a los gobiernos:

a) Que en el caso de informes de desapariciones forzosas o involuntarias dediquen los recursos adecuados a la búsqueda de esas personas, y hagan investigaciones rápidas e imparciales;

a/ Resolución 217 A (III).

b/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

b) Que garanticen la plena responsabilidad en el desempeño de sus funciones -especialmente la responsabilidad ante la ley- de las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad, incluida la responsabilidad jurídica por los excesos injustificables que pudiesen conducir a desapariciones forzosas o involuntarias o a otras violaciones de los derechos humanos;

c) Que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, incluidas las sometidas a alguna forma de detención y prisión;

d) Que cooperen con otros gobiernos, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y órganos humanitarios, en un esfuerzo común por buscar y ubicar a esas personas, o dar cuenta de ellas, en los casos de informes sobre desapariciones forzosas o involuntarias;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas;

3. Insta al Secretario General a que siga usando sus buenos oficios en los casos de desapariciones forzosas o involuntarias de personas, recurriendo, según convenga, a la experiencia pertinente del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias;

4. Pide al Secretario General que señale a la atención de todos los gobiernos, organizaciones regionales e interregionales y organismos especializados las preocupaciones expresadas en la presente resolución, con el objeto de hacer ver urgentemente la necesidad de tomar medidas humanitarias desinteresadas para atender a la situación de las personas que han desaparecido.

Anexo II

Resolución 1979/38 del Consejo Económico y Social

(Aprobada en la 15ª sesión plenaria de 1979,
el 10 de mayo de 1979)

Personas desaparecidas

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la cual la Asamblea, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones no pudo, por falta de tiempo, tomar una decisión sobre la cuestión,

1. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36º período de sesiones examine con carácter prioritario la cuestión de las personas desaparecidas, con miras a efectuar las recomendaciones apropiadas;
2. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examine el tema en su 32º período de sesiones con miras a hacer recomendaciones generales a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones;
3. Pide también a la Subcomisión que examine las comunicaciones sobre personas desaparecidas de conformidad con las resoluciones pertinentes.

Anexo III

Resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención
de Discriminaciones y Protección a las Minorías

(Aprobada en la 853ª sesión, el 5 de septiembre de 1979)

Cuestión de los derechos humanos de las personas
sometidas a cualquier tipo de detención o prisión

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 33/173 de la Asamblea General, del 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, en la cual la Asamblea, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas,

Tomando nota de la resolución 1979/38 del Consejo Económico y Social, en la que se pide a la Subcomisión que haga recomendaciones generales a la Comisión de Derechos Humanos para hacer frente a esa situación,

1. Comprueba que, según las informaciones llegadas a su poder, continúan produciéndose desapariciones forzosas o involuntarias de personas a causa de actos ilícitos o de excesos cometidos por autoridades encargadas del mantenimiento del orden público y de la seguridad, o por organizaciones análogas, y que los peligros que corren las personas interesadas justifican una reacción urgente de todas las personas y las instituciones, así como de los gobiernos;

2. Considera que dicha resolución obliga no sólo jurídicamente, sino también moralmente, en nombre de los principios humanitarios elementales que inspiran la comunidad internacional, a todos aquellos que participan en las actividades de las Naciones Unidas, a tener en cuenta en toda ocasión pertinente los casos de desaparición que se pongan en su conocimiento y a aunar sus esfuerzos para intentar localizar a las personas ausentes y desaparecidas en las diversas regiones del mundo;

3. Propone que las medidas de urgencia que exige esta situación podrían encomendarse a un grupo de expertos de la Subcomisión, que recibiría todas las informaciones que permitieran localizar a los desaparecidos en las diversas regiones del mundo y tomaría los contactos necesarios con los gobiernos y las familias interesados, y pide a la Comisión de Derechos Humanos que autorice a los miembros designados por el Presidente de la Subcomisión a encargarse de esa labor;

4. Remite al Secretario General las listas de personas desaparecidas que le han transmitido los miembros de la Subcomisión para que, en espera de la decisión de la Comisión, actúe al respecto con arreglo a los procedimientos apropiados y también, en la medida que juzgue oportuno, en el marco de la misión de buenos oficios que le confía la resolución de la Asamblea General;

5. Sugiere que, si el fenómeno continúa, su extrema gravedad justificaría que se estudiara una forma de medida de urgencia, inspirada en la idea del habeas corpus o cualquier otra protección jurídica encaminada a obtener de las autoridades oficiales que destinen los medios necesarios a la búsqueda de las personas desaparecidas, en las diversas regiones del mundo.

Anexo IV

Resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos
(Aprobada en la 1563ª sesión, el 29 de febrero de 1980)

Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas,

Teniendo en cuenta la resolución 1979/38 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, en la que se pedía a la Comisión que examinara la cuestión con carácter prioritario, así como la resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Convencida de la necesidad de adoptar, en consulta con los gobiernos interesados, medidas apropiadas para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de otras resoluciones relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

1. Decide establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas;
2. Pide al Presidente de la Comisión que nombre los miembros de ese grupo;
3. Decide que el Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de su mandato, recabe y reciba información de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas;
4. Pide al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Grupo de Trabajo y le ayuden en la realización de su tarea y le proporcionen toda la información requerida;
5. Pide también al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiere para el desempeño de su misión con eficacia y rapidez;
6. Invita al Grupo de Trabajo a que, al establecer sus métodos de trabajo, tenga en cuenta la necesidad de ocuparse eficazmente de la información que se somete a su consideración y de realizar su trabajo con discreción;
7. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 37ª período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones;

E/CN.4/1435
Anexo IV
página 2

8. Pide además a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que siga estudiando los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzosas o involuntarias de personas, con miras a hacer recomendaciones generales a la Comisión en su 37º período de sesiones;

9. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 37º período de sesiones como punto del programa titulado "Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce".

Anexo V

Resolución 18 (XXXIII) de la Subcomisión de Prevención de
Discriminaciones y Protección a las Minorías

(Aprobada en la 892ª sesión, el 11 de septiembre de 1980)

Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas
a cualquier tipo de detención o prisión

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, titulada "Personas desaparecidas",

Teniendo presente su resolución 5 B (XXXII) sobre la cuestión de desapariciones forzosas o involuntarias de personas,

Teniendo en cuenta la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y congratulándose del establecimiento del Grupo de Trabajo encargado de examinar cuestiones relativas a desapariciones forzosas o involuntarias,

Tomando nota de la resolución 23 de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, titulada "Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce", en la que, entre otras cosas, se insistió mucho en las medidas destinadas a impedir las desapariciones de personas,

Gravemente preocupada por los informes sobre continuos casos de desapariciones forzosas o involuntarias en diversas partes del mundo,

Expresando su más profunda preocupación por el peligro a la vida, a la libertad y a la seguridad física de las personas que son objeto de desapariciones forzosas o involuntarias y por la angustia y el pesar causados a los familiares de esas personas,

Poniendo de relieve la importancia de que los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y los organismos humanitarios cooperen con objeto de poner fin a los casos de desapariciones forzosas o involuntarias y de ubicar a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, o determinen la suerte que han corrido esas personas,

1. Insta a la Comisión de Derechos Humanos a que, habida cuenta de la persistente gravedad de la cuestión y del número de casos de personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, amplíe el mandato de su Grupo de Trabajo encargado de examinar cuestiones relativas a desapariciones forzosas o involuntarias;

2. Subraya que la extremada gravedad de las desapariciones forzosas o involuntarias requiere que el Grupo de Trabajo de la Comisión, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y el Secretario General adopten medidas de urgencia;

3. Insta al Secretario General a que siga usando sus buenos oficios, conforme a la petición de la Asamblea General, en los casos de desapariciones forzosas o involuntarias de personas, prestando especial atención a los casos urgentes en los que sea necesario actuar para preservar la vida o la integridad de las personas;

4. Decide seguir estudiando, en su 34º período de sesiones, la cuestión de las personas cuyo paradero se desconoce y de las desapariciones forzosas o involuntarias de personas, especialmente en lo que se refiere a:

a) La idoneidad de los métodos utilizados en los ámbitos interno e internacional para la búsqueda de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce y para realizar investigaciones rápidas e imparciales;

b) La idoneidad de los métodos empleados para garantizar la plena responsabilidad en el desempeño de sus funciones, especialmente la responsabilidad ante la ley, de las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad, teniendo en cuenta, conforme a lo indicado por la Asamblea General, que tal responsabilidad comprende la responsabilidad jurídica por los excesos injustificables que pudiesen conducir a desapariciones forzosas o involuntarias o a otras violaciones de los derechos humanos;

c) Los procedimientos para considerar oficial la detención sin proceso, como medida preventiva de urgencia, de cualquier persona detenida en locales destinados o no a ese fin;

d) La idoneidad de la protección de las personas que facilitan información sobre personas desaparecidas, especialmente la protección de testigos y periodistas que proporcionen tal información;

e) Los procedimientos para denunciar, observar y evaluar eficazmente los casos de personas cuyo paradero se desconoce y de desapariciones forzosas o involuntarias, incluidos los casos en que una autoridad implicada atendiendo a los hechos pertinentes se contente con responder mediante negativas, sin la debida investigación y sin mostrarse dispuesta a investigar ni a iniciar una indagación al respecto y, cuando se produzcan esas situaciones, los procedimientos para la publicación de las conclusiones relativas a tales situaciones;

5. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que transmitan a la Comisión en su 37º período de sesiones y a la Subcomisión en su 34º período de sesiones, por medio del Secretario General, información, opiniones u observaciones sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo precedente;

6. Decide examinar en su 34º período de sesiones la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, atribuyéndole un alto grado de prioridad, en relación con el tema del programa relativo a la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión.

Anexo VI

Resolución 35/193 de la Asamblea General

(Aprobada en la 96ª sesión plenaria del trigésimo quinto período de sesiones, el 15 de diciembre de 1980)

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, titulada "Personas desaparecidas",

Teniendo presentes las resoluciones 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, 1979/38 del Consejo Económico y Social y 23 de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Convencida de la necesidad de tomar medidas apropiadas, en consulta con los gobiernos interesados, para promover la aplicación de las disposiciones de su resolución 33/173 y de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Expresando nuevamente su emoción por la angustia y el pesar de las familias de personas víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias,

1. Celebra la creación por la Comisión de Derechos Humanos del Grupo de Trabajo encargado de examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas y de presentarle en su 37º período de sesiones un informe sobre sus actividades, así como sus conclusiones y recomendaciones;
2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga estudiando la cuestión con carácter prioritario y que tome las medidas que considere necesarias para proseguir sus actividades en relación con la cuestión de las desapariciones involuntarias o forzadas de personas cuando examine el informe que le presente el Grupo de Trabajo en su 37º período de sesiones;
3. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Grupo de Trabajo y la Comisión de Derechos Humanos y les permitan realizar su tarea con eficacia y con espíritu humanitario;
4. Pide al Secretario General que señale a la atención de los gobiernos, las organizaciones regionales e interregionales y los organismos especializados las preocupaciones expresadas en la presente resolución.

Anexo VIIComunicados facilitados por el Grupo de Trabajo sobre
Desapariciones Forzadas o Involuntarias

A

Comunicado facilitado por el Grupo de Trabajo al
finalizar su primer período de sesiones

13 de junio de 1980

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias celebró su primer período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 9 al 13 de junio de 1980.

El Grupo de Trabajo se creó como resultado de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos por la que ésta decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas. La Comisión pidió al Grupo que le presentara, en su 37º período de sesiones (febrero y marzo de 1981), un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones. En la resolución 20 (XXXVI) se pedía al Presidente de la Comisión que nombrara a los miembros del Grupo, y el 13 de marzo de 1980 el Presidente informó a la Comisión de que el Grupo tendría la composición siguiente: Sr. Luis A. Varela (Costa Rica); Sr. Kwadwo Faka Nyamekye (Ghana); Sr. Mohamed Al-Jabiri (Iraq); Vizconde Colville de Culross (Reino Unido); Sr. Ivan Tosevski (Yugoslavia). El Sr. Al-Jabiri no asistió al primer período de sesiones del Grupo.

El Grupo eligió al Sr. Kwadwo Faka Nyamekye como Presidente-Relator.

En su primer período de sesiones, el Grupo dispuso de informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias relativo a unos 15 países de distintas partes del mundo que habían sido transmitidos por los gobiernos, la Oficina Internacional del Trabajo, la Comisión Europea de Derechos Humanos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. Después de examinar esos informes y sin perjuicio de sus futuras decisiones en casos concretos, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que la información que tenía ante sí era motivo de profunda preocupación, en particular por el peligro a la vida, la libertad y la seguridad física de los desaparecidos forzada o involuntariamente y por la angustia y el dolor que esto causaba a sus parientes.

El Grupo de Trabajo decidió abordar sus tareas con ánimo humanitario y recabar la cooperación de todos los interesados con objeto de poner fin al problema de las desapariciones forzadas o involuntarias y de determinar el paradero o la suerte de las personas extraviadas o desaparecidas.

De conformidad con los términos de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, el Grupo ha adoptado métodos de trabajo destinados a permitirle desempeñar sus funciones en forma efectiva y expeditiva y responder de la manera más eficaz posible a la información que se somete a su consideración. El Grupo también adoptó métodos para ocuparse de los informes urgentes de desapariciones forzadas o involuntarias en casos en que una acción inmediata puede resultar eficaz para salvar vidas. Además, tal como le había pedido la Comisión, el Grupo decidió llevar a cabo sus actividades con discreción.

E/CN.4/1435

Anexo VII

página 2

El Grupo adoptó diversas decisiones sobre los informes de desapariciones forzadas o involuntarias relativos a los países acerca de los cuales se había recibido información. El Grupo decidió estudiar la posibilidad de entablar contacto directo con los gobiernos y otros. Para ello, el Grupo manifestó que estaba dispuesto a visitar esos países en el caso de que se le invitara a hacerlo.

El Grupo también expresó el deseo de que se le informara de todos los procedimientos especiales establecidos con miras a determinar el paradero de las personas desaparecidas forzada o involuntariamente y de las medidas tomadas para evitar que se produjeran esas desapariciones forzadas o involuntarias.

El Grupo de Trabajo se da cuenta de que debido a la magnitud y a la complejidad del problema de las desapariciones forzadas o involuntarias actualmente no puede pretender ocuparse en forma adecuada de cada uno de los numerosos informes que ha recibido ni puede suplantar los procedimientos existentes. Esto es especialmente cierto en vista del hecho de que tendrá que aprobar su informe para enero de 1981. A este respecto, el Grupo reconoce la importancia de los procedimientos internacionales existentes a nivel universal o regional y su contribución a la solución del problema de las desapariciones forzadas o involuntarias. El Grupo espera cooperar en esos procedimientos a beneficio de las partes interesadas.

El Grupo decidió celebrar su segundo período de sesiones del 15 al 19 de septiembre de 1980. En preparación de ese período de sesiones, el Grupo pidió a la Secretaría que efectuara varias tareas. La información destinada al Grupo puede enviarse por escrito a la División de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

B

Comunicado facilitado por el Grupo de Trabajo al finalizar
su segundo período de sesiones

19 de septiembre de 1980

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias celebró su segundo período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 15 al 19 de septiembre de 1980. El Grupo de Trabajo se creó en virtud de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas. La Comisión pidió al Grupo que le presentara, en su 37º período de sesiones (febrero y marzo de 1981), un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones. En la resolución 20 (XXXVI) se pedía al Presidente de la Comisión que nombrara a los miembros del Grupo, y el 13 de marzo de 1980 el Presidente informó a la Comisión de que el Grupo tendría la composición siguiente: Sr. Luis A. Varela Quirós (Costa Rica); Sr. Kwadwo Faka Nyamekye (Ghana); Sr. Mohamed Al-Jabiri (Iraq); Vizconde Colville de Culross (Reino Unido); Sr. Ivan Tosevski (Yugoslavia). En su primer período de sesiones, celebrado del 9 al 13 de junio de 1980, el Grupo eligió al Sr. Kwadwo Faka Nyamekye como Presidente-Relator. En una carta de fecha 9 de septiembre de 1980, el Sr. Al-Jabiri presentó su dimisión del Grupo. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos ha sido informado de la dimisión del Sr. Al-Jabiri.

En su segundo período de sesiones, el Grupo examinó la información que tenía ante sí sobre desapariciones forzadas o involuntarias, incluida la amplísima información reunida desde su primer período de sesiones. Esta información se refería a varios países de distintas regiones del mundo. El examen que realizó el Grupo de la información que tenía ante sí reforzó su conclusión, que había expresado al final de su primer período de sesiones, de que esta información justificaba la más profunda preocupación, en particular por el peligro para la vida, la libertad y la seguridad física de los desaparecidos forzada o involuntariamente y por la angustia y el pesar que esto causaba a sus parientes.

El Grupo se alarmó especialmente por las informaciones que había recibido, según las cuales seguían ocurriendo desapariciones forzadas o involuntarias en varios países. También examinó las medidas que se habían tomado entre su primer y segundo períodos de sesiones a raíz de informes urgentes de desapariciones forzadas o involuntarias en casos en que estaba justificada una acción inmediata para salvar vidas.

El Grupo recibió información sobre resoluciones aprobadas por organismos internacionales desde su primer período de sesiones, en especial la resolución 23 de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, en la que se expresaba la grave preocupación de la Conferencia ante el creciente número de personas desaparecidas, entre las que figuraban mujeres y niños; la resolución

del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que se hacía referencia a la relación entre las desapariciones forzadas o involuntarias y las ejecuciones extralegales, y la resolución de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que se expresaba la grave preocupación de la Subcomisión ante las informaciones de que seguían ocurriendo desapariciones forzadas o involuntarias en diversas partes del mundo.

Las reacciones de los gobiernos al contacto inicial del Grupo han sido diversas. Aparte de la invitación oficial a que se hace referencia más adelante, un gobierno ha presentado información detallada y otro ha ofrecido cooperar en el examen de los distintos casos. Los restantes gobiernos no han cumplido las esperanzas del Grupo y, por consiguiente, éste decidió renovar su llamamiento a dichos gobiernos para que cooperen con él. El Grupo también expresó su agradecimiento al Secretario General por haber hecho un llamamiento a los gobiernos, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 20 (XXXVI), para que éstos cooperen con el Grupo de Trabajo y le ayuden en la realización de su tarea y le proporcionen toda la información requerida.

En su segundo período de sesiones, el Grupo se reunió con representantes gubernamentales y con representantes de organizaciones o asociaciones directamente interesadas por los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. También se reunió con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, Sr. Abdoulaye Dieye, para tratar de asuntos de interés común. Estas reuniones tuvieron una gran importancia para el Grupo en cuanto a la evaluación de los problemas con que se enfrenta. El Grupo aprecia los contactos que estableció con ese motivo.

El Grupo tomó varias decisiones relativas a los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias que tenía ante sí y en los casos pertinentes, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 20 (XXXVI), pidió más información a los gobiernos, a las organizaciones humanitarias y a otras fuentes fidedignas. El Grupo decidió dar las gracias al Gobierno que había indicado que estaba dispuesto a invitarlo a efectuar una visita para establecer contactos directos, y decidió asimismo examinar la posibilidad práctica de realizar esa visita que, según esperaba, se llevaría a cabo en un futuro próximo. El Grupo decidió también declarar nuevamente que estaba dispuesto a aceptar invitaciones para visitar otros países, a fin de establecer contactos directos con personalidades gubernamentales y otras personas con respecto a las cuestiones que entraban en el mandato del Grupo.

El Grupo decidió celebrar su tercer período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 8 al 19 de diciembre de 1980. La información destinada al Grupo puede enviarse por escrito a la División de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

C

Comunicado facilitado por el Grupo de Trabajo al
finalizar su tercer período de sesiones

19 de diciembre de 1980

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias celebró su tercer período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 8 al 19 de diciembre de 1980. El Grupo de Trabajo se creó en virtud de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas. La Comisión pidió al Grupo que le presentara en su 37º período de sesiones (febrero y marzo de 1981) un informe sobre sus actividades, junto con sus conclusiones y recomendaciones. El Grupo de Trabajo tiene la composición siguiente:

1. Sr. Kwadwo Faka Nyamekye (Ghana), Presidente/Relator.
2. Vizconde Colville de Culross (Reino Unido).
3. Sr. Waleed M. Sadi (Jordania).
4. Sr. Ivan Tosevski (Yugoslavia).
5. Sr. Luis A. Varela Quirós (Costa Rica).

En su tercer período de sesiones el Grupo examinó la información que tenía ante sí sobre desapariciones forzadas o involuntarias y examinó también las medidas que se habían tomado entre sus períodos de sesiones segundo y tercero respecto de informes urgentes de desapariciones forzadas o involuntarias.

La información sobre desapariciones forzadas o involuntarias recibida por el Grupo desde varias partes del mundo justifica la más profunda preocupación tanto por el peligro para la vida, la libertad y la seguridad física de los desaparecidos como por la angustia y el pesar que esto causa a sus parientes.

En su tercer período de sesiones el Grupo aprobó su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones.

Anexo VIII

Carta, de fecha 23 de junio de 1980, dirigida por el Presidente del Grupo de Trabajo a los gobiernos interesados en establecer contactos directos

Excelentísimo señor:

Le escribo a petición del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas. Como sabe Vuestra Excelencia, la Comisión de Derechos Humanos, en su 36º período de sesiones, aprobó la resolución 20 (XXXVI) en la que decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros para examinar las cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas. La Comisión pidió al Grupo que le presentase en su próximo período de sesiones un informe junto con sus conclusiones y recomendaciones. El Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1980, aprobó la decisión de la Comisión de establecer el Grupo. Se adjunta un ejemplar de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión.

De conformidad con la solicitud formulada en el párrafo 2 de la resolución 20 (XXXVI), el Presidente de la Comisión anunció el 13 de marzo de 1980 que había nombrado para constituir el Grupo al Sr. A. Varela Quirós (Costa Rica), al Sr. Kwadwo Faka Nyamekye (Ghana), al Sr. Mohamed Al-Jabiri (Iraq), al Vizconde Colville de Culross (Reino Unido) y al Sr. Ivan Tosevski (Yugoslavia). Estos miembros han sido designados para prestar servicio en calidad de expertos a título personal.

El Grupo celebró su primer período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 9 al 13 de junio de 1980. En dicho período de sesiones decidió emprender su labor con espíritu humanitario y recabar la cooperación de todos los interesados. Conforme a lo dispuesto en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, el Grupo adoptó métodos de trabajo destinados a permitirle desempeñar sus funciones de manera eficaz y expedita y a responder con eficacia a la información que reciba. Como lo había solicitado también la Comisión, el Grupo decidió realizar sus actividades con discreción.

Durante su primer período de sesiones, el Grupo recibió manifestaciones de preocupación con respecto a desapariciones forzadas o involuntarias que, según se informa, parecen haber ocurrido en el país de Vuestra Excelencia. Por el momento el Grupo no se ha formado ninguna opinión sobre la cuestión, pero considera que es posible que tenga que ocuparse del asunto con más detalle en un futuro período de sesiones.

El Grupo de Trabajo estima que uno de los medios mejores para encarar las denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y comprender las circunstancias que rodean los informes que recibe consistiría en establecer, mediante uno o dos

E/CN.4/1435

Anexo VIII

página 2

de sus miembros, contactos directos con las personas que se ocupan de modo inmediato de dichos asuntos. A este respecto, el Grupo desea saber si el Gobierno de Vuestra Excelencia estaría, en principio, dispuesto favorablemente a enviar una invitación al Grupo para que establezca esos contactos directos mediante una visita al país de Vuestra Excelencia en caso de que la información de que disponga el Grupo en el futuro haga deseables esos contactos directos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado)

Kwadwo Faka NYAMEKYE

Presidente

Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas
o Involuntarias de Personas

Anexo IX

Pasajes de la carta, de fecha 8 de diciembre de 1980, dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo por el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a/

Señor Presidente:

1. Tengo el agrado de dirigirme a usted con referencia a la nota G/SO 217/1 ARG/CONF. de fecha 25 de septiembre de 1980, que a nombre del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas, me dirigiera el señor Director de la División de Derechos Humanos con relación a los procedimientos establecidos por las resoluciones 728 F (XXVIII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, a fin de confirmar los puntos de vista del Grupo sobre dichas cuestiones.

En dicha nota se afirma que los distintos procedimientos de las Naciones Unidas para ocuparse de supuestas violaciones de derechos humanos se han establecido en forma concurrente, a fin de tratar diferentes problemas o situaciones. Al respecto se parte de la premisa de que los procedimientos tienen la misma importancia y carácter de independencia. Haciendo referencia a una nota anterior de mi Gobierno, dice en forma expresa "... Sostener que un procedimiento debe regirse por otro sería frustrar la intención que animaba a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos al concebir métodos y criterios para ocuparse de problemas o fenómenos concretos que la comunidad internacional ha considerado como asuntos de carácter especial...".

2. A este respecto, cabe destacar que la República Argentina nunca ha negado la existencia y el desarrollo de distintos procedimientos de las Naciones Unidas para examinar las violaciones de los derechos humanos. Estos procedimientos han sido consecuencia de las disposiciones de la Carta conforme con las cuales los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre. Pero donde nuestra opinión se aparta de la mantenida por el Grupo de Trabajo es que el mismo considera en un pie de absoluta igualdad a todos estos procedimientos. Por el contrario, sobre la base de las resoluciones de los órganos correspondientes dentro del ámbito de las Naciones Unidas, a nuestro criterio se han desarrollado dos grandes grupos de sistemas o procedimientos para la constatación del cumplimiento de los Estados de las obligaciones previstas en la Carta, cuyas bases jurídicas responden a la distinta naturaleza de los sujetos actuantes, y que se refieren:

- I) A la consideración de quejas presentadas por un Estado en contra de otro.
- II) A la consideración de quejas presentadas en comunicaciones por individuos.

a/ Los otros pasajes de esta carta se reproducen en los párrafos 74 y 76 del informe.

Lo primero responde a la personalidad internacional y al hecho de que los Estados como miembros de las Naciones Unidas tienen derechos y obligaciones que son derivados de la Carta de la Organización. Lo segundo se relaciona con el desarrollo del derecho de petición, conforme al cual las quejas de los individuos y de las organizaciones no gubernamentales pueden suministrar elementos para que los órganos de las Naciones Unidas puedan tomar las decisiones adecuadas, aun cuando dichas quejas tomadas individualmente no tuvieran entidad como para sustentar un derecho a nivel internacional.

3. El reconocimiento del "derecho de petición" tuvo un lento desarrollo y, no estando expresamente reconocido en la Carta de la Organización, tampoco figuró en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Su alcance actual ha sido el resultado de resoluciones de la Organización cuyos orígenes se retrotraen a la resolución 75 (V) del ECOSOC. Partiendo de una competencia muy limitada, conforme con la cual la CDH "no estaba autorizada a adoptar ninguna acción", se ha llegado a un perfeccionamiento de los procedimientos cuyas características fundamentales están dadas por las resoluciones 728 F, 1235 y 1503 del ECOSOC.

El procedimiento de las comunicaciones confidenciales se desarrolló por la primera de dichas resoluciones; conforme con su texto sólo consistió en facultar a aceptar dichas quejas provenientes de personas físicas y jurídicas, sin que fuera posible adoptar la menor medida a su respecto, y sin que la responsabilidad de los Estados quedara comprometida por una reclamación de un particular.

Con la adopción de la resolución 1235, la CDH recibió la misión de examinar la información relativa a las violaciones notorias de los derechos humanos y estuvo facultada para informar respecto de dichas situaciones al ECOSOC. Pero es recién con la resolución 1503 que se ampliaron las consecuencias del procedimiento confidencial para la consideración de las denuncias de personas, que consiste en la verificación de las presuntas violaciones de los derechos humanos y en la adopción de decisiones, para el caso de que se entienda que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la misma, lo que no ocurre dentro de los términos de la resolución 728 F (XXVIII) del ECOSOC.

Cabe recordar que en su momento numerosas delegaciones objetaron la modificación por las resoluciones 1235 y 1503 de estos procedimientos, que consideraron inaceptables, debido a que entendieron violaban la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, las disposiciones del artículo 2, inciso 7; contravenían o interpretaban erróneamente las resoluciones y decisiones aplicables de los órganos de las Naciones Unidas, en particular la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social; pasaban por alto las normas del derecho internacional, que no admiten la personalidad internacional de las personas y que protegen a los Estados contra procedimientos para cuyo funcionamiento no hubieran dado su consentimiento mediante un tratado; constituían una sustitución no autorizada e ilegal del procedimiento relativo al examen de reclamaciones previsto en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tendían a minar las facultades de la Comisión para ocuparse de las violaciones flagrantes de derechos humanos con exclusión de la Subcomisión, conforme a la resolución 1235; y sobrepasaban las atribuciones tanto de la Comisión como de la Subcomisión, que obrarían "ultra vires" al aprobarla y aplicarla.

4. Posteriormente, a pesar de las objeciones a estos procedimientos, que se inician con la selección de las comunicaciones que "parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas", los mismos se han ido aplicando. Ello se ha debido a que su aplicación práctica ha estado regida por dos conceptos que la República Argentina considera fundamentales:

- i) El principio de la confidencialidad, que figura en el párrafo 8 de la resolución 1503. Dicho principio tiene a nuestro criterio una importancia básica para que los Estados vean salvaguardados sus derechos ante los intentos de politización y de abusos en el tema de los derechos humanos.

Sobre este principio la República Argentina ha formulado el siguiente comentario:

"1) ... el Gobierno argentino estima que de manera alguna resulta aconsejable que en los hechos se produzca un paralelismo de acciones y/o superposiciones de competencias en cuanto al tratamiento de situaciones referidas a violaciones de derechos humanos. Al garantizar y hacer efectiva la aplicación única o indivisible del principio de confidencialidad, se busca asegurar no sólo el examen objetivo de los hechos por los órganos pertinentes de Naciones Unidas, sino también la protección de los Estados durante el procedimiento de verificación de tales hechos. La experiencia ha demostrado que tal procedimiento es el único medio que permite el diálogo fluido y constructivo, a la vez que funciona como filtro de maniobras que podían llegar a afectar a las Naciones Unidas en su conjunto, al minar sus esfuerzos destinados a fortalecer la comprensión mutua y asegurar las relaciones de amistad entre los pueblos." (Ver documento E/CN.4/1273/Add.1.)

- ii) Las normas que establecen el procedimiento a seguir para la admisibilidad de las comunicaciones. Este procedimiento ha sido regulado expresamente por la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías que, basándose en las resoluciones 728 F, 1235 y 1503 del ECOSOC, fija: las normas y criterios que deben presentar las comunicaciones, quiénes las pueden originar, cuál debe ser su contenido, las características que puedan hacerlas inadmisibles y el plazo para su presentación.

Como consecuencia de lo expuesto el Gobierno argentino ha expresado reiteradamente su opinión de que las comunicaciones presentadas por individuos, incluso en el caso referido a personas desaparecidas, deben reunir los requisitos y respetar los procedimientos establecidos en la resolución 1503 (XLVIII) del ECOSOC y concordantes, ya que en dicha resolución se encuentran los elementos que otorgan a los Estados miembros las garantías indispensables para su consideración, es decir, la confidencialidad y la admisibilidad.

Interpretando en la nota que se contesta la resolución 33/173 de la Asamblea General y la resolución 1979/38 del ECOSOC, el Grupo de Trabajo considera en cambio que se ha establecido "un procedimiento especial para ocuparse de los problemas de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce que fuera complementario de otros procedimientos existentes y que no estuviera subordinado a ningún procedimiento anterior" y conforme al párrafo 3 de la resolución 20 (XXXVI) sostiene que el Grupo puede recibir y tramitar información relativa a desapariciones presentada por particulares o concerniente a éstos.

5. La República Argentina mantiene un criterio distinto al expresado y no está de acuerdo en aceptar, en materia de denuncias individuales, un procedimiento diferente al fijado por la resolución 1503 y conexas. Esto ha sido objeto con anterioridad de distintas reservas formales por parte de delegaciones argentinas. En ese sentido, al aprobarse la resolución 1979/38 del ECOSOC sobre personas desaparecidas se incluyó el artículo 3 que expresa: "Pide también a la Subcomisión que examine las comunicaciones sobre personas desaparecidas de conformidad con las resoluciones pertinentes".

Al aprobarse esta resolución el día 4 de mayo de 1979 las delegaciones del Reino Unido (en nombre de los coautores del proyecto de resolución pertinente) y la Argentina formularon las siguientes declaraciones:

Reino Unido:

"Como lo dije esta mañana, tengo entendido que las comunicaciones serán examinadas en forma automática conforme con el procedimiento confidencial de la resolución 1503. Sin embargo, hemos escuchado las opiniones expresadas por el representante de la Argentina esta mañana y por lo tanto, para tener en cuenta su opinión, hemos presentado esta nueva redacción que espero sea de aceptación general..."

Argentina:

"Quería hablar inmediatamente después del distinguido representante del Reino Unido con quien hemos trabajado intensamente sobre el tema. Quisiera hacer una muy clara referencia a que deseo quede constancia en las Actas de esta comisión del Consejo Económico y Social, sobre un punto que para nosotros reviste fundamental importancia y que va a ser la clave de si este consenso va o no a materializarse en los hechos. El distinguido representante del Reino Unido, hablando en nombre de los copatrocinadores ha señalado que para el tema especial que estamos considerando, la resolución 1503 (XLVIII) es la aplicable para el caso de las personas desaparecidas, dejando de lado la circunstancia de otros casos especiales en los que hubiera podido adoptarse un criterio distinto. Y que esto quede muy claro. Si el día de mañana se produjeran dificultades por diferentes interpretaciones, que se sepa que nuestro consentimiento está dado sobre la base de que la resolución 1503 (XLVIII) es la base de este entendimiento."

A su vez, al adoptarse la resolución 20 (XXXVI) por la CDH, la delegación argentina formuló una aclaración de voto que, en su parte pertinente, expresa lo siguiente:

"... el método de trabajo que adopte el grupo no habrá de superponerse ni afectar el correcto funcionamiento de los procedimientos vigentes en materia de alegaciones individuales contenidos en la resolución 1503 y conexas, dentro del mismo espíritu interpretamos el concepto de "discreción" contenido en el texto adoptado, que consideramos un elemento clave para el cumplimiento de una tarea efectiva por parte del grupo de trabajo: mi delegación también entiende que la información que se presente al grupo de trabajo está sujeta a las mismas condiciones de admisibilidad desarrolladas especialmente, entre otras, por la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías."

Estos puntos de vista han sido reiterados ante el Grupo de Trabajo por el suscripto en ocasión de la reunión que mantuviéramos el 18 de septiembre de 1980, ocasión en la cual se expresó el criterio de que el Grupo debía ajustarse a los procedimientos existentes, sin crear un procedimiento ad hoc cuya vigencia sólo podría tener lugar mediando la previa adopción de una decisión expresa de la CDH y convalidada por los órganos superiores de la Organización, es decir, el ECOSOC y la Asamblea General.

6. Cabe tener en cuenta que la resolución 20 (XXXVI) de la CDH sobre la "Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce" en su párrafo dispositivo 6 invitó al Grupo a que "... al establecer sus métodos de trabajo, tenga en cuenta la necesidad de ocuparse eficazmente de la información que se someta a su consideración...". Conforme con una interpretación del sentido corriente que puede atribuirse a estos términos, a nuestro criterio el Grupo de Trabajo sólo ha sido facultado a organizarse internamente, es decir determinar entre sus miembros la manera como va a trabajar. Así el Grupo estará en condiciones de tratar la información que voluntariamente se le someta conforme a los artículos 3 y 4 de la parte dispositiva de la misma resolución, pero ello ni implica -ni en su texto está dicho- que tal aptitud sea equivalente a que se lo haya autorizado a establecer un nuevo procedimiento para la consideración de comunicaciones presentadas por individuos, facultad que por otra parte no posee la CDH. De allí que sea aventurado sostener, como lo hace la nota que se contesta, de que "... no hay nada en las resoluciones 728 F ó 1503 que permita inferir que los procedimientos que se adopten ulteriormente deben regirse por sus disposiciones..." debido al simple hecho de que en la resolución 20 no ha tenido lugar la adopción de un procedimiento. Si se hubiera querido adoptar un nuevo procedimiento, debieran haberse determinado expresamente normas de naturaleza similar a las contenidas en las resoluciones invocadas por la República Argentina, en especial las referidas a la "admisibilidad" de las comunicaciones. En caso contrario, de seguirse la interpretación del Grupo de Trabajo por el solo hecho de que una información fuera presentada existiría una admisibilidad automática, aun cuando ella estuviera, por ejemplo, políticamente motivada.

E/CN.4/1435

Anexo IX

página 6

Por otra parte, el hecho de que la tramitación de las comunicaciones individuales tenga lugar en el ámbito de la resolución 1503 y concordantes, no implica en modo alguno que se afecte la facultad del Grupo de Trabajo a recibir información de los gobiernos, sea a través de la que obra en el ámbito de los órganos mencionados en dicha resolución, o en el transcurso de los contactos directos con el Grupo que esperamos mantener en los próximos días.

7. La insistencia en la necesidad de un procedimiento específico sobre admisibilidad tiene particular relevancia en lo que se refiere al caso de las "presuntas desapariciones", especialmente a la luz de los objetivos y motivaciones que inspiran muchas de las comunicaciones respectivas, y no puede considerárselo vinculado a ninguna argucia procesal. La experiencia argentina en esta materia es demostrativa de la existencia de intereses políticos bien definidos, que se ocultan en la aparente preocupación de la búsqueda de los desaparecidos.

Anexo X

Carta, de fecha 25 de septiembre de 1980, dirigida por el Director de la División de Derechos Humanos al Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Excelentísimo señor:

Por la presente me refiero a la carta N° 218/80 fechada el 10 de septiembre de 1980, que Vuestra Excelencia me dirigió en relación al mandato y las actividades del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de personas creado por la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo ya tuvo la oportunidad de discutir con usted en reunión del 18 de septiembre los diversos aspectos que se planteaban en su carta.

Puesto que la segunda parte de su carta trata cuestiones de principio relativas a los métodos de trabajo del Grupo y al papel desempeñado por la Secretaría en relación a estos asuntos y más especialmente a la relación entre los procedimientos del Grupo y los procedimientos establecidos por las resoluciones 728 F (XXVIII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, el Grupo me ha autorizado a confirmarle a Vuestra Excelencia por escrito las siguientes consideraciones y puntos de vista que reflejan la posición del Grupo.

Al examinar la relación entre los distintos procedimientos de las Naciones Unidas para ocuparse de los problemas de derechos humanos o de las supuestas violaciones de derechos humanos, es menester tener presente los motivos que originalmente impulsaron a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social a elaborar tales procedimientos. El 5 de agosto de 1966, el Consejo Económico y Social acogió con agrado la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de examinar sus trabajos y funciones, así como su papel en lo concerniente a las violaciones de los derechos humanos, e hizo suya la opinión de la Comisión de que sería preciso que ésta estudiara los medios que podían servir para informarla de la manera más completa posible de las violaciones de los derechos humanos, a fin de elaborar las recomendaciones relativas a las medidas para poner fin a tales violaciones. Por recomendación del Consejo, la Asamblea General aprobó el 26 de octubre de 1966, la resolución 2144 (XXI) en la que, inter alia, invitaba al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los métodos y medios de que las Naciones Unidas disponen para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran.

Con el objetivo de reforzar los medios de que las Naciones Unidas disponen para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran, se han establecido diversos procedimientos concurrentes a fin de ocuparse de diferentes problemas o situaciones. Esos procedimientos comprenden, por ejemplo: el examen periódico por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las supuestas violaciones de derechos humanos; el procedimiento para llevar a cabo estudios a fondo conforme a la resolución 1235 del Consejo; el procedimiento para tramitar las comunicaciones

conforme a las resoluciones 728 F (XXVIII) y 1503 (XLVIII) del Consejo; el nombramiento de grupos de trabajo ad hoc o relatores especiales (con respecto a situaciones relativas a los derechos humanos como las de Chile, Guinea Ecuatorial, Kampuchea); el procedimiento relativo a la transgresión de los derechos sindicales; el establecimiento de contactos directos; los exámenes anuales de los derechos de las personas detenidas o presas; el problema de la esclavitud y el tráfico de esclavos en todas sus manifestaciones y prácticas. (Desde un punto de vista más general también pueden mencionarse los procedimientos establecidos para tratar de la descolonización, el apartheid, Namibia y los derechos del pueblo palestino.)

Los diversos procedimientos comprendidos en el programa sobre derechos humanos, al haber sido establecidos a petición de órganos superiores como la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, o con el consentimiento o la aprobación de éstos, tienen la misma importancia y carácter independiente. Sostener que un procedimiento debe regirse por otro sería frustrar la intención que animaba a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos al concebir métodos y criterios para ocuparse de problemas o fenómenos concretos que la comunidad internacional ha considerado como asuntos de carácter especial y que requieren tratamiento especial. No hay nada en las resoluciones 728 F o 1503 que permita inferir que los procedimientos que se adopten ulteriormente deban regirse por sus disposiciones. Un principio general de interpretación es el de que si el mismo órgano aprueba dos o más decisiones relativas a la misma materia o a materias conexas, la última decisión debe tener prelación salvo que se disponga expresamente lo contrario. (Véanse a este respecto los principios enunciados en el artículo 30 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, en especial su párrafo 3.)

Por lo que respecta al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas, la Asamblea General, al pedir a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, estaba especialmente preocupada por "los informes relativos a las dificultades para obtener de las autoridades competentes información fidedigna sobre el paradero" de las personas desaparecidas. En su 36º período de sesiones, celebrado en 1980, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General y teniendo en cuenta la resolución 1979/38 del ECOSOC, decidió establecer el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas, pues estaba "convencida de la necesidad de adoptar, en consulta con los gobiernos interesados, medidas apropiadas para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de otras resoluciones relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce".

De las disposiciones antes mencionadas se desprende claramente que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos tenían el propósito de establecer un procedimiento especial para ocuparse de los problemas de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce que fuera complementario de otros procedimientos existentes y no estuviera subordinado a ningún procedimiento anterior. Por consiguiente, la pretensión de que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas debe estar subordinado al procedimiento establecido por las resoluciones 728 F y 1503 del Consejo no es admisible.

En el párrafo 3 de su resolución 20 (XXXVI), por la que se estableció el Grupo de Trabajo, la Comisión de Derechos Humanos decidió que "el Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de su mandato, recabe y reciba información de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas". Basándose en esta disposición, es totalmente procedente que el Grupo de Trabajo reciba y tramite, de conformidad con la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión y la decisión 1980/128 del Consejo, información relativa a desapariciones presentada por particulares o concernientes a éstos. Conviene señalar, además, que la información que se tramita en el seno del Grupo fue dirigida especialmente a éste con arreglo a su mandato y que incumbe al Grupo resolver acerca de sus métodos de trabajo de conformidad con la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, aprobada por la decisión 1980/128 del Consejo Económico y Social.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Anexo XI

Nota, de fecha 7 de marzo de 1980, dirigida por el Procurador General de la Nación (Argentina) a los integrantes del Ministerio Público, con referencia a la ley 22.068 sobre presunción de fallecimiento

(Transmitida por una carta, de fecha 19 de septiembre de 1980, del Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a lo establecido en el artículo 2º de la ley 22.068, en cuanto establece que la acción prevista en el artículo 1º de la misma "podrá ser promovida por el cónyuge, por cualquiera de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o por el Estado Nacional a través del Ministerio Público de la jurisdicción respectiva".

Como bien se sabe, los fines de la institución, legislada originariamente en los artículos 110 y siguientes del Código Civil y con posterioridad en los artículos 15 y siguientes de la ley 14.394, son los de impedir que la incertidumbre sobre la existencia de una persona se traduzca en un menoscabo de los intereses jurídicos que han surgido con relación a ella, sean de naturaleza patrimonial (conf. Exposición de motivos de la ley 14.394, Cámara de Senadores de la Nación, 1954, 2, pág. 1131, párrafo 6) o extrapatrimonial, especialmente, en este último caso, los relativos a los derechos de familia.

A su respecto, el artículo 113 del Código Civil y el artículo 17 de la ley 14.394 -para la simple ausencia- autorizan que el pedido sea efectuado por el Ministerio Público, con la particularidad de que el artículo 24 de la ley citada subordina la legitimación para pedir la declaración de muerte presunta a "aquellos que tuvieren algún derecho subordinado a la muerte de la persona de que se trate".

A su vez, el antes mencionado artículo 2º de la ley 22.068 contiene sobre el particular una disposición similar a la del texto originario del artículo 113 del Código Civil; pero, corresponde destacar que en la nota dirigida al Poder Ejecutivo por los señores Ministros de Justicia y de Interior, poniendo a su consideración el proyecto de la ley 22.068, se expresa que elementales razones de orden obligan de manera concreta las situaciones que afligen a cierto número de familias argentinas, motivadas por la ausencia prolongada y el destino de algunos de sus integrantes y resolver los problemas familiares que aquéllas entrañan.

Por todo ello -y sin perjuicio de la intervención obligada que le corresponda al Ministerio Público, en los procesos a tramitarse eventualmente, por encontrarse comprometidos intereses jurídicos relativos al estado de las personas-, considero que la acción por fallecimiento presunto de quien se encuentre comprendido en la situación prevista por la ley 22.068 sólo debe ser solicitada por el Ministerio Público cuando el Estado Nacional "pueda tener algún derecho subordinado a la muerte de la persona de que se trate", esto es, que se dé el caso de los artículos 3588 y 3589 del Código Civil o, dicho de otro modo, a falta de cónyuge o parientes en grado sucesible.

E/CN.4/1435
Anexo XI
página 2

En su mérito, a fin de uniformar el criterio sobre el particular y en conocimiento de que en algunos casos se ha procedido de distinto modo, estimaré se sirva impartir instrucciones a los señores Fiscales de Primera Instancia de su jurisdicción a fin de que procedan de conformidad con lo expuesto en esta nota.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1980

(Firmado)

Justo LOPEZ

Procurador General de la Nación

Anexo XII

Pasajes de declaraciones hechas por representantes de asociaciones u organizaciones directamente afectadas por los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en la Argentina

a) Pasajes de declaraciones hechas por representantes de las Madres de la Plaza de Mayo

El movimiento de las Madres de Plaza de Mayo constituye un agrupamiento de miles de madres argentinas en la búsqueda de sus hijos detenidos, desaparecidos. Su existencia real y práctica cuenta casi 4 años, pues comenzó a mediados del 76 y, en agosto de 1979, se constituyó en asociación civil conforme a las leyes argentinas para servir al objetivo de la búsqueda de los hijos detenidos desaparecidos. La acción de nuestro movimiento ha trascendido las fronteras de nuestra nación y recorre por distintos canales todo el mundo civilizado...

Esta lucha apolítica, justa y humanitaria de las Madres, les deparó el honor de ser recibidas en audiencia privada por Su Santidad el Papa Juan Pablo II; la de ser invitadas a exponer su problema en foros internacionales como la OEA, la de concurrir a recientes congresos, como el de la Conferencia Alternativa de la Mujer en Copenhague... Estas referencias valen sólo para dejar constancia de que, si nuestro movimiento tiene representatividad, ésta se apoya únicamente en la suprema causa por la que lucha: vida, dignidad y derechos de la persona humana. Ojalá sumados nuestros esfuerzos a los de los que nos apoyan podamos lograr el objetivo final: el encuentro de nuestros hijos detenidos desaparecidos...

El problema de los detenidos desaparecidos, que surge en la Argentina cuando asumieron el poder las Fuerzas Armadas, el 26 de marzo de 1976, se encuentra debidamente analizado en el documento que nuestro movimiento presentó en este mismo Palacio en febrero del corriente año. Es lógico que al entrar hoy en diálogo personal y directo con ustedes, después de 4 años de lucha dolorosa sin pausa, con altibajos, debamos plantearnos un par de preguntas que aguijonean nuestra alma y corazones de madres. ¿En qué punto estamos hoy en este amargo camino? ¿Qué se logró por la vida, libertad y seguridad de nuestros seres queridos? A la Sede de las Naciones Unidas han llegado muchísimos testimonios de los casos de desapariciones. Hoy los entrego fielmente reproducidos; os propongo que al concretar el análisis de vuestro "dossier" sobre el caso argentino no dejéis de pensar y preocuparos por los otros millares de familiares de víctimas similares que, por falta de información o temor al aparato represivo, no pudieron hacer llegar sus respectivos testimonios hasta vuestra mesa de trabajo.

Se nos pregunta muchas veces ¿cuántos son los desaparecidos? Manejamos una lista objetiva: la de la Asamblea Permanente por los derechos humanos, Argentina, con 6.800 casos debidamente documentados. Pero esta lista debe tomarse solamente como un muestreo. La mayoría de las denuncias son de familiares radicados en la Capital Federal o en el gran Buenos Aires. La distancia en nuestro país obra en contra de nuestra labor. Los que pudieron sobreponerse al miedo y tienen clara conciencia de las salvajes violaciones cometidas, porque tienen el privilegio de un nivel de información y un discreto nivel cultural que les permitieron asumir un definitivo y solidario compromiso humanitario.

Pero quedan los otros, los más débiles, indefensos, amedrentados, que a pesar de nuestro agotador esfuerzo y trabajo no lograron ser incorporados al listado de nuestras denuncias. Tenemos la certeza de que existen muchas madres y familiares que padecen nuestro mismo dolor, por el cautiverio y vejaciones de que fueron y siguen siendo víctimas sus hijos y parientes. Por esa masa ignota de desaparecidos no incluidos en las denuncias colectivas también petitionamos, que nuestra voz sea también la de los que no pueden y no pudieron superar las amenazas del aparato represivo y se vieron contra su voluntad y deseo privados de voz propia para alcanzar a identificarse ante nosotros y movimientos humanitarios en la Argentina y lograr que sus humildes hijos y parientes atrapados por el indiscriminado cacerío gubernamental fuesen incluidos en las denuncias ante los foros internacionales.

En consecuencia sostenemos por análisis bastante aproximado que los detenidos desaparecidos en nuestra patria suman entre 25.000 y 30.000. Por todos ellos preguntamos, ¿qué vidas se han salvado? ¿qué justicia se logró? ¿qué cuadra hacer de aquí en adelante?

El Gobierno montó un preciso y sanguinario sistema represivo. Se dice con frecuencia que las desapariciones disminuyeron; lo que no se dice es que no podían seguir con la espantosa proporción con que se produjeron en los años 1976, 1977 y 1978. Faltó ya el material humano para secuestrar, pero la máquina está montada y funciona cuando hace falta. Siguieron las desapariciones en el 1979, siguen en el 1980. Se anexa documentación. ¿Qué hacer señores de la Comisión?

Nosotras hemos realizado cuanto trámite se pudo efectuar en el país. Cuando se agotaron las vías posibles en nuestro país, recurrimos a los organismos internacionales OEA, ONU, UNESCO, Amnesty; en todas las organizaciones internacionales el manejo de las denuncias es prácticamente similar: llegado el testimonio, el organismo lo remite al Ministerio del Interior del país de origen; la contestación, como nuestros habeas corpus, tiene siempre el mismo texto: Caso Nº n: el Gobierno no tiene ninguna orden de detención pero seguirá investigando. Cumplido este trámite reglamentario, en los organismos locales la causa de los desaparecidos sigue abierta. Entonces las madres venimos, con todo respeto, a hacer esta simple y desgarrante pregunta: ¿qué investigación se puede seguir? ¿Llegará la justicia para nuestros desaparecidos?...

En poder del Grupo de Trabajo obran testimonios y denuncias y el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos producido in situ confirma nuestras aseveraciones. El Gobierno y sólo él es el responsable de estas violaciones. Esto lo decimos apoyándonos en declaraciones hechas por altas jerarquías de las fuerzas armadas. Las declaraciones del General Sociain, el discurso pronunciado por el General Riveros al despedirse en Panamá de la Junta Militar Interamericana y el del General Bustamante, en Santa Fe, Argentina. Estos discursos no dejan lugar a dudas y los agregamos a nuestra presentación. Nosotras rogamos a vuestro Grupo de Trabajo que efectúe todas las actuaciones pertinentes para lograr que el Gobierno argentino solucione el problema de los desaparecidos dando una respuesta acerca de la situación de cada uno de ellos. Para lograr este objetivo nos animamos a pedirlos, a pesar de que el Gobierno argentino ha sostenido que nunca más se dejará investigar, que solicitéis una visita a nuestro país, con pleno derecho a realizar las investigaciones que creáis oportunas, con el objetivo de lograr la solución definitiva de este pavoroso problema. Por todos los detenidos desaparecidos, las Madres de Plaza de Mayo expresan ante vosotros la veracidad de lo expuesto y solicitan, como acto de humana solidaridad, de ética y de justicia, que se lleve esta causa hasta su esclarecimiento definitivo...

Numerosos son los niños víctimas de la represión en Argentina y me voy a referir a las víctimas directas no ya a las indirectas que son numerosas y que han sido testigos del robo, las torturas y hasta la muerte de sus padres por el vandalismo con que han actuado las tropas del ejército. Los niños que han sido secuestrados en la Argentina han sido llevados solos o con sus padres. Son niños de distintas edades. Tenemos bebés de meses secuestrados hasta púberes. Otros bebés han nacido, otros niños, han nacido en el cautiverio de sus madres que han sido llevadas embarazadas, en distintas épocas de embarazo, y tenemos pruebas fehacientes de que estas criaturas han nacido, por testimonios de personas que han estado presentes y luego fueron liberadas, que fueron regalados, estos niños nacieron y fueron regalados o vendidos. La gravedad de este hecho hace que se pidan urgentes medidas antes que los daños irreparables a estas criaturas hagan que este problema no tenga solución. Nosotros pedimos concretamente que se esclarezca el destino corrido por los niños que han desaparecido en nuestra patria en los últimos cuatro años; que se investigue hasta las últimas consecuencias quién los ha hecho desaparecer, que se investigue el verdadero origen de los niños adoptados durante ese período y que se indague el origen de los niños inscritos fuera del término legal o por juicios de filiación. Obviamente, como los niños de nada pueden ser acusados, pedimos que se nos devuelvan esas criaturas, que se reintegre a esos niños a sus familiares respetando sus derechos a la vida, a mantener su identidad y a vivir con su familia.

b) Pasajes de declaraciones hechas por representantes de los Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas

Pertenezco como mi compañera al Grupo de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, representando a un secretariado de 14 miembros que, de alguna manera, representa a miles de personas que se dirigen a nosotros en busca de la solución al gravísimo problema que todos tenemos.

Me voy a referir siempre, y con respecto a la autoría de las desapariciones, con respecto al Gobierno argentino. El Gobierno habla de una guerra sucia, de una guerra antisubversiva, de que ellos han debido tomar las armas para defender al país en una guerra, en una lucha antisubversiva. Nosotros hemos hecho una serie de gráficos tomando mil casos de testimonios que obran en nuestro poder, firmados por familiares de desaparecidos. Sobre la forma y lugar en que fueron efectuados los secuestros de estas mil personas, que pensamos que es un muestreo, que como todas las estadísticas refleja una realidad, tenemos que el 58% de los secuestros fueron efectuados en los domicilios, donde las personas fueron arrancadas de sus domicilios, casi siempre en horas de la noche por personal de seguridad fuertemente armado, sin dar ningún tipo de explicaciones, procediendo a allanamientos sin ningún documento que les permitiera hacer ese procedimiento, pero llevándose a los desaparecidos, a veces hasta cinco personas en un mismo domicilio, sin dar ningún tipo de explicaciones. Casi el 10% de las desapariciones se produjeron en los lugares de trabajo, en presencia de sus compañeros de trabajo, en presencia de los patrones, de las autoridades de los lugares donde eran secuestrados, presentando, casi siempre, credenciales para entrar en esas fábricas o en esos lugares de trabajo donde se comprobaba que era personal, que pertenecía a fuerzas de seguridad del Estado.

Casi el 15% se produjo en la vía pública con testigos. Gente que ha testimoniado que fueron sacadas esas personas de confiterías, de colas que esperaban a ómnibus o de sus automóviles, pero todos con testigos que siempre han sido llevados por personal fuertemente armado, en algunos casos uniformados, en otros casos vestidos de civil.

Por último, el 2,3% fueron desaparecidos en dependencias de seguridad del Estado. Algunos estaban cumpliendo con su servicio militar, estaban bajo bandera y desaparecieron de los mismos regimientos donde cumplían con su trabajo. Otros, de comisarías, otros, por último, fueron pretendidamente puestos en libertad de las cárceles donde cumplían condena y nunca más aparecieron en ningún lado. Esto totaliza un 84,3% de las desapariciones. Es decir, que solamente un 15% de las denuncias que nosotros hemos evaluado corresponde a casos en donde no hay testigos de cómo y por quién fueron secuestrados. Nosotros preguntamos entonces, si el 85% de las desapariciones se produjeron en las condiciones que he detallado, ¿dónde está la guerra? ¿dónde está la guerra de que habla el Gobierno? Es una guerra que nosotros no vimos. El pueblo argentino no vivió una guerra. El pueblo argentino vivió una serie de actos de violencia que por otra parte no se desarrollaron en la época en que los secuestrados fueron el pan de cada día. Ya en ese momento la guerra no existía, si es que en algún momento existió. Adjuntamos a este documento algunos casos típicos de la forma de cada uno, de estas formas de secuestro hemos elegido 18 casos que consideramos muy valederos y que dejamos a vuestra consideración... Para una mejor información de esta Comisión nosotros deseáramos solicitar vuestra presencia en nuestro país.

En ese sentido queremos decirles, en diversas oportunidades y a través de distintos documentos de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas hemos remarcado las expresiones de reconocimiento público, por parte de las autoridades militares, de hecho, que avalan la existencia de desaparecidos y su participación y responsabilidad en los mismos que se pretende con la caracterización de guerra sucia, manto de olvido, nube de silencio, asentimiento del pueblo argentino, etc., etc., dar como un hecho incuestionable e irrealizable todo lo que atañe a los desaparecidos, dónde están y por qué.

Adjuntamos transcripciones de párrafos y textos referidos a estas manifestaciones. Ahora, por otra parte, nuestro pueblo, que vive difíciles y peligrosos riesgos en la expresión de su pensamiento, ha firmado por miles un petitorio, cuyo texto adjuntamos, pidiendo que el Gobierno publique la lista de los desaparecidos y el lugar en que se encuentran y motivos de su desaparición. También destacadas personalidades argentinas en una solicitada del 12 de agosto de 1980 en el diario Clarín reafirman el mismo pedido y en el mundo entero este petitorio se ha repetido entregándose en las embajadas argentinas, con la firma de caracterizadas personalidades, en cada país.

Ante la instancia de decisión de este Grupo de Trabajo, que debe asumir en sus conclusiones ante la ONU, en su próxima Asamblea, la responsabilidad de una propuesta, Familiares apela asimismo para solicitarle que asuma como propio el reclamo ante el Gobierno argentino para que se publiquen las listas de los desaparecidos y el lugar en que se encuentran y razón de su detención. Fundamentamos este pedido en el reconocimiento oficial de su participación en las desapariciones, en las conclusiones a que arriba las CLIDE de la OEA, en la abundante documentación que, sin duda alguna, obra en poder de este Grupo de Trabajo, en la demanda nacional y mundial realizada en este sentido, y en la necesidad de dar una solución legítima al reclamo de los familiares desaparecidos.

c) Pasajes de la declaración hecha por el representante del Centro de Estudios Legales y Sociales

El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) es una institución que ha nacido para completar la labor de la Asamblea y prestar apoyo a los grupos de familiares aquí representados, las Madres de Plaza de Mayo y la Comisión de Familiares de Desaparecidos y Presos por Razones Políticas. Es una institución de tipo más bien profesional, orientada hacia la iniciación de casos judiciales para luchar fundamentalmente en el terreno jurídico. En este momento nuestra primera preocupación, o nuestro programa fundamental está dado por la presentación ante la justicia de casos de personas detenidas y desaparecidas en relación con las cuales existen pruebas fehacientes de que esa detención fue practicada por las fuerzas armadas y de seguridad.

En la documentación que traemos acompañamos el escrito judicial de un caso que haya tenido ya resonancia pública en el país. Se trata de un grupo de 15 personas, encabezadas por la Presidenta de la Asociación de Psicólogos de la Argentina, la licenciada Beatriz Perozio, que fueron detenidos en el mes de octubre de 1978. De este grupo, 8 fueron liberados, de distintas maneras y se encuentran en el exterior; una de las liberadas, Estrella Iglesias lo fue por gestión personal del Rey de España, Juan Carlos I, en ocasión de su visita a la Argentina. Los testimonios de los liberados prueban que estuvieron detenidos en una unidad militar, junto con los otros 15 desaparecidos en esa época del año 1978. Ocho fueron liberados, de 15 no se sabe qué ha sido de ellos, pero de lo que no hay duda y existen, repito, pruebas fehacientes es que estuvieron todos juntos en la misma unidad militar.

No nos hacemos ilusiones acerca de la capacidad del poder judicial argentino para investigar estos casos. Hasta el momento pese a fallos teóricos de la Corte Suprema de Justicia de la nación..., el poder judicial argentino ha sido cómplice de esta situación y ha aceptado la veracidad convencional y meramente formal de las manifestaciones del Gobierno. Yo me voy a limitar a señalar tres o cuatro puntos que me parecen importantes que queden como fundamentales para servir de encuadre a la labor de este Grupo.

En primer lugar, el lapso durante el cual han tenido lugar las detenciones seguidas de desapariciones. No nos encontramos aquí ante una situación caótica, un momento de confusión, de guerra civil, de falta de autoridad. No voy a entrar a hacer un juicio de valor acerca de la situación argentina en el momento del golpe de Estado militar del 24 de marzo de 1976. Desde el punto de vista personal, es una opinión, por supuesto personal, creo que el golpe militar no estaba justificado y que se ha exagerado a posteriori las circunstancias de aquel momento. Como ya se ha dicho acá, no había guerra civil y las fuerzas de seguridad, también las fuerzas armadas actuaban con eficacia frente a los brotes de violencia. Tan es así que por propias manifestaciones de los jefes de las fuerzas armadas, en el mes de diciembre de 1975 estaba concluida la capacidad operativa de los grupos llamados subversivos. El Centro Operativo de la provincia de Tucumán había concluido sus operaciones en el mes de octubre de 1975 y el último intento importante de una acción de tipo guerrillero tuvo lugar en el Cuartel de Monte Chingolo, el 23 de diciembre o 22 de diciembre de 1975. A partir de ese momento nunca más hubo en la Argentina ningún intento de tipo subversivo que tuviera alguna trascendencia, fueron hechos aislados: colocación de bombas, asesinatos individuales como los que ocurren desgraciadamente en muchos países, pero que demuestran que había sido eliminada la capacidad operativa de los llamados grupos subversivos. Pero a partir del 24 de marzo de 1976, cuando

las fuerzas armadas se hacen cargo del poder empiezan a producirse en forma masiva las llamadas desapariciones que consisten en lo que ha explicado con cifras la Sra. de Gutiérrez. Ciudadanos argentinos, jóvenes, niños, adolescentes, ancianos, naturalmente, especialmente jóvenes, el ochenta y tantos por ciento de los desaparecidos están entre los 18 y los 30 años. Pero hay personas detenidas de 80 años, de 75, de 72, hay niños, hay adolescentes de 16 y de 17, más de 300; hay niños de 2 años, de 1 año, de meses que jamás han aparecido y que no pueden ser calificados de subversivos y que fueron tomados, detenidos por las fuerzas de seguridad o por las fuerzas armadas.

Este proceso ha tenido lugar durante estos últimos 4 años y medio, y sigue, es decir, pone de manifiesto que se trata de un hecho planificado sistemáticamente realizado innecesario desde el punto de vista bélico y desde el punto de vista de la represión. Porque, si esas personas eran sospechosas de actividades subversivas, el Estado que tiene la plenitud del poder, porque en la Argentina, como dicen las autoridades militares, hay orden y hay seguridad, excepto frente a las fuerzas de seguridad, pero hay seguridad, el Estado estaba en condiciones y las fuerzas armadas de detener a cada una de esas personas y someterlas a juicio civil o militar, porque hay leyes suficientes. El Código Penal Argentino establece, antes del golpe militar, la pena de muerte; nunca ha sido aplicada, el Gobierno militar jamás ha firmado una pena de muerte, ningún juez civil, ni ningún tribunal militar ha firmado en la Argentina una pena de muerte. Y todos los argentinos saben que la pena de muerte clandestina ha sido aplicada en miles de casos en el país. Entonces, quiero resaltar ante el Grupo de Trabajo el lapso en que esto ha ocurrido. Naturalmente, el número de las desapariciones en 1976 y en 1977 era de muchos centenares cada mes. En 1978 disminuyó un poco, en 1979 más, pero el método subsiste y esto es sumamente importante, Sr. Presidente, porque pone de manifiesto que la llamada doctrina de guerra aplicada por las fuerzas armadas argentinas, que más adecuadamente debería llamarse la ideología totalitaria de la seguridad colectiva como valor supremo en una sociedad, subsiste. Hay una decisión política y estratégica de las fuerzas armadas, adoptada por sus comandantes en jefes, a mediados de 1975, primero de tomar el poder político y segundo de oponerse a sus disidentes en forma clandestina...

Este año tenemos documentadas 24 desapariciones, como acaba de manifestarse la última, la del 26 de agosto de este año, del Sr. Guadix, cuya familia se ha puesto en contacto con este Grupo de Trabajo. La Sra. de Guadix está detenida y procesada y fue detenida simultáneamente con su marido. Nosotros nos alegramos porque algo significa que la Sra. de Guadix haya sido procesada y esté siendo juzgada por un juez federal por sus supuestos actos subversivos. Eso debería ser la norma. Pero, en cambio, su esposo detenido el mismo día, las autoridades afirman que no saben nada de él, es decir, está desaparecido. La Sra. de Guadix le ha dicho a su familia, que ha tenido ocasión de visitarla en la prisión, que su esposo estaba con ella en Campo de Mayo, donde estuvo desaparecida tres días, cosa que en otro país, bajo un estado de derecho sería inimaginable, pero que en la Argentina, enfin, es un progreso, un adelanto; y por supuesto, donde fueron torturados salvajemente. Y a ella se le dijo que su marido estaba vivo o sería procesado al igual que ella. Sin embargo, se niega su detención. Tenemos otros 23 casos este año, algunos de ellos muy claros...

Por eso el caso argentino se diferencia de muchos otros. No es una situación caótica, ni de violencia por las calles, ni de falta de autoridad por falta del Estado para conducir sus propios cuadros. No es una situación de desapariciones en el campo de batalla o por excesos de miembros de las fuerzas de seguridad o de

las fuerzas armadas. Es una decisión política en virtud de la cual se ha dispuesto que las personas sospechosas, disidentes, sean detenidas por las fuerzas armadas y de seguridad instruyendo previamente a la policía que no se acerque a ese lugar, pidiendo lo que se llama zona libre, en el caso de mi hija, detenida en mi hogar, a las 5 de la mañana, en mi presencia, la de mi esposa y la de sus hermanos, por fuerzas de la marina y de la cual, nunca he sabido nada de ella, a pesar de que todo el mundo sabe que fue torturada y estuvo en la escuela de mecánica de la armada. He sabido también, por vía confidencial, que a esa hora previamente se habló a la comisaría seccional de la zona para pedir zona libre para que las fuerzas que actuaron, 15 hombres para llevarse a una niña que nunca había tenido un arma y que vivía en la casa de sus padres, pudieran actuar evitando un encuentro con la policía...

Frente a esto yo aludía antes a cuál es el papel del poder judicial. La receta argentina de que habla el brigadier Grafiña consiste en dejar al margen al poder judicial. Como se dice que la persona ha desaparecido, entonces, los familiares presentan un recurso de habeas corpus. En la Argentina se han presentado más de 100.000 recursos de habeas corpus, porque muchos de ellos se repiten. Son toneladas de papeles inútiles las que se acumulan en los juzgados. Los jueces piden informe al poder ejecutivo, a los comandos de las fuerzas armadas, a la policía federal. Los comandos, la policía, el Ministerio del Interior contesta con notas oficiales firmadas y con muchos sellos donde dice que esa persona no se encuentra detenida. Entonces los jueces archivan el expediente porque el recurso de habeas corpus, como todos sabemos, es una acción judicial destinada a determinar si una persona está o no legalmente detenida. Como a tenor de esa respuesta no está detenida, el juez la archiva, aunque el juez sabe que esta respuesta es mendaz, que no es cierta, que está detenida, pero se atiende a la verdad formal. Por eso en el informe de la Comisión de la OEA, analizando la actitud de la justicia argentina se dice que los jueces nunca fueron a ninguno de los lugares donde se les explicó que había detenidos clandestinos para investigar personalmente, se limitaron a aceptar como buena la respuesta oficial. Es cierto que la Corte Suprema de Justicia en unos últimos pronunciamientos ha dicho que los jueces tienen que investigar los recursos de habeas corpus, pero es tarde, como lo han señalado algunos órganos periódicos. Y además ineficaz, porque la misma Corte ha dicho en un pronunciamiento del cual traigo copia porque lo pidió la División, el caso Pérez Smith, la misma Corte ha dicho que el poder ejecutivo no le proporciona a la justicia los medios para investigar...

Queda un último punto que no voy a mencionar yo sino que le voy a pedir a la señora del extremo que en breves palabras lo diga y es el que se refiere a los niños. Más de 200 niños han desaparecido, sea porque fueron tomados con sus padres a los 2 meses, 3 meses, 5 meses, 1 año de edad, sea porque sus madres fueron detenidas embarazadas y no han aparecido ni las madres ni los hijos (véase más arriba).

d) Pasajes de la declaración hecha por el representante de la Comisión Argentina de Derechos Humanos

La Comisión Argentina de Derechos Humanos es un organismo no gubernamental que tiene por fin la defensa de los derechos humanos en Argentina y fue creada en el mes de abril de 1976, pocos días después del golpe de Estado que llevó al actual régimen militar al Gobierno de la República Argentina. Nuestra Comisión ha desarrollado una incansable labor de denuncia de la situación de los derechos humanos en la Argentina y, actualmente, por la represión sufrida por esta Comisión, que ha costado la vida de 32 de sus miembros, hace su labor pública de denuncia fuera de la República Argentina;

en el interior del país, en forma no pública, recaba los datos e informaciones y practica su acción de solidaridad con los perseguidos políticos...

No voy a explicarles en qué consisten los métodos de desapariciones en este caso de la República Argentina, que no afecta en particular, porque sabemos que es de conocimiento de este Grupo. Tanto en el ámbito de las Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención, División de Derechos Humanos, también en la Secretaría General, como así en los organismos regionales, especialmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, existen millares de denuncias, sobre secuestros producidos en Argentina a partir de la instauración del régimen militar en 1976.

También creemos que existen suficientes pruebas de que esta acción ilegal no es fruto de grupos incontrolados al margen de la actividad represiva del Estado, sino que es el propio Estado, en este caso las fuerzas armadas argentinas, que actúan clandestinamente y que, mediante este método, buscan una impunidad represiva y dificultar los resortes jurídicos que el orden constitucional argentino prevé para la defensa de las libertades y derechos individuales. Esta política nosotros la hemos calificado desde un principio como terrorismo de Estado, porque creemos que tiene por fin acallar todo tipo de oposición o protesta al régimen imperante en el poder y a la vez producir su supervivencia mediante el aniquilamiento físico de todos aquellos que son vistos presuntivamente como opositores a la permanencia del régimen militar.

Esta Comisión estima que el número de desaparecidos en la Argentina a partir del 24 de marzo de 1976 es superior a los 25.000 ciudadanos, y que la cifra más exacta se aproxima a los 30.000 desaparecidos. Nosotros hemos traído y vamos, al final de esta sesión, a poner a disposición de este Grupo de Trabajo, Sr. Presidente, una serie de pruebas, de documentos.

La Comisión Argentina de Derechos Humanos publicó en 1979 una lista de desaparecidos con cerca de 8.000 nombres y con circunstancias detalladas de sus desapariciones, que tiene, por supuesto, imperfecciones, no sólo porque es parcial, porque no contiene la totalidad de desaparecidos, sino también porque algunos de esos nombres incluyen a personas que, luego de desaparecidas, fueron legalizadas o recuperaron su libertad.

También acompañamos una lista parcial de secuestrados de los años 1979 y 1980. Esta lista prueba que, si bien numéricamente las desapariciones han disminuido, sigue siendo una práctica constante del Gobierno Militar Argentino. Asimismo, hemos traído a este Grupo de Trabajo un testimonio de liberados del campo de concentración y exterminio de la Escuela de Mecánica de la Armada y otro testimonio colectivo elaborado por esta Comisión en base a los informes de los liberados del campo militar de concentración de La Perla, en la provincia de Córdoba. Creemos que ambos documentos son altamente revelantes de cuál ha sido la suerte y en qué consiste el trágico camino que recorre la mayor parte de los desaparecidos en la República Argentina. Igualmente, agregamos a esta Comisión el informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Y el libro de denuncia de esta Comisión argentina, "Proceso al genocidio". Estas son las pruebas que podíamos denominar generales acompañadas...

Además de a la información general obrante, esta Comisión quiere referirse, avalando lo expuesto, a las misiones e informes de la Comisión Internacional de Juristas, de la Asociación Internacional of Democratic Lawyers de la American Bar Association of New York, del Coloquio Internacional de Juristas celebrado en París, en 1979, bajo la Presidencia de Sean McBride, de los informes y de la misión a la Argentina de la Federación Internacional de Derechos del Hombre de los informes de Amnesty Internacional, del Movimiento Internacional de Juristas Católicos, de la Unión Interparlamentaria y de la Unión Internacional de Abogados, entre otros.

Por último, en esta breve introducción queremos afirmar que esta Comisión no considera que exista un mejoramiento del respeto de los derechos humanos en la República Argentina, porque si bien han disminuido los casos de secuestros, en nuestro poder obran alrededor de 30 denuncias fehacientemente comprobadas de secuestros habidos durante el corriente año. No ha habido solución ni se han reparado las graves violaciones cometidas con los millares de secuestros anteriores. En una palabra, los desaparecidos no han aparecido...

Por lo tanto, creemos nosotros que, mientras persista esta situación, no puede hablarse de mejoramiento. Hay 30.000 personas cuyo destino se ignora y sobre las cuales existen graves presunciones, habida cuenta que los testimonios de los liberados de campos de concentración hablan de cotidianas y sistemáticas muertes de los secuestrados.

- e) Pasajes de la declaración hecha por un representante de la "Commission de solidarité des parents des détenus disparus et tués en Argentine" (Comisión de solidaridad de los familiares de detenidos desaparecidos y muertos en la Argentina)

Venimos simplemente en calidad de familiares a pedir una vez más, personalmente tengo toda mi familia desaparecida, como ustedes deben saber, hace cuatro años, es decir, de un día para otro mis padres y mis hermanos y mis cuñadas son secuestrados y no es muy fácil para una persona soportar una situación como ésta. Todos los aquí presentes tenemos una situación más o menos parecida y por consiguiente si nosotros más bien venimos a pedir a ustedes y a preguntarles a ustedes qué es lo que aquí se está haciendo, qué es lo que la Comisión está haciendo en la búsqueda de alguna solución a nuestro problema. Nosotros ya hemos hecho todo lo que podemos hacer. Hace cuatro años, y hay gente que hace cinco años que está buscando, buscando, buscando, moviéndose por todo el mundo en busca de ayuda para recuperar a sus familiares o para tener alguna noticia de qué es lo que sucedió con su familiar; así que más bien venimos a preguntarles qué es lo que la Comisión está haciendo y qué es lo que la Comisión piensa hacer. Ustedes tienen suficientes informaciones, inclusive por los discursos que los propios miembros del Gobierno argentino han hecho y están haciendo muy orgullosos de su tarea en lo que ellos llaman una guerra, que nosotros llamamos simple represión y asesinato, y cuáles son las tareas que ustedes están llevando a cabo para lograr exigir que el Gobierno argentino, en algún momento y de alguna forma, ponga en claro todo lo que ha sucedido, por qué ha sucedido y dónde están las personas, por qué han sido secuestradas... Así que en realidad lo que queremos saber es qué es lo que sucede aquí, y en esta Comisión donde nosotros vinimos hace cuatro años presentándonos dos veces por año, y nunca hemos obtenido una respuesta satisfactoria; entonces queremos saber qué es lo que va a suceder. Ahora que existe un Grupo de Trabajo especialmente dedicado al problema de los desaparecidos es hora de que algún tipo de funcionamiento se ponga realmente en marcha. Yo he hecho algunas preguntas, querría ver qué es lo que ustedes piensan sobre lo que yo he dicho.

f) Pasajes de declaraciones hechas por representantes del "Groupe d'avocats argentins exilés en France" (Grupo de abogados argentinos exiliados en Francia)

He sido en mi país defensor de presos políticos y sindicales. Estoy actualmente exiliado en Francia, donde integro el grupo de abogados argentinos exiliados en Francia, cuya sigla es GADF.

El propósito que traigo es quizás un poco audaz y es el de hacer tratar de hacer compartir algunas sugerencias que nosotros hemos elaborado sobre cursos de acción posibles a nivel de los organismos internacionales para hacer frente al grave problema de la desaparición forzosa o involuntaria de personas, en aquellos países en que adquiere un carácter masivo y sistemático esta práctica.

Nosotros partimos, como creo que ha quedado claro de que un desaparecido es una persona cuya detención no es reconocida oficialmente como dice la OEA en el informe de su Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un detenido desaparecido. La existencia de una práctica masiva de detenciones no reconocidas nos parece que tiene importancia, desde el punto de vista del derecho internacional, que existe una responsabilidad del gobierno que procede de esta manera frente al derecho internacional.

Podríamos llegar a decir que las orientaciones más avanzadas de la doctrina internacional califican hoy prácticas de esta naturaleza como crímenes contra la humanidad. Nos parece que lo más útil que hoy podemos hacer sería tratar de concretar algunas sugerencias en su mayoría de orden práctico.

Nosotros definimos seis tipos de sugerencias, que con la venia del Sr. Presidente yo leería. La primera entiendo que ya ha sido recomendada por la reciente resolución de la Subcomisión de protección a las minorías y prevención de discriminaciones es la creación de un grupo de trabajo permanente sobre la desaparición forzosa o involuntaria de personas. Nosotros creemos que esto es necesario ya que esta práctica lejos de pertenecer, especialmente en Argentina, a un período superado se manifiesta como dolorosamente actual.

En segundo lugar, segunda sugerencia, nos parece necesario llegar a la adopción de una convención internacional destinada a prevenir y a condenar la desaparición forzosa o involuntaria de personas, cometida por las autoridades del Estado.

En tercer lugar, nos ha parecido que sería posible que se llegara a institucionalizar el pedido de informes a los gobiernos en los que estas prácticas ocurran, a la manera en que procede la Organización Internacional del Trabajo, la OIT, en donde existe de manera institucionalizada el pedido de informes a los gobiernos en los casos en que existieran presuntas violaciones de convenios sindicales que hayan sido ratificados por un Estado miembro. Se trataría en ese caso de institucionalizar el pedido de informes a los gobiernos sobre los casos de desapariciones para que se llegara a informar de una manera fehaciente sobre el estado de la investigación que el poder judicial debe efectuar al respecto.

En cuarto lugar, nos parece posible que un grupo de trabajo por los desaparecidos en los países en los que estas desapariciones han ocurrido con el propósito de informar a la opinión pública de ese país de la existencia de una instancia internacional competente para investigar ese grave problema y al mismo tiempo de solicitar a la población de ese país todas las informaciones que puedan suministrarse al Grupo de Trabajo sobre las personas incluidas en dichas listas.

En quinto lugar, nos parece posible que se envíen misiones a los países en los que estas prácticas ocurren que podrían estar compuestas por expertos de los organismos internacionales y de los que existe una vasta experiencia en la materia. Se trata de misiones in situ de observación y de investigación como las que han realizado grupos de trabajo de derechos humanos de Naciones Unidas y de la organización regional, la Organización de Estados Americanos. Estamos convencidos de la utilidad de este tipo de misiones y creemos que existe una suficiente experiencia en esta materia, que así lo indica.

El último punto serían algunas recomendaciones que se nos ocurre el Grupo de Trabajo podría efectuar a los gobiernos.

En primer lugar se trata de la publicación integral de las listas de desaparecidos con una información sobre el paradero de los mismos, la causa y el lugar de su detención. Pensamos que esto respondería a un clamor de la opinión pública argentina, que como lo sabe este Grupo de Trabajo lo ha pedido en repetidas oportunidades al régimen militar argentino.

En segundo lugar, nos parece que se podría proponer la creación de un registro de desapariciones involuntarias o forzosas de personas. Tenemos conocimiento de que el Consejo de Ministros de la Comunidad Europea propuso algo similar en julio del año pasado dentro de los límites de la comunidad. Si hemos interpretado bien el documento, la idea del Consejo de Ministros es más bien la de la creación de un registro de tipo administrativo. Las características de los regímenes militares en los que se ha generalizado la desaparición nos hace pensar que la utilidad si cabe limitada, que podría tener un registro de este tipo, sólo podría existir en el caso de que un registro de esta naturaleza estuviera organizado en sede judicial, dependiera del poder judicial. Un registro constituido de esta forma tendría que estar facultado para establecer listas que deberían ser comunicadas a los organismos internacionales y regionales de defensa de los derechos humanos.

Dentro de estas sugerencias pasamos a otras. Pensamos que Naciones Unidas a través de su Comisión de Derechos Humanos podría efectuar recomendaciones a los gobiernos. Nos parece importante que una recomendación concierna al recurso de habeas corpus y que realce ese recurso. En la Argentina es sabido que el recurso de habeas corpus es una garantía implícita de la Constitución Nacional. Lo que ocurre es que el recurso de habeas corpus se ha visto desvirtuado en la práctica, ya que como lo han establecido fallos de la Corte Suprema, la Justicia no ha contado con una colaboración suficiente del poder ejecutivo para hacer efectivo este recurso.

Hay tres sugerencias más con las que terminaría mi exposición y que paso a enunciar brevemente. Se trata de una recomendación que parta de la Comisión destinada a dotar al poder judicial de los medios necesarios para que pueda investigar y sancionar con severidad toda privación ilegítima de libertad, porque desde el punto de vista del Derecho Penal Argentino y en general del Derecho Penal Latinoamericano, esto que nosotros estamos considerando como detenido desaparecido es la configuración de un delito reprimido por la legislación penal calificado como "privación ilegítima de libertad" de la que son responsables a nuestro entender las autoridades del Estado, las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad, como lo demuestran acabadamente los numerosos informes que obran en poder de este Grupo de Trabajo.

E/CN.4/1435
Anexo XII
página 12

Ahora bien el poder judicial no ha podido investigar estas privaciones ilegítimas de libertad. No se conocen sanciones a los responsables de estos miles y miles de delitos. De ahí la necesidad de conferir al poder judicial los medios de investigación indispensables.

Por último, nos parece que debería otorgarse una atención preferente al caso de la mujer y del niño cuando sean afectados por prácticas como la desaparición masiva. Entendemos que esto plantea un problema específico a la comunidad internacional y que habría que imaginar respuestas específicas en el caso de la mujer y del niño.

Anexo XIII

Pasajes de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por el representante de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador

Nosotros tenemos listados de personas desaparecidas desde el año de 1978, pero tenemos un especial interés en informar sobre las personas capturadas y posteriormente desaparecidas a partir del 15 de octubre del año pasado, fecha del golpe de estado. A ustedes voy a dejar un pequeño dossier sobre algunos de los casos, ya que ha sido imposible presentar todos los que tenemos reportados en la Comisión juntamente con las pruebas correspondientes debido a un incidente que hubo el 5 de este mes a raíz del estallido de una bomba terrorista en nuestro local que destruyó gran parte de nuestros archivos y demás mobiliario; lo que nos ha impedido tener en este momento toda la documentación que teníamos antes, pero la estamos reconstruyendo porque teníamos algunos documentos fuera del local y estamos reestructurando nuevamente toda nuestra oficina y posteriormente haremos llegar a ustedes toda la documentación completa. Los casos que presentamos son los que felizmente teníamos fuera de la Comisión, es decir, listados de personas que estábamos elaborando para ser presentados y esos son los que voy a entregarles a ustedes.

En cuanto a la situación del país creo que todos ustedes tienen ya una noción sobre la situación de El Salvador y creo que no sería exactamente motivo de esta reunión el explicarles a ustedes esta situación; pero sí me gustaría brevemente hacer un pequeño resumen, especialmente a partir del asesinato del Arzobispo Monseñor Ribera, perdón Monseñor Romero que fue el 24 del mes de marzo del corriente año. Señalamos esa fecha porque para nosotros tiene un significado muy especial por cuanto señala una nueva coyuntura en nuestro proceso que se ha caracterizado esta nueva coyuntura por un incremento mucho mayor de la represión. Este incremento se ha traducido no solamente en el alza del número de las personas asesinadas, sino también en el número de las personas desaparecidas por motivos políticos, porque pertenecían o eran sospechosas de pertenecer a alguna organización popular de masas o porque se suponía que tenían cara de subversivos; esta frase ha sido muy utilizada por los cuerpos de seguridad y el ejército últimamente para justificar la captura de diferentes personas en la calle o en su casa. Simplemente manifiestan al detener a la persona que parece tener cara de subversivo, y simplemente lo detienen, sin ninguna prueba. Posteriormente en algunos casos aparece el cadaver torturado, amputado, casi siempre presentando amputaciones de la lengua, los órganos genitales y todo el cuerpo con la piel arrancada. En otros casos, aparecen las personas en algún tribunal, pero esto es muy raro; de un 100% de personas desaparecidas, solamente un 1 ó 2% a lo sumo son remitidos a los tribunales y presentados a un juez militar; se dice que se les va a instruir un juicio militar, pero hasta la fecha no ha habido ningún detenido que haya sido sometido a este tipo de juicio. Están simplemente bajo la acusación y bajo el dicho de la Junta de que los van a someter a ese tipo de tribunal, pero permanecen prácticamente sin proceso y se impide por otra parte la defensa, el ejercicio de la defensa de estas personas.

En cuanto a las personas que presentamos aquí, en esta lista que les voy a dejar, queremos señalar algunos casos de menores de edad que tenemos un especial interés en ver qué tipo de gestiones se podrían hacer al respecto. Hay una menor de 14 años de edad; hay otro menor de 11 años de edad y hay otro menor de 15 años de edad. Inclusive hay un infante de 8 meses que fue capturado juntamente con su madre. Estos casos son realmente dramáticos por cuanto de estos menores que he señalado dos de ellos son niñas: una niña de 11 años y una niña de 14 años. Solamente tengo dos copias pero podría darles una de cada uno al final de la sesión...

En términos generales nosotros quisiéramos consultar a ustedes si es posible que hubiera alguna delegación que pudiera asistir a El Salvador para constatar directamente esta situación. Por cuanto nosotros, juntamente con el socorro jurídico del Arzobispado podemos tener todos los dossier completos, podemos presentar testimonios directos a un grupo que pudiera llegar a El Salvador e informarse directamente de la situación. Para nosotros es sumamente oneroso el poder traer hasta acá testigos para que se presenten ante ustedes y poder declarar sobre esta situación; pero sí podemos reunir diferentes personas dentro de El Salvador, incluso de las personas que huyen y se refugian en Costa Rica, o en México, o en países cercanos, en Honduras también, podríamos tener un grupo de estas personas para que fueran entrevistadas.

Esa sería una consulta que nosotros haríamos y dependiendo si es posible o no, haríamos una petición concreta en caso de que esto fuera posible. Por otra parte tenemos también interés en si es posible hacer algún tipo de gestión urgente, como dije al principio, por los menores de edad sobre todo, y sobre las personas que han sido capturadas en el último mes, en el mes que estamos ahora, porque consideramos que estas personas todavía tal vez puedan encontrarse con vida y de hacerse gestiones urgentes podríamos rescatar la mayoría o algunos de ellos. Esto lo hemos constatado debido a presiones que hemos hecho en nivel internacional respecto de personas que han sido capturadas, especialmente obreros de la energía eléctrica, que fueron capturados, casi toda su directiva, a mediados del mes de agosto, y también otra clínica donde fueron capturados los médicos, las enfermeras y los pacientes. Hicimos gestiones a nivel internacional para presionar por la libertad de estas personas y se logró por lo menos que pusieran en libertad a dos médicos, a dos enfermeras y que pasaran a los tribunales militares a los obreros de la directiva de la energía eléctrica que estaban detenidos; y los pacientes que fueron también apresados se encuentran detenidos pero sin proceso. Por lo menos aparecieron y se localizaron, y sabemos que cuando hay una acción urgente inmediata del exterior se logra, a menudo, salvar sino todas algunas de estas vidas; y para nosotros ya no son cifras, es decir, podemos hablar de miles, más de 1.000 personas desaparecidas que han sido reportadas en la Comisión en este año pero para nosotros cada una de estas personas tiene un gran significado y no lo vemos como un número más, como un caso más que ocurre en el mundo, sino que como un caso muy especial por cuanto cada una de estas personas ha dado probablemente su vida, su libertad, por una causa legítima como es la defensa de sus derechos más elementales...

En cuanto a si todas las capturas fueron resultado de las acciones de las fuerzas militares o paramilitares oficiales, o si no lo son, nosotros nos basamos en los testimonios directamente recibidos por familiares de las personas desaparecidas y testigos de las capturas. Los casos que nosotros hemos presentado como especiales son aquellos que están mejor documentados, es decir, que además de la declaración del familiar se ha obtenido una declaración de un testigo de la captura y esta documentación en el 90% de los casos señala a personas miembros de los cuerpos de seguridad o del ejército que inclusive en muchas ocasiones cometen éstos, estas acciones con uniforme, uniforme del ejército o uniforme de las fuerzas de seguridad. Entre las gestiones que inmediatamente nosotros hacemos cuando se da la denuncia de una captura y desaparición está la de hablar directamente a la Junta y hablar a los directores de los cuerpos de seguridad; en muchas ocasiones en los cuarteles, incluso en cuerpos de seguridad, se nos ha contestado que sí, que efectivamente la persona fue capturada, pero posteriormente esa persona nunca aparece ni en los cuerpos de seguridad que se le puede ver por sus familiares ni tampoco es remitido a los tribunales. Entonces prácticamente desaparece en manos de un cuerpo de seguridad...

Anexo XIV

Pasajes de la declaración hecha ante el Grupo por un representante
del Frente Democrático contra la Represión (Guatemala)

Venimos en nombre del Frente Democrático contra la Represión que aglutina unas 150 organizaciones populares y democráticas y cristianas y estamos aquí para dar algunos datos que podrían ser trabajados por esta Comisión con el fin de contrarrestar aunque sea en una mínima parte la matanza que está sufriendo el pueblo de Guatemala. En lo que va de este año, 1980, de enero a agosto, ha habido más de 300 casos de desaparecidos en nuestro país. Quisiera recordar también que en Guatemala no hay presos políticos, sólo hay muertos, y que el método del desaparecimiento en esta etapa de la represión generalizada entre los sectores democráticos y populares es utilizada como arma de terror para amedrentar a un pueblo que lucha en los tribunales y que lucha de diferentes maneras para defender su derecho a la vida, al trabajo, a ser escuchado en los tribunales y otros derechos fundamentales de todo ser humano. En Guatemala por lo general una persona secuestrada por la policía no vuelve a aparecer viva; sólo en muy raras ocasiones.

Se ha vuelto una forma común de desaparecer para siempre a una persona molesta. Por ejemplo, a líderes sindicales, a estudiantes que pertenecen a alguna organización estudiantil, a profesores universitarios, a abogados laborales y a representantes de fuerzas democráticas. El 99% de los desaparecidos cuya lista entregaremos tan pronto como nos sea posible, está constituido por personas de escasos recursos: campesinos, obreros, estudiantes, abogados que defienden los derechos de las clases pobres, o personas que han manifestado de cualquier forma su descontento por el estado actual de la situación política, económica y social. En la medida en que ha estado creciendo en estos últimos meses el número de desaparecidos, en esa medida se encuentran cadáveres de personas no identificadas en las carreteras, en los barrancos, en los cementerios clandestinos. Estos cadáveres de personas no identificadas son enterradas como XX.

Un ejemplo de cómo funciona la maquinaria de la desaparición y de la muerte en Guatemala es el caso del niño Diego Domingo Pérez, que después de haber desaparecido de su aldea en San Miguel, municipio de Istaguacá, departamento de Guguetenango, apareció el 25 de julio su cadáver terriblemente golpeado y con el parietal destrozado; un niño de ocho años de edad.

En Guatemala tampoco existe el derecho de habeas corpus. En la realidad concreta, cuando un dirigente sindical es secuestrado o capturado por la policía y la familia pide su exhibición personal, si es que la familia tiene recursos y valor para hacerlo; se le responde en los tribunales que dicho recurso es improcedente, o simplemente lo niega, como ocurrió en el caso de la niña Yolanda Aguilar Urizar, que mientras era torturada y violada por los miembros de la Policía Nacional en el primer cuerpo, se rechazaron 40 recursos de habeas corpus. Ultimamente en los casos de allanamiento, de amenazas y de captura de los últimos dos grupos de la Central Nacional de Trabajadores, el primer grupo de 27 sindicalistas, el segundo grupo de 17 capturados por la policía nacional y judicial cuando se han interpuesto recursos, se responde que no procede; por cuanto no se sabe cómo fueron desaparecidos, aunque ha habido testigos de que ha sido la policía quien ha penetrado tanto en el local de la Central Nacional de Trabajadores como en la casa Emaüs, la casa de Retirus, de la Diócesis de la Costa Sur, en donde fueron secuestrados los últimos 17.

Nosotros pediríamos a este Grupo de Trabajo que intensifique sus acciones a fin de que se exija al Gobierno del General Lucas García una respuesta responsable sobre los 300 casos de desaparecimiento violento, la mayoría de los cuales ha sido a través de la captura o del secuestro por parte de las fuerzadas llamadas de seguridad. De estos casos nosotros tenemos unos 225 nombres entre enero y agosto. Queremos denunciar también que en las poblaciones del Quiché ha desaparecido el 40% de la población campesina. Que el 28 de julio se perpetró una masacre de 70 personas, especialmente niños, adultos y ancianos, y que desde esa fecha, como dije antes el 40% de la población ha desaparecido.

Quisiera también llamar su atención a las características en que desaparece la gente; generalmente los desaparecidos han sido secuestrados o capturados por grupos fuertemente armados, que algunas veces van uniformados y con frecuencia presentan identificación de las fuerzas de la policía nacional. Estos grupos se trasladan en vehículos del Gobierno con placas sucias, sin placas, o con placas extranjeras. Estos grupos trabajan con total impunidad; esto quiere decir que tienen tal fuerza, tal apoyo de la policía, de los diferentes cuerpos de policía, que las personas no se pueden defender, como el caso de los últimos secuestrados en la Central Nacional de Trabajadores en que 60 hombres armados rodearon la manzana, cerraron el tráfico de la calle, presentaron su tarjeta de identificación, se llevaron a 27 sindicalistas que no han aparecido...

Quisiera decir también que actualmente es realmente imposible dar una lista completa de todos los desaparecidos en mi país. La razón es que la prensa si no es controlada totalmente por el Gobierno, es reprimida en forma salvaje. Prueba de ello es que la mayoría de los periodistas han salido del país; otros han sido asesinados por la policía o por grupos paramilitares, o por el ejército. La lista que nosotros presentaremos adolece pues de ser incompleta por esas razones. Además, hay cientos de campesinos desaparecidos en la costa sur y en el antiplano del país, cuyos nombres no podemos dar porque han sido secuestrados en forma masiva por miembros del ejército y conducidos en camiones del ejército; y por la misma forma en que se ha realizado la operación, y por el temor que los familiares tienen de hacer denuncias.

Creo que hay varias circunstancias que impiden que el recurso de exhibición sea una realidad en Guatemala. Una de estas circunstancias o factores son las amenazas que constantemente reciben los trabajadores en los tribunales oficiales de los tribunales. En los últimos meses han sido asesinados algunos de ellos, y estos oficiales no quieren correr el riesgo, ellos y su familia de ser asesinados por tramitar con eficacia un recurso de habeas corpus. Son amenazados constantemente, pero no sólo amenazados. Algunos de ellos han sido asesinados. Los recursos no pasan directamente a los jueces, pasan a los oficiales, y los oficiales los tramitan en los tribunales.

Otra manera u otro factor por el cual se hace ineficaz o inefectivo el recurso de habeas corpus es porque cuando los tribunales en el caso de los últimos secuestrados en la Central Nacional de Trabajadores presentan el recurso de habeas corpus, los funcionarios de los tribunales explican que en la policía, en ningún cuerpo de la policía se encuentra detenido su familiar. Es decir, ha sido la policía que los ha secuestrado, pero cuando se presenta el recurso se niega que haya sido la policía. O en el caso de la niña Yolanda Aguilar Uriza se negó 40 veces que había sido detenida por la policía. Y finalmente la misma niña confesó haber sido golpeada por el jefe de detectives y violada por los hombres que estaban en el primer cuerpo de la policía nacional. Pero si hubiera necesidad de dar los datos concretos en papel

podríamos traerles mañana unos cuantos ejemplos. En el caso, este último caso citado, fueron los oficiales de los tribunales los que dijeron que habiendo preguntado a los diferentes cuerpos de policía, se negaba que la niña Yolanda Aguilar Urizar estuviera en ninguno de los cuerpos de policía. Cuando al fin en el 41 recurso la niña apareció, permaneció detenida en un centro de detención de menores. Se presentó la madre de la niña, el abuelo de la niña, por ser menor de edad, 16 años, y por fin el juez confesó a la madre que la niña no tenía, no había ninguna acusación en contra de ella, pero que no la entregaría porque al entregársela sería asesinada, pero que por favor no lo dijera porque entonces él corría el riesgo de ser asesinado. Podría conseguir el testimonio oral de este caso para entregarlo en una cinta grabada.

Anexo XV

Pasajes de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por un representante de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (Nicaragua)

Soy coordinador nacional de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua; organización fundada el 20 de abril de 1977 y que desarrolló una intensa labor durante los últimos dos años de la dictadura somocista. Nosotros recopilamos una abundante información que fue presentada en la Asamblea General de la OEA en 1978, en junio, y también ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en febrero de 1979, logrando una resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU de encomendar al Secretario General una vigilancia especial y específica sobre la situación en Nicaragua.

Una vez fue derrocada la dictadura somocista nosotros reabrimos nuestra oficina en Managua creyendo que nuestra principal labor tendría que orientarse hacia la orientación social, política y de formación de la población nicaragüense, pero nos encontramos con una situación bastante diferente. Nuestro local en Managua era asediado prácticamente por centenares de personas que acudían a nosotros diariamente y esto se produjo durante los meses de agosto, septiembre y octubre, principalmente, para informarnos que gran número de prisioneros no se podían localizar en las cárceles del país. Hemos venido recopilando esta información y hemos elaborado un documento que se ha actualizado también a fines de junio y en el cual se incluyen unos 600 nombres de personas desaparecidas. Cuando recibimos la carta del Sr. Van Boven reiniciamos una labor de actualización de los casos y hasta el presente hemos logrado actualizar 70 casos que los traemos precisamente en este momento ya que no fue posible por la cortedad del tiempo el enviarlos con anticipación. Podría entregarle en este momento esos casos para que tenga usted una idea de la minuciosidad con la que se ha recopilado esa información, incluye descripción completa del caso, reproducción de recurso de habeas corpus y diferentes gestiones realizadas ante las autoridades nicaragüenses.

Quisiéramos tocar los aspectos generales que enmarcan el problema de los desaparecidos, y entre ellos podríamos citar lo siguiente: el hecho de que en Nicaragua estemos viviendo un proceso revolucionario, esto condiciona la actitud de la población internamente hacia el Gobierno, que es una actitud generalmente de confianza en las autoridades en tal forma que se espera primero que las autoridades resuelvan el problema porque se confía en ellas, y solamente después de varias semanas o de varios meses se recurre a la Comisión de Derechos Humanos cuando ya se da por demasiado difícil el caso. También esto condiciona la opinión pública internacional, que es realmente y sigue siendo muy positiva y generalmente favorable al proceso revolucionario nicaragüense y que por lo tanto ve con cierta suspicacia, como lo hemos podido constatar, las informaciones sobre presuntas violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. Para hacer una referencia concreta la Comisión Internacional de Juristas viene de publicar un extenso informe que me parece fechado en junio o julio de este año y en el cual no hace ninguna referencia al problema de los desaparecidos en Nicaragua. Queremos señalar nosotros que la misión de la Comisión Internacional de Juristas estuvo en Nicaragua durante casi tres semanas, y tuvimos que ir nosotros, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, al hotel a invitar a los señores delegados para que los delegados nos visitaran, y fuimos visitados el último día por el Sr. Artucio quien estuvo con nosotros menos de una hora. Esto realmente nos parece poco sostenible

porque si nuestra organización fue la principal vigilante de los derechos humanos durante el período de Somoza, y el mismo informe de la Comisión Internacional de Juristas incluye varios reportes nuestros en contra de la dictadura somocista, lo lógico sería que al visitar nuestro país para indagarse de la situación de los derechos humanos nuestra organización fuera el primer punto de referencia, y nosotros encontramos en el informe de la Comisión Internacional de Juristas una serie de puntos incluso jurídicos que nos permitiremos cuestionar y que lo haremos en Nicaragua a nuestro regreso; sobre todo porque el propio Gobierno de reconstrucción nacional el día 12 de septiembre, es decir hace cuatro días, se permitió atacar duramente a la Comisión Permanente de Derechos Humanos esgrimiendo como argumento el informe de la Comisión Internacional de Juristas. Esto es para tratar de dar un encuadramiento de carácter político porque realmente existe una problemática de la opinión pública internacional.

Queremos señalar que también el Gobierno de reconstrucción nacional ha sistemáticamente negado el que en el país se hayan producido ejecuciones sumarias durante los días o semanas posteriores al derrocamiento de Somoza. El lema ha sido "Implacables en la lucha, generosos en la victoria", y en base a esta posición oficial del Gobierno se ha negado la existencia del problema y por lo tanto no se le busca solución. Nosotros recibimos en los primeros días de octubre detalles de que gran número de prisioneros que habían estado en la ciudad de Granada habían sido ejecutados, la esposa de uno de estos prisioneros nos llevó un croquis, un pequeño mapa y nos pidió que hiciéramos una inspección en el lugar. Nosotros fuimos al lugar de los hechos y tenemos fotografías que se las puedo mostrar si desean verlas. Encontramos incluso cráneos a flor de tierra, huesos, zapatos, una sala aproximadamente, perdón, un espacio de aproximadamente el tamaño de esta sala donde había claramente trazas de que la tierra había sido removida, excavamos y brotaron gran número de gusanos. Las familias siguieron viniendo a la Comisión de Derechos Humanos y en el mes de marzo, el 14 de marzo de 1980 nos reunimos con unas 40 familias y entre ellas nos indicaron que ellas conocían de otro lugar donde también había cadáveres sepultados. El 17 de marzo hicimos la inspección y verificamos también la existencia de cadáveres en este lugar, calculándose que en este sitio solamente había entre 80 y 100 cadáveres. Existe un superviviente de estas ejecuciones, un joven de unos 20 años que escapó, herido, de la matanza y que nos ha informado posteriormente de esos detalles.

Queremos también señalar otro problema que es la existencia de cárceles clandestinas; es decir lugares de reclusión al margen del sistema penitenciario nacional. Esto también lo tenemos documentado porque debido a la misma inexperiencia de algunos funcionarios actuales, uno de ellos extendió un documento, usted lo podrá ver aquí fotocopiado en el cual incluso con el sello del cuartel militar correspondiente, dice lo siguiente: "Estos dos prisioneros están junto con otros reos a la orden del G.2 en una cárcel clandestina cerca de esta estación". Tenemos testimonios de prisioneros que han salido de esta cárcel y sabemos también que prácticamente en cada cabecera departamental del país existe lo que se llaman Casas de Seguridad que son la sede de la oficina de seguridad donde hay también prisioneros al margen del sistema penitenciario nacional. En fin quisiéramos señalar que no se trata de un problema sencillamente viejo como algunas oportunidades afirman, es decir que se produjeron algunas muertes, dicen, de algunos guardias somocistas durante las primeras horas después del derrocamiento de Somoza, porque durante el mes de julio recibimos nosotros 20 informaciones de desaparecidos, y de las 20 desapariciones recibidas 16 corresponden a

personas desaparecidas durante 1980, personas capturadas en 1980. Tenemos también el problema de la aplicación de pena de muerte al margen, por supuesto, de la legislación nicaragüense. Hemos tenido cuatro oportunidades en que se ha ultimado a tiros a prisioneros en el transcurso de su traslado de una cárcel a otra, y por supuesto la versión oficial ha sido de que se les aplicó ese procedimiento porque intentaron fugarse. El último caso es del 28 de agosto y se tiene el testimonio incluso del médico que vio a los prisioneros y los tres prisioneros tenían un balazo en la nuca.

Tenemos también un problema, tal vez un poco más complejo, y que es de nicaragüenses desaparecidos en Guatemala. Hemos recibido reportes sobre nueve casos. Los familiares de estos prisioneros han redactado una carta dirigida al Sr. Nyamekye para solicitarle especialmente sus gestiones ya que aparece involucrado otro gobierno y la situación se complica por la información no confirmada que alguno de estos prisioneros fueron trasladados a Nicaragua dentro de un supuesto arreglo extraoficial para permitir la salida de los nicaragüenses asilados en la Embajada de Guatemala y ser trasladados a Guatemala a cambio de algunos prisioneros nicaragüenses en Guatemala. Las autoridades nicaragüenses niegan esta situación y por lo tanto solamente la presentamos sin hacer ninguna afirmación al respecto. Le voy a hacer entrega de esta carta firmada por alguno de los familiares de los desaparecidos siendo el caso más reciente del 24 de julio del presente año.

Anexo XVI

Pasajes de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por un representante de la "Association des parents de disparus uruguayens"
(Asociación de familiares de uruguayos desaparecidos)

Ustedes tienen toda nuestra documentación, por lo tanto no queremos cargarlos con detalles sobre él, lo que es en realidad tener un familiar desaparecido. Yo particularmente les puedo decir que he tenido a mi hija presa y sé lo que es tener a un hijo preso. Pero ahora, hace cuatro años que sé lo que es tener un hijo desaparecido. Ustedes saben muy bien que todos los familiares hemos hecho todo lo increíble tanto nacionalmente como internacionalmente. No hemos tenido respuesta ninguna de ninguno de nuestros casos. Ninguno. Al contrario, siempre se nos niega. Los habeas corpus negativos. Incluso siempre se dice que no, que ese desaparecido no está en poder de ellos cuando sabemos verdaderamente que está. Porque hay desaparecidos que han sido vistos en lugares de detención. Está el caso de mi hija que sabemos patente en qué forma desapareció, quién le hizo desaparecer. Y los gobiernos o el Gobierno uruguayo sigue negando la detención o la desaparición. Ese es el caso que puede ser un ejemplo de los demás casos de desaparecidos. Entonces, nosotros tenemos nuestra confianza puesta en el Grupo en estos momentos, porque vemos que ni nacionalmente ni internacionalmente podemos hacer nada. Una de las cosas que nosotros pedíamos al Grupo y sugeríamos en nuestra carta era una visita del Grupo a Uruguay. Otra cosa también que nosotros le queríamos plantear, que lo pusimos en la carta es que se exija a los gobiernos una respuesta concreta de los desaparecidos. Otra cosa de que también nosotros tenemos que hablar es de los refoulés, los que fueron en un momento desaparecidos y que fueron trasladados ilegalmente a Uruguay. Eso también nosotros le pediríamos al Grupo que exigiera la entrega de esos detenidos que en realidad eran refugiados de Naciones Unidas y que ellos trasladaron ilegalmente a Uruguay. El caso muy concreto es el de la mamá del niño de 20 días que tenemos desaparecido que a esa madre la sacaron el niño de sus brazos, el niño nunca más apareció y la madre está presa en el Uruguay. Eso es un caso que nosotros por eso pedimos que si el Grupo se pusiera trasladar al Uruguay podría escuchar todas esas voces, no solamente la de los familiares que no saben nada de sus hijos, o de sus padres, sino también los refoulés que fueron trasladados ilegalmente, que fueron desaparecidos, desaparecieron tres o cuatro meses y después los vuelven.

Nosotros no vamos a opinar sobre todos los países o todos los casos; nosotros vamos a opinar sobre desaparecidos uruguayos ya que somos una agrupación de familiares de desaparecidos, de ciudadanos uruguayos desaparecidos. De los ciudadanos uruguayos desaparecidos, la inmensa mayoría, es decir, más de un centenar, como ustedes podrán ver en el dossier, han desaparecido en la República Argentina; incluso es por eso que nosotros planteamos la visita a la Argentina, al Uruguay y a Paraguay, porque en la República Argentina es donde ha desaparecido la gran mayoría de los ciudadanos uruguayos que nos ocupa en este caso...

Los ciudadanos uruguayos que desaparecieron, desaparecieron en su totalidad, en su ciento por ciento debido a la acción, para nosotros, de las fuerzas policiales y militares del país en que se encontraban, en conjunción con las fuerzas militares de nuestro país; y si ustedes incluso repasan los testimonios que se adjuntan en el dossier, ustedes pueden encontrar incluso en algunos casos hasta los nombres de los oficiales uruguayos implicados en tales hechos.

Anexo XVII

Comunicado oficial N° 004-80-IN del Ministerio del Interior del Perú, de
fecha 19 de junio de 1980

(Transmitido por nota verbal, de fecha 6 de agosto de 1980, de la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra)

El Ministerio del Interior pone en conocimiento de la opinión pública lo siguiente:

1. Los servicios de seguridad del Estado han venido detectando que elementos argentinos que ingresaron ilegalmente al país y que pertenecen al movimiento peronista montonero, en coordinación con grupos nacionales de extrema izquierda, preparaban acciones subversivas en detrimento de la seguridad nacional.
2. En conocimiento de los lugares donde realizaban dichas actividades los días 12 y 13 de los corrientes, se procedió a la detención de las siguientes personas de nacionalidad argentina, pertenecientes al indicado movimiento:
a) Julia Santos de Acebal, conocida como "Flaca Inés" o "Mecha", quien ingresó al país el 28 de febrero de 1980, procedente de México, con documentación falsificada; b) Noemí Esther Giannotti de Molfino, quien ingresó al país el 23 de abril de 1980, procedente de España, con pasaporte N° 324054 a nombre de María del Carmen Salcedo; y, c) Julio César Ramírez, quien ingresó al país el 8 de junio de 1980, procedente de Paraguay con pasaporte N° 87422320, a nombre de Luis Esteban Almirón.
3. Confirmada la permanencia ilegal de los mencionados delincuentes subversivos en territorio peruano y su peligrosidad para la seguridad nacional, en aplicación del artículo 70 de la Ley de Extranjería fueron extrañados del país, para cuyo efecto personal de seguridad del Estado los condujo a Desaguaderos y entregó el 17 del presente a las autoridades de migración de Bolivia, recabando el documento de recepción correspondiente.
4. El Gobierno revolucionario ante esta situación continuará adoptando las medidas necesarias, a fin de asegurar el orden interno y la paz social. Lima 19 de junio de 1980. Oficina de Relaciones Públicas del Ministerio del Interior.

INDICE (continuación)

Anexos

- I. Resolución 33/173 de la Asamblea General
- II. Resolución 1979/38 del Consejo Económico y Social
- III. Resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
- IV. Resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos
- V. Resolución 18 (XXXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
- VI. Resolución 35/193 de la Asamblea General
- VII. Comunicados facilitados por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
- VIII. Carta, de fecha 23 de junio de 1980, dirigida por el Presidente del Grupo de Trabajo a los gobiernos interesados en establecer contactos directos
- IX. Pasajes de la carta, de fecha 8 de diciembre de 1980, dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo por el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
- X. Carta, de fecha 25 de septiembre de 1980, dirigida por el Director de la División de Derechos Humanos al Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
- XI. Nota, de fecha 7 de marzo de 1980, dirigida por el Procurador General de la Nación (Argentina) a los integrantes del Ministerio Público, con referencia a la ley 22.068 sobre presunción de fallecimiento
- XII. Pasajes de declaraciones hechas por representantes de asociaciones u organizaciones directamente afectadas por los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en la Argentina
- XIII. Pasajes de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por el representante de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador
- XIV. Pasajes de la declaración hecha ante el Grupo por un representante del Frente Democrático contra la Represión (Guatemala)
- XV. Pasajes de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por un representante de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (Nicaragua)
- XVI. Pasajes de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por un representante de la "Association des parents de disparus uruguayens" (Asociación de familiares de uruguayos desaparecidos)
- XVII. Comunicado oficial N° 004-80-IN del Ministerio del Interior del Perú, de fecha 19 de junio de 1980